

PROSPECTO DE ACTUALIZACIÓN



GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. Emisor

PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR HASTA \$ 50.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor)

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al Programa de Obligaciones Negociables Simples por hasta \$ 50.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor) (el “Programa”) de GPAT Compañía Financiera S.A.U. con sede social en Av. de Mayo 701, piso 18, (C1084AAC) Ciudad de Buenos Aires, CUIT 30678564822, teléfonos 4317-1900, su fax 4317-1954, correo electrónico es contacto@gpat.com.ar y página de internet es www.gpat.com.ar (la “Sociedad”, “GPAT” o la “Emisora”), en el marco del cual la misma podrá, conforme con la ley 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “LON”) y demás normas vigentes, emitir obligaciones negociables simples no convertibles en acciones (las “Obligaciones Negociables” u “ON”), subordinadas o no. El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de \$ 50.000.000.000, o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor, pudiendo las mismas estar denominadas en pesos o en cualquier otra moneda, en UVA (conforme este término se define más adelante), en UVIS (conforme este término se define más adelante) o aquella otra unidad que en el futuro las reemplace, o en cualquier otra unidad de valor conforme se establezca en el Suplemento (conforme este término se define más adelante) aplicable.

Las Obligaciones Negociables denominadas en UVA o en UVI se emitirán de conformidad con lo establecido por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) en las Comunicaciones “A” 5945, “A” 6069 y “A” 6204 sus modificatorias y complementarias y las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”).

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en distintas series, y dentro de éstas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases, pero las Obligaciones Negociables de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de prospecto correspondientes a cada serie de Obligaciones Negociables (dichos suplementos de prospecto, los “Suplementos”). Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes. Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o flotante o de cualquier otra manera, o no devengar intereses, según se especifique en los Suplementos correspondientes. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en los Suplementos correspondientes.

El Programa no ha recibido una calificación de riesgo. La Emisora podrá decidir que las Obligaciones Negociables de cualquier serie o clase reciban una o más calificaciones de riesgo, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “Información Clave sobre la Emisora - Factores de Riesgo” del presente y el resto de la información contenida en el presente Prospecto.

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos de la ley 24.485. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por los incisos (d) y (e) del artículo 49 de la ley 21.526 (la “Ley de Entidades Financieras”). A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables no contarán con garantías específicas.

Oferta pública autorizada por resolución N° 15.868 del 30 de abril de 2008 de la Comisión Nacional de Valores. Transferencia de dicha autorización por cambio de la denominación social de la Emisora otorgada por disposición de la Gerencia Emisoras de la CNV N° 1.604 del 11 de febrero de 2011, ampliación del monto por resolución N°

16.755 del 23 de febrero de 2012 del directorio de la CNV, ampliación del monto del Programa y prórroga del plazo por Resolución Nro 16.949 del 23 de octubre de 2012, ampliación del monto del Programa y prórroga del plazo por Resolución Nro 18.613 del 12 de abril de 2017, modificación a las condiciones de emisión por disposición de la Gerencia de Emisoras Nro DI-2019-16-APN-GE#CNV de fecha 20 de febrero de 2019 y ampliación de monto prórroga del plazo por disposición de la Gerencia de Emisoras Nro DI-2022-5-APN-GE#CNV de fecha 13 de abril de 2022. Ampliación de monto a la suma de \$50.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor) autorizado por Disposición de la Gerencia de Emisoras Nro DI-2024-39-APN-GE#CNV de fecha 31 de mayo de 2024. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Sección VI del Título XI de las Normas se declara que ni la sociedad ni sus accionistas registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

De conformidad con la Resolución General N° 917/2021 de la Comisión Nacional de Valores, la Sociedad oportunamente informará en cada Suplemento aplicable, de corresponder, si las Obligaciones Negociables a emitirse gozarán de los beneficios impositivos dispuestos por el Decreto Nacional de Urgencia N° 621/2021.

La fecha de este Prospecto actualizado es 18 de junio de 2024, y será publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV – www.argentina.gob.ar/cnv – (la “AIF”), en la página web de la Emisora – www.gpat.com.ar – y en los sistemas de información del Mercado Abierto Electrónico S.A. (www.mae.com.ar) y de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (www.byma.com.ar). Tales documentos estarán asimismo disponibles en la sede social de la Sociedad.

INDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	4
INFORMACIÓN DEL PROSPECTO – ARTÍCULO 119 Y 120 DE LA LEY 26.831	5
OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO	5
REDONDEO	5
PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	5
DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO	9
INFORMACIÓN DERIVADA DE DISTINTAS FUENTES	9
INFORMACIÓN DEL EMISOR	10
FACTORES DE RIESGO	18
INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTE)	30
ACCIONISTAS PRINCIPALES Y PARTES RELACIONADAS.	37
ANTECEDENTES FINANCIEROS	38
RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA	44
POLÍTICA DE DIVIDENDOS	47
INFORMACION ADICIONAL	48
APROBACIONES SOCIETARIAS	67
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	68

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos correspondientes (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. Este Prospecto y los Suplementos correspondientes constituirán los documentos básicos a través de los cuales se realizará la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido de este Prospecto y de los Suplementos correspondientes no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Ni este Prospecto ni los Suplementos correspondientes constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación”. Los “países de baja o nula tributación” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación en los términos del artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 (Ley de Procedimiento Tributario) y modificatorias (la “Ley de Procedimiento Tributario”) y del artículo 24 del Decreto 862/2019 reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, T.O. 2019. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera o vendiera las Obligaciones Negociables o en la que poseyera o distribuyera este Prospecto o los Suplementos correspondientes y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones/o los permisos para la compra, oferta o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los correspondientes agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO HAN SIDO REGISTRADAS BAJO LA *SECURITIES ACT OF 1933* DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES”). LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PODRÁN SER OFRECIDAS, VENDIDAS Y/O ENTREGADAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O A PERSONAS ESTADOUNIDENSES, EXCEPTO A (I) COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS EN VIRTUD DE LA EXENCIÓN DE REGISTRO ESTABLECIDA POR LA NORMA 144A BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES, Y (II) A CIERTAS PERSONAS QUE NO SEAN PERSONAS ESTADOUNIDENSES EN TRANSACCIONES FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LOS TÉRMINOS DE LA REGULACIÓN “S” BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y en los Suplementos correspondientes, y, si se brindara o efectuara dicha información o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas o consentidas por la Emisora o los correspondientes agentes colocadores.

Ni la entrega de este Prospecto y de los Suplementos correspondientes, ni el ofrecimiento o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Prospecto.

En caso que las Obligaciones Negociables sean ofrecidas fuera de la Argentina, la Sociedad podrá preparar versiones en inglés del presente Prospecto y de los Suplementos correspondientes a los fines de su distribución fuera de Argentina. Dichos documentos en inglés contendrán información idéntica a la contenida en el presente Prospecto y en los Suplementos correspondientes (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

INFORMACIÓN DEL PROSPECTO – ARTÍCULO 119 Y 120 DE LA LEY 26.831

Conforme con el artículo 119 y 120 de la ley 26.831, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV (los Responsables Directos”). Agrega el artículo 120 que las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión. La legitimación para demandar, el monto de la indemnización y otros aspectos vinculados están regulados en los artículos 121 a 124 de la ley citada.

OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO

LOS AGENTES QUE PARTICIPEN EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, UNA VEZ QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES INGRESAN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHOS VALORES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO.

EN ESTE MARCO, SE DEBERÁN SEGUIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A) EL PROSPECTO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA EN CUESTIÓN DEBERÁ HABER INCLUIDO UNA ADVERTENCIA DIRIGIDA A LOS INVERSORES RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, SU DURACIÓN Y CONDICIONES. B) LAS OPERACIONES PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN. C) LAS OPERACIONES NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DEL VALOR NEGOCIABLE EN EL MERCADO. D) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LOS VALORES NEGOCIABLES QUE HAN SIDO OBJETO DE COLOCACIÓN PRIMARIA POR MEDIO DEL SISTEMA DE SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA. E) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO EL VALOR EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. F) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

REDONDEO

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Prospecto han sido redondeados y, en consecuencia, su sumatoria puede no coincidir debido a dicha circunstancia.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El concepto de “lavado de dinero” se usa generalmente para denotar transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes del delito en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Argentino aprobó la Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, modificada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.733 26.734, 27.446– (la “Ley Antilavado”). La Ley Antilavado se encuentra actualmente reglamentada por el Decreto N° 290/2007 (modificado por el Decreto N° 1936/2010).

La Ley Antilavado crea la Unidad de Información Financiera (“UIF”), organismo que funciona dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y que tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Con el dictado de la Ley N° 27.260 y su Decreto Reglamentario N° 895/2016, la UIF pasó a estar bajo la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, actualmente el Ministerio de Economía.

En el mes de febrero de 2016, mediante Decreto N° 360/2016 se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos otorgándosele la función de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del GAFI, las cuales serán llevadas a cabo a través de un Coordinador Nacional designado al efecto; y se modificó la normativa vigente estableciendo que sea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la autoridad central del Estado Nacional para realizar las funciones de coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia, reservando a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

Mediante la Ley N°27.446, se introdujeron modificaciones a Ley N°25.246 tendientes a simplificar y agilizar los procesos judiciales, adecuando la normativa vigente a la realidad operativa de la UIF; y a receptar ciertos estándares internacionales en materia de intercambio de información entre los sujetos obligados. En tal sentido se sustituyeron y derogaron varios artículos.

Uno de los ejes centrales del régimen de prevención, represión y lucha contra dichos delitos que establece la Ley Antilavado consiste en la obligación de informar a la UIF, impuesta a determinados sujetos que –por su profesión, actividad o industria– ocupan una posición clave para la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. Dichos sujetos (los “Sujetos Obligados”) son los enumerados taxativamente en el art. 20 de la Ley Antilavado. Esta nómina comprende, entre otros, a las “*entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y modificatorias*” y a “*los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos; los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto*”.

La Ley Antilavado tipifica el lavado de activos de origen delictivo como un delito bajo el artículo 303 del Código Penal argentino, el cual queda consumado cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los Pesos 300.000, ya sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Las penas establecidas son las siguientes: (i) de tres (3) a diez (10) años de prisión y multas de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación; (ii) la pena prevista en el inciso (i) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: 1) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; 2) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial; (iii) si el valor de los bienes no superare la suma de Pesos 300.000, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años; y (iv) el que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les de la apariencia posible de un origen lícito, haciendo que parezcan de origen legítimo. Esta persona será sancionada en virtud de las disposiciones que establece el artículo 303 del Código Penal Argentino (de seis (6) meses a tres (3) años de prisión).

Adicionalmente, cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito; (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al sólo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad

operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso (ii) y el inciso (iv).

Las personas físicas y jurídicas sujetas a la Ley Antilavado deben cumplir con las siguientes obligaciones: (a) recabar de sus clientes, requirentes o aportantes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, demás datos que en cada caso se estipule, (b) informar cualquier hecho u operación sospechosa que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada (independientemente de su monto), y (c) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se están realizando en cumplimiento con la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo. En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa, las personas físicas o jurídicas antes mencionadas no podrán oponer a la UIF los secretos bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. La AFIP sólo podrá revelar el secreto fiscal en aquellos casos en que el reporte de la operación sospechosa hubiera sido realizado por dicho organismo y con relación a la persona o personas físicas o jurídicas involucradas directamente en la operación reportada. En los restantes casos, la UIF requerirá el levantamiento del secreto fiscal al juez federal competente en materia penal del lugar donde deba ser suministrada la información.

En virtud de la Ley Antilavado, cuando la UIF haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos conforme a la Ley Antilavado, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal.

Por otra parte, la Ley N° 26.733, mediante la incorporación de los artículos 306 y 307 del Código Penal, trae consigo la protección de la información privilegiada (la “Información”). El primero de dichos artículos prevé penas privativas de la libertad, multas e inhabilitación a todo aquél que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora (director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, etc.), por sí o por terceros, suministre o utilice la Información para su negociación, listado, compra, venta o liquidación de valores negociables. El artículo 307, por otro lado, tipifica los agravantes correspondientes en sus incisos a) b) c) y d), variando el modo comisivo según sus efectos y sujetos intervinientes, innovando en una pena elevada de ocho (8) años de prisión, en los supuestos de uso de la Información que causare perjuicio grave en el mercado de valores y, si fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo, o por un funcionario público, entre otros, estos últimos recibirán además inhabilitación especial de hasta ocho (8) años.

Asimismo, la Ley N° 26.733 complementa la aplicación armónica de la normativa mediante la incorporación de los artículos 308, 309 y 310, sancionando con las mismas penas antes mencionadas, el uso indiscriminado de la Información. El primero refiere al que manipule, aparente o disimule sobre los valores negociables mayor liquidez o afirmare circunstancias falsas como verdaderas, con el fin de negociarla a un mejor precio. El segundo de los artículos mencionados exclusivamente sanciona al que realice actividades de intermediación financiera, en cualquiera de sus modalidades, sin autorización. Por último, el artículo 310 subsume la figura penal de manera específica a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que insertaren datos falsos o mencionaren hechos inexistentes o documentaren contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros.

La Ley N°26.733 también introduce los artículos 311 y 312 al Código Penal. El primero de ellos castiga con pena de prisión e inhabilitación de hasta seis (6) años a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que directa o indirectamente, y con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, reciban indebidamente dinero o algún otro beneficio económico, como condición para celebrar operaciones crediticias, financieras o bursátiles. El segundo de ellos establece lo siguiente: “*Cuando los hechos delictivos previstos en los artículos precedentes hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 304 del Código Penal. Cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al órgano de fiscalización de la sociedad. Cuando la persona jurídica se encuentre concursada las sanciones no podrán aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo. A ese fin deberá escucharse al síndico del concurso*”.

Por su parte, el artículo 1 de la Sección I, Título XI de las Normas de la CNV sobre “Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo” dispone que dentro de los Sujetos Obligados se comprenderá a los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación, las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por la CNV; las Plataformas de Financiamiento Colectivo; los Agentes Asesores Globales de Inversión y las personas jurídicas

contempladas en el inciso 22) del artículo 20 de la Ley N° 25.246 que actúen como fiduciarios financieros en fideicomisos financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la Comisión, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados.

No se considerará como sujeto obligado a aquellos Agentes registrados ante la Comisión bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación –Participante Directo-, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de la CNV, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto en el Título VII de las Normas de la CNV..

En dicho contexto, se establece que “los Sujetos Obligados deberán observar lo establecido en la Ley Antilavado, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en las Normas de la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo De Seguridad De Las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. El artículo 4 establece ciertos requisitos para la realización de operaciones por parte de clientes provenientes de o que operen desde dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no sean considerados como no cooperantes o de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera (“GAF”)

Las normas de la CNV establecen la obligatoriedad de utilizar sistemas informáticos de mercados de valores para la colocación primaria por oferta pública de valores negociables. De esta manera, los agentes que operan a través de los mercados de valores participarán en toda licitación pública de valores negociables y, como consecuencia de ello, dichos agentes serán responsables por su actuación en tales licitaciones en cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo el régimen de lavado de dinero vigente, en función de lo dispuesto por las Normas de la CNV.

Los inversores interesados podrán verse obligados a entregar a la Sociedad y a los Colocadores, en caso de existir, toda la información y documentación que estén obligados a presentar o aquella que pueda ser requerida por la Sociedad y los Colocadores, en su caso, para dar cumplimiento a las leyes penales y a otras leyes y reglamentaciones relacionadas con el lavado de activos, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos emitidas por la UIF y normas similares de la CNV y/o el BCRA. La Sociedad y los Colocadores, en caso de existir, se reserva el derecho de rechazar órdenes de cualquier inversor si consideran que las mencionadas normas no han sido cumplidas enteramente. *Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención, represión y lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales la normativa vigente y aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar su texto actualizado en el sitio web www.infoleg.gob.ar o en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/UIF.*

DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO

En el presente Prospecto pueden existir declaraciones sobre el futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas o proyecciones actuales de la Sociedad respecto de eventos o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio que la Sociedad considere que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible para la Sociedad. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro.

La situación y resultados pasados de la Sociedad no son, necesariamente, una indicación de la situación y resultados futuros de la Sociedad, y no puede asegurarse que la Sociedad tendrá en el futuro una situación y resultados similares a los que tuvo en el pasado.

INFORMACIÓN DERIVADA DE DISTINTAS FUENTES

En el presente Prospecto se incluye información o declaraciones extraídas por la Sociedad de diversas fuentes públicas que se indican en cada caso. Sin perjuicio que la Sociedad no tiene motivo para considerar que dicha información o declaraciones son incorrectas en cualquier aspecto significativo, ni la Sociedad ni ningún agente colocador en relación con las Obligaciones Negociables ha verificado independientemente si tal información y/o declaraciones son correctas, y no asumen responsabilidad alguna respecto de dicha información y/o declaraciones.

INFORMACIÓN DEL EMISOR

a) Reseña histórica

Historia y desarrollo de la Emisora.

Datos de la Emisora.

La Sociedad denominada GPAT Compañía Financiera S.A.U., fue constituida y opera bajo las leyes de la Argentina y es una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades. Fue constituida el 20 de mayo de 1994 mediante escritura número 1803, pasada al folio 8051 del registro 718, y fue inscripta en la Inspección General de Justicia (la "IGJ") el 8 de junio de 1994 bajo el N° 5571 del L° 115, T° "A" de Sociedades por Acciones. Su plazo de duración es de 99 años contados a partir de la inscripción de la Sociedad en la IGJ (es decir, hasta el 7 de junio de 2093), el cual puede ser extendido por decisión de la asamblea extraordinaria de accionistas de la Sociedad.

Conforme el artículo 3° del estatuto social de GPAT (el "Estatuto Social"), la Sociedad tiene por objeto actuar como compañía financiera, sujeta a la Ley de Entidades Financieras y a las normas del Banco Central de la República Argentina, desarrollando todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley de Entidades Financieras, la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y las demás normas que rijan estas actividades, excepto la captación de depósitos e inversiones a plazo.

El 9 de diciembre de 1999, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, por medio de la Resolución 651 le otorgó a la Sociedad autorización, en los términos del artículo 7 de la Ley de Entidades Financieras, para funcionar como compañía financiera pudiendo realizar todas las actividades previstas en el artículo 24 de la mencionada ley, excepto la captación de depósitos e inversiones a plazo.

A la fecha del presente, la principal actividad de GPAT es el otorgamiento de créditos prendarios para la adquisición de vehículos nuevos y usados comercializados principalmente por los concesionarios que integran la Red de Concesionarios de General Motors de Argentina S.R.L y en algunos casos también automóviles nuevos y usados de distintas marcas, comercializados por concesionarios que no integran la mencionada Red.

Mediante Resolución N° 143 de fecha 15 de julio de 2010, el directorio del Banco Central de la República Argentina aprobó la adquisición por Banco Patagonia S.A. de 85.968.713 acciones ordinarias representativas del 99% del capital y votos de la Sociedad, una sociedad constituida en Argentina y autorizada a funcionar como entidad financiera. El saldo de acciones representativas del 1% del capital y votos de la Sociedad fue adquirido por el Sr. Jorge Guillermo Stuart Milne.

Asimismo, mediante asamblea extraordinaria de fecha 26 de julio de 2010 se aprobó modificar la denominación de GMAC Compañía Financiera S.A. a "GPAT Compañía Financiera S.A.", cuyo trámite se ha inscripto con fecha 13 de octubre de 2010 en la Inspección General de Justicia, bajo el n° 19176, del libro 51 de Sociedades por Acciones.

El 12 de noviembre de 2010 mediante Resolución N° 421, el Secretario de Comercio Interior, fundado en el Dictamen N° 838 de fecha 26 de octubre de 2010 de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC), aprobó la adquisición por parte de Banco Patagonia S.A. del 99% de las acciones y votos de GMAC Compañía Financiera S.A., actualmente GPAT Compañía Financiera S.A.

Finalmente, el Sr. Jorge Guillermo Stuart Milne transfirió a Banco Patagonia S.A. su participación accionaria, habiendo quedado el 100% de las acciones ordinarias representativas del capital y votos de la Sociedad bajo la titularidad de dicha Entidad Financiera. Dicha transferencia fue inscripta por la Sociedad el 15/02/2017. En virtud de tal transferencia, la Sociedad se ha convertido en una SAU (Sociedad Anónima Unipersonal), habiéndose iniciado las gestiones correspondientes para la pertinente reforma estatutaria.

Por otra parte, con fecha 21 de abril de 2010, los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, titulares del 61,5827% del capital social y votos en circulación de Banco Patagonia S.A., actual único accionista de GPAT Compañía Financiera SA, acordaron vender acciones representativas del 51% del capital social y votos en circulación de Banco Patagonia, a Banco do Brasil S.A, una sociedad anónima constituida según las leyes de Brasil, cuyo principal accionista es el Gobierno de la República de Brasil.

Sobre el particular, Banco do Brasil S.A. notificó a Banco Patagonia S.A. que con fecha 21 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil concedió la autorización para la adquisición de las acciones de Banco Patagonia S.A. Asimismo, Banco Patagonia S.A. ha sido notificado que con fecha 28 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil ha autorizado el aumento de la participación de Banco do Brasil en Banco Patagonia S.A. de un 51% hasta un 75% del capital social y votos en circulación, como consecuencia de la realización de la Oferta Pública de Acciones Obligatoria (la “OPA”) de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

Mediante Resolución N° 16 de fecha 3 de febrero de 2011, notificada el 07 de febrero de 2011, el Directorio del Banco Central de la República Argentina aprobó dicha operación y las eventuales adquisiciones resultantes de la oferta pública de adquisición obligatoria. Asimismo el Secretario de Comercio Interior autorizó la operación de concentración económica resultante del Contrato de Compraventa, mediante el dictado de la Resolución N° 56 del 4 de abril de 2011 (notificada el 5 de abril de 2011) y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 15/2011 de 3 de febrero.

Con fecha 12 de abril de 2011 se produjo el cierre del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 21 de abril de 2010 entre Banco do Brasil S.A. (el “Comprador”), y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno (los “Vendedores”), y se concretó la transferencia por los Vendedores a favor del Comprador de 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase “B”, representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia S.A., siendo éste el único accionista de GPAT Compañía Financiera S.A.U:

Como resultado de la Oferta Pública de Adquisición Obligatoria formulada por Banco do Brasil S.A. la composición accionaria de Banco Patagonia S.A. es la siguiente: Banco do Brasil S.A. 58,97%, Grupo de Accionistas Vendedores 21,41%, Provincia de Río Negro 3,17% y Mercado 16,45%.

El día 15 de junio de 2018 Banco Patagonia S.A. recibió una notificación cursada por los Señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno donde comunican a Banco do Brasil S.A. el ejercicio de opción de venta de sus acciones en el Banco, de conformidad con lo dispuesto en un Acuerdo de Accionistas celebrado el 12 de abril de 2011 entre los Vendedores y el Comprador. Una vez transferidas las acciones objeto de dicha opción, Banco do Brasil S.A. aumentaría su participación actual del 58,97 %, pasando a ser titular del 80,38 % del capital del Banco Patagonia S.A.

Por otra parte, con fecha 21 de marzo de 2017 se realizó una asamblea extraordinaria de accionistas en la cual entre otros asuntos se resolvió modificar los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 11° y 12° y la aprobación de un nuevo texto ordenado del Estatuto Social. El acta de asamblea en la cual se encuentra detallada la reforma se encuentra publicada en la AIF bajo el ID4-470245-D. Dicha reforma fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de julio de 2018 bajo el número 12415 libro 90 de Sociedades por Acciones, a partir de la cual la nueva denominación de la sociedad es GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U., al ser Banco Patagonia S.A. su único accionista.

La sede social de GPAT se encuentra Av. de Mayo 701, piso 18, (C1084AAC) Ciudad de Buenos Aires. Los teléfonos de su sede social son 4317-1900, su fax 4317-1954 y su página de internet es www.gpat.com.ar.

Calificación de riesgo.

GPAT ha sido calificada por Moody’s Latin America Agente de Calificación de Riesgo (“Moody’s”) y por S&P Global Ratings Argentina S.R.L. Agente de Calificación de Riesgo (“S&P”), con fechas 6 de diciembre de 2022 y 6 de junio de 2022, respectivamente y han asignado las siguientes calificaciones.

Moody’s

Depósitos en ML AA+.ar/EST
Depósitos en ME A+.ar/EST
Depósitos en ML (corto plazo) ML A-1.ar
Depósitos en ME (corto plazo) ML A-1.ar
Calificación de emisor en ML AA+.ar/EST
Calificación de emisor en ME A+.ar/EST
Acciones 1.ar

S&P

Calificación Institucional de Largo Plazo	Calificación	Tendencia
Calificación Institucional de Corto Plazo	raBBB- raA-3	Negativa

b) Descripción del sector en el que se desarrolla la actividad.

GPAT Compañía Financiera S.A.U. es una sociedad constituida en Argentina el 20 de mayo de 1994 y autorizada a funcionar como entidad financiera regulada por el B.C.R.A a partir de Diciembre de 1999, especializada en el financiamiento prendario, para la adquisición de automotores 0 KM y usados principalmente comercializados por concesionarios que integran la Red de Concesionarios oficiales de General Motors de Argentina S.R.L.

c) Descripción de las actividades y negocios.

Descripción del negocio

GPAT Compañía Financiera S.A.U. desarrolla sus actividades de financiamiento dentro de la industria automotriz, a través del otorgamiento de préstamos prendarios para la adquisición de vehículos nuevos comercializados principalmente por General Motors de Argentina S.R.L (“GMA”) a través de su Red de Concesionarios oficiales, usados comercializados por la misma Red y también por una amplia red de agencias de usados. Además, otorga préstamos prendarios para la adquisición de motovehículos y préstamos personales.

Las actividades principales son:

(I) Operatoria Minorista

Consiste en el otorgamiento de créditos prendarios en el mercado minorista para la adquisición de automóviles nuevos comercializados principalmente por General Motors de Argentina S.R.L (“GMA”) a través de su Red de Concesionarios oficiales, usados comercializados por la misma Red y también por una amplia red de agencias de usados. Además, otorga préstamos prendarios para la adquisición de motovehículos.

Asimismo, a partir del último trimestre de 2020 GPAT ofrece también préstamos personales para clientes de la Red de Concesionarios. El producto tiene como destino la financiación de licitaciones o cambios de modelo para suscriptores de planes de ahorro Chevrolet, reparaciones en los talleres oficiales, compra de accesorios originales y gastos de inscripción y patentamiento, todo relacionado con el rubro de automotriz.

(II) Negocios complementarios: Operatoria Mayorista y Servicios

GPAT brinda distintos servicios tanto a Banco Patagonia S.A., General Motors Argentina (G.M.A), Chevrolet S.A. Plan de Ahorro para fines determinados y la red de Concesionarios oficiales de G.M.A. tales como:

- Administración del Programa de financiación Mayorista que otorga Banco Patagonia S.A. a la red de Concesionarios para la adquisición de vehículos nuevos de la Terminal.
- Administración y cobranzas de distintos programas a G.M.A. y a Chevrolet S.A. Plan de Ahorro para Fines Determinados.

Fortalezas

La Sociedad cuenta con las siguientes fortalezas y ventajas competitivas que la posicionan favorablemente en el desarrollo de su negocio y dentro del mercado de financiamiento automotriz:

- Equipo especializado con profundo conocimiento del mercado de financiamiento de vehículos.
- Servicio diferencial traducido en obtener altos estándares de calidad de atención.
- Estructura operativa moderna e integrada, lo cual le permite operar en forma ágil, rápida y segura.
- Excelente relación con General Motors de Argentina S.R.L y su Red de Concesionarios Oficiales.

Competencia

Los principales actores del mercado de financiación minorista, que ofrecen créditos prendarios para la adquisición de automotores, son los siguientes:

- La financiación otorgada por bancos y otras entidades financieras;
- Las financieras vinculadas a las terminales fabricantes de vehículos;
- La financiación directa otorgada por concesionarios; y
- Los planes de ahorro.

La principal competencia de GPAT en el mercado de financiación minorista está dada por los principales bancos que operan en este segmento del mercado, con financiaciones abiertas a todas las marcas.

En líneas generales, las financieras de marca utilizan prácticamente como único canal de distribución la red de concesionarios relacionada con su terminal. La fortaleza de estas entidades radica principalmente en su estrecha relación con las terminales y su red de concesionarios. Estas compañías no presentan una fuerte competencia para GPAT.

La financiación directa otorgada por concesionarios está muy por debajo de los volúmenes financiados por el resto de los actores.

El segmento al que apuntan los planes de ahorro, en general no compite directamente con los demás operadores.

Estrategia

La Compañía se propone mantener el liderazgo en el mercado en lo que respecta a la marca Chevrolet, destacándose por altos niveles de colocación de préstamos dentro del mercado de financiamiento automotriz. Para ello, la Entidad continuará ofreciendo productos financieros altamente competitivos acordes con las necesidades del mercado y niveles de excelencia en la calidad del servicio.

A fin de responder a la demanda de créditos prendarios y con el propósito de diversificar sus fuentes de fondeo, la Compañía continuará utilizando la emisión de Obligaciones Negociables, las actuales líneas de crédito bancarias como así también la captación de depósitos a plazo de inversores calificados.

La Compañía continuará con una administración prudente de las políticas de riesgo, que le permitan incrementar el nivel de préstamos minimizando los riesgos crediticios, poniendo foco en un adecuado control de los gastos y en la eficiencia de los procesos.

Asimismo, la Entidad se propone continuar focalizándose en la implementación de los Lineamientos Generales de las normas emanadas por el Banco Central de la República Argentina en materia de Gestión del Riesgo, de Gobierno Societario y en el cumplimiento del proceso de convergencia BCRA-NIIF.

Política crediticia.

La política crediticia de GPAT apunta a mantener un adecuado control y monitoreo del riesgo crediticio.

En las operaciones minoristas, GPAT busca que el primer filtro en la información y en el proceso de solicitud de crédito sea el propio concesionario. Esto se logra mediante cursos y capacitaciones constantes y permanentes tanto a la fuerza de ventas de cada concesionario como al personal administrativo del mismo. Con ello se logra que el crédito solicitado sea consistente con la capacidad de pago de cada cliente, ya que uno de los objetivos de GPAT es brindar una correcta asistencia y asesoramiento financiero a cualquier persona que desee adquirir un vehículo nuevo o usado.

El proceso de otorgamiento del crédito se origina en el concesionario, donde se completa la correspondiente solicitud de crédito mediante un sistema de información electrónica interno que contiene un motor de decisión que analiza, en función de los parámetros establecidos por la política de créditos, las solicitudes y en caso de cumplir con todos los requisitos la aprueba o envía al departamento de créditos minorista de GPAT donde se analiza la solicitud consultando referencias comerciales y antecedentes crediticios y solicita documentación adicional para la aprobación enviando una respuesta al concesionario y éste a su vez hace lo propio con el cliente. Asimismo, los vendedores cuentan con una aplicación móvil, diseñada al efecto, mediante la cual pueden generar solicitudes de créditos que son analizadas con el mismo procedimiento.

Luego, recibida la documentación respaldatoria se realiza el proceso de revisión de la misma. Culminado este proceso se procede, de corresponder, al otorgamiento del crédito y se le comunica al concesionario a través del mismo sistema.

La política de créditos de GPAT se circunscribe dentro de las disposiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina en sus reglamentaciones vigentes. En tal sentido:

- Se establecieron políticas de originación conservadoras en cuanto a límites de financiación y plazos.
- Existe una adecuada política de obtención de informes y análisis de la documentación correspondiente previa a la aprobación del crédito.
- Para los clientes que incurren en atrasos, la Sociedad cuenta con una eficiente gestión de cobranzas. Esta gestión comienza con el seguimiento de la mora temprana. La intensidad de las gestiones aumenta a medida que se incrementan los días de mora. Agotada la instancia de cobranza prejudicial, el legajo de los clientes es derivado a gestión judicial.

Existen reportes periódicos que permiten monitorear el riesgo de incobrabilidad de la cartera de consumo

Gestión de cobranzas de la cartera de créditos de GPAT

GPAT cuenta con un equipo propio que realiza las actividades relacionadas con la gestión de cobranzas extrajudicial. La gestión de cobranzas judicial es realizada por estudios jurídicos especialmente contratados por la Sociedad.

La gestión de cobranzas se divide principalmente en tres etapas:

- Mora Temprana: Se inicia a partir de los 4 días de mora y consiste en una gestión exclusivamente telefónica.
- Mora Media: Abarca la gestión de cobro entre los 31 y 55 días de mora e incluye una exhaustiva gestión telefónica y el envío de telegramas.
- Mora Alta: Este segmento se extiende desde 56 a 120 días de mora. Personal con mayor nivel de negociación se encarga de efectuar un seguimiento telefónico acompañado por el envío de cartas documento. En esta instancia - y siempre que no se hayan alcanzado resultados positivos- finaliza la cobranza extrajudicial, que hasta aquí se realiza con personal propio de la Compañía. Los casos que no han sido solucionados se derivan a una instancia de cobro judicial con estudios jurídicos contratados al efecto.

Habiéndose agotado todas las etapas y los distintos recursos en sede extrajudicial, previo análisis y autorizaciones de niveles jerárquicos superiores, se deriva el contrato a ejecución.

Aprobada la ejecución, el estudio jurídico designado inicia la ejecución de acuerdo al artículo 39 de la Ley de Prenda (según se define más abajo), con el fin de obtener el secuestro del vehículo y efectuar la posterior subasta pública del mismo. El plazo de gestión de los estudios jurídicos es de aproximadamente siete meses, pudiendo ampliarse excepcionalmente.

Si luego de siete meses, el estudio jurídico en cuestión no logra el secuestro o la cancelación de la deuda, la Compañía le solicita la baja de dicho legajo. En todos los casos, la gestión de recupero continúa mediante la derivación a otro estudio jurídico para que intente localizar el vehículo o cobrar la deuda.

La gestión de los estudios jurídicos es permanentemente monitoreada por la Compañía a través de informes bimestrales que deben enviar los estudios jurídicos.

Asimismo, las subastas realizadas por los estudios jurídicos son presenciadas en todos los casos por un representante de GPAT, cuyo fin es monitorear el desarrollo del acto y defender en caso que resulte necesario el precio de venta del vehículo.

Procesos judiciales y administrativos

La Entidad ha sido involucrada (en algunos casos en conjunto con otras sociedades) en demandas iniciadas por terceros, relacionadas con cuestiones comerciales. La Entidad no ha constituido provisiones para afrontar tales contingencias, debido a que el Directorio entiende, basado en la opinión de sus asesores legales, que la posibilidad de recibir una condena en contra, que afecte su situación patrimonial, es remota, considerando la ausencia de condenas contra la Entidad en casos

similares, como así también, en el hecho de no ser la Entidad parte integrante del contrato de concesión que relacionaba a los demandantes con GMA SRL.

Con fecha 28 de marzo de 2012 la Entidad celebró un acuerdo conciliatorio con las asociaciones de consumidores que la habían demandado en 2007. El acuerdo mencionado fue debidamente homologado por el juzgado interviniente y como consecuencia del cumplimiento del mismo, la Entidad efectuó los correspondientes pagos y compensaciones.

Con fecha 17 de mayo de 2013, se notificó a dicho juzgado sobre el cumplimiento del acuerdo.

Con posterioridad, la asociación de consumidores solicitó al juzgado ciertas medidas complementarias que fueron notificadas a la Entidad. En función al acuerdo homologado citado en el segundo párrafo precedente, la Entidad no aceptó lo peticionado por exceder los términos del acuerdo.

Con fecha 31 de julio de 2013 el juzgado de primera instancia rechazó el pedido de medidas complementarias, decisión que fue apelada por la asociación de consumidores.

Posteriormente, con fecha 3 de julio de 2014 la Cámara de Apelaciones en la Comercial rechazó el recurso interpuesto por la asociación de consumidores y confirmó la sentencia de primera instancia.

Con fecha 30 de octubre de 2014, la asociación de consumidores interpuso recurso extraordinario federal contra dicha resolución, que fue denegado.

Finalmente, con fecha 5 de diciembre de 2014 la asociación de consumidores presentó Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”). Con fecha 29 de abril de 2021 la CSJN admitió el Recurso de Queja interpuesto por la Asociación de Consumidores revocó el decisorio de Cámara que rechazaba las medidas complementarias y ordenó el dictado de una nueva sentencia. Hasta el presente la actora no ha formulado presentaciones tendientes al pedido de una nueva sentencia.

La Entidad ha constituido provisiones por \$ 62.019.145,97.- para aquellas demandas en las que, en base a la opinión de sus asesores legales, la probabilidad de ocurrencia de una resolución desfavorable es alta.

Tecnología Informática

En lo que respecta a Tecnología Informática, la Entidad se encuentra desarrollando mejoras a los aplicativos productivos, robusteciendo su entorno tecnológico y desarrollando la automatización de nuevos negocios.

En relación a Seguridad Informática y Protección de Activos de Información, su esfuerzo se concentra en el cumplimiento de la normativa local y en la aplicación de buenas prácticas relativas a la Ciberseguridad y Ciberresiliencia.

Descripción del régimen de la prenda con registro.

La prenda con registro puede constituirse para asegurar el pago de una suma de dinero o el cumplimiento de cualquier clase de obligaciones, a las que los contrayentes le atribuyen, a los efectos de la garantía prendaria, un valor consistente en una suma de dinero. La ventaja de la prenda con registro sobre la prenda común para el deudor reside en que los bienes sobre los cuales recaiga la prenda con registro quedarán en poder del deudor o del tercero que los haya prendado en seguridad de una deuda ajena. En cuanto al acreedor, además del privilegio prendario que otorga, es posible perseguir la ejecución de la deuda mediante un trámite abreviado, denominado “ejecución prendaria”, donde se encuentra limitada la producción de prueba y sólo es posible oponer ciertas defensas.

Las adquisiciones de automotores a través de la financiación de su precio y con garantía prendaria registral, se hallan sujetas al plexo normativo que usualmente es mencionado como Decreto-Ley 15.348/1946, ratificado luego por Ley 12.962, con las modificaciones incorporadas por el Decreto-Ley 6.810/1963 y el Decreto 897/1995. El mencionado plexo normativo es referido en la presente síntesis como la “Ley de Prenda”.

Debido a que la prenda con registro permite el mantenimiento de la posesión de las cosas gravadas al deudor, para que el privilegio que ella otorga tenga efectos deben cumplirse ciertos requisitos de publicidad. Es así que el artículo 4º de la Ley de Prenda establece que el contrato produce efectos entre las partes desde su celebración, y con respecto a terceros, desde su inscripción en el registro seccional de créditos prendarios correspondiente. De allí el nombre de prenda “con registro”.

La prenda con registro exige al momento de celebrar el contrato, la determinación precisa del bien prendado y del crédito garantizado. Los automotores se identifican por sus particularidades más salientes, entre ellas el número de motor, marca,

potencia, modelo y otras, no existiendo, para la ley, el mismo vehículo si las respectivas inscripciones no responden a idénticas características que permitan individualizar la cosa para su debida publicidad.

Una modificación importante introducida a la Ley de Prenda por el Decreto 897/1995, consiste en que cualquier persona física o jurídica puede ahora ser acreedor de prenda con registro, lo cual importó la derogación de cierta enumeración considerada por muchos como taxativa. Si bien conforme al artículo 5 originario, GPAT, en tanto persona jurídica inscrita con las autoridades impositivas como prestamista, podía ya ser acreedor, el interés pactado no debía ser superior en más de dos puntos al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus préstamos personales a la fecha del contrato, siendo nula la prenda con registro cuando se había constituido en desacuerdo con lo establecido en este artículo, aspecto que generó en su momento fallos judiciales en uno y otro sentido.

Los contratos de prenda con registro se extienden en los formularios respectivos que facilitan los registros seccionales de créditos prendarios.

La anotación registral se debe llevar a cabo en el registro correspondiente a la ubicación de los bienes prendados. La ubicación de los automotores corresponde al lugar de su patentamiento, pues de otro modo no habría posibilidad de establecer cuándo su desplazamiento asumiría el carácter de definitivo. En consecuencia, se ha resuelto que no puede afectar los derechos de terceros el contrato de prenda relativo a un automotor, inscrito en un registro que no corresponde al lugar de su patentamiento, y que si el contrato de prenda no ha sido inscrito en la jurisdicción de la autoridad que expidió la patente, tal contrato no puede ser opuesto al tercero que aparece como comprador de buena fe. La inscripción importa una etapa fundamental de la garantía real de prenda, pues constituye la publicidad, que suple la desposesión del deudor de la prenda ordinaria. Si el contrato de prenda no fue inscrito en el registro, las disposiciones de la Ley de Prenda no son oponibles a los terceros. Para que produzca efecto contra terceros desde el momento de celebrarse el contrato, la inscripción debe solicitarse dentro de las veinticuatro horas. Pasado ese término, producirá ese efecto desde que el contrato se presente al correspondiente registro. Una vez que haga la inscripción, el encargado del registro en cuestión dejará constancia de ello en el contrato original y en el certificado de prenda que expida.

Conforme lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Prenda, durante la vigencia de un contrato prendario, el dueño de los bienes no puede constituir, bajo pena de nulidad, otra prenda sobre éstos, salvo que lo autorice por escrito el acreedor. Según el artículo 9 de la Ley de Prenda, el dueño de los bienes prendados tampoco puede enajenarlos, pudiendo hacerlo solamente en el caso de que el adquirente se haga cargo de la deuda garantizada, continuando en vigor la prenda bajo las mismas condiciones en que se constituyó, inclusive en cuanto a la responsabilidad del enajenante, quien continúa obligado al pago. La transferencia debe anotarse en el correspondiente registro y notificarse al acreedor.

Los dos efectos principales de la prenda con registro consisten en el privilegio especial que otorgan al acreedor prendario y en la acción reparatoria contra terceros. De acuerdo al artículo 41 de la Ley de Prenda, en caso de venta de la cosa prendada como libre, aunque fuera a título oneroso, tendrá el acreedor prendario derecho a ejercer la acción reparatoria contra el actual poseedor, sin perjuicio de las acciones penales contra el enajenante, si bien se discute en la doctrina y la jurisprudencia si el derecho reparatorio no alcance al tercer adquirente de buena fe.

Los artículos 13 y 39 de la Ley de Prenda otorgan al acreedor el derecho a pedir el secuestro de los bienes prendados en caso de uso indebido de las cosas o de negativa a que las inspeccione el acreedor. Adicionalmente, el secuestro integra los trámites propios de la ejecución, tanto judicial como –en el caso de entidades financieras- extrajudicial.

El privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de cinco años contados desde que la prenda se ha inscrito, al final de cuyo plazo máximo la prenda caduca, pudiendo reinscribirse por igual término el contrato no cancelado, a solicitud de su legítimo tenedor dirigida al encargado del correspondiente registro antes de caducar la inscripción.

Si la inscripción caduca por vencimiento del plazo de cinco años mencionado sin que se haya reinscrito, el certificado pierde el carácter de título ejecutivo. Sin embargo, según cierta jurisprudencia, la falta de reinscripción del contrato prendario no perjudica la habilidad del título ni enerva su fuerza ejecutiva, si de él resulta la existencia de una obligación de dar una suma de dinero líquida y exigible.

Conforme al artículo 25 de la Ley de Prenda, la inscripción será cancelada en los casos siguientes: (a) cuando así lo disponga una resolución judicial; (b) cuando el acreedor o el dueño de la cosa prendada lo solicite adjuntando certificado de prenda endosado por su legítimo tenedor; (c) cuando el dueño de la cosa prendada lo solicite al correspondiente registro adjuntando el comprobante de haber depositado el importe de la deuda en el banco oficial más próximo al lugar donde está situada la cosa, a la orden del acreedor. El encargado del registro notificará la consignación al acreedor y, si el acreedor manifestara conformidad o no formulara observaciones en el término de diez días a partir de la notificación, el encargado hará la

cancelación. En el caso de que el acreedor objetara el depósito, el encargado lo comunicará al deudor y al banco donde se realizó el depósito para que éste ponga la suma depositada a disposición del depositante, quien puede promover juicio por consignación.

La Ley de Prenda, en sus artículos 26 y siguientes, fija un procedimiento a seguir en las ejecuciones prendarias que, por ser específico, prevalece sobre las normas generales. Así, por ejemplo, rige un plazo de tres días desde la intimación de pago para que el deudor oponga excepciones. Las excepciones que no se funden en las causas admitidas por la Ley de Prenda, deben ser desestimadas de inmediato. El juez debe resolver sobre las excepciones dentro del término de tres días, haciendo lugar a ellas y rechazando la ejecución o desestimándolas y mandando llevar adelante la ejecución, ordenando la venta de los bienes, resolución que es apelable dentro del término de dos días.

En el caso de concurso o quiebra del deudor, se procede a la apertura de un concurso especial sobre los bienes afectados a la prenda, los que de ésta manera quedan sustraídos al procedimiento de ejecución colectiva, y confiere al ejecutante no sólo el privilegio patrimonial propio del derecho real de prenda, sino también la excepcional prerrogativa de proseguir la ejecución individual al margen del proceso universal.

Conforme al artículo 39 de la Ley de Prenda, ante la presentación del certificado prendario por parte de una entidad financiera (como GPAT), el juez ordenará el secuestro de los bienes y su entrega a la entidad financiera en cuestión, sin que el deudor pueda promover recurso alguno. El trámite especial establecido no importa la iniciación de un juicio de ejecución, sino que, al contrario, está destinado a facilitar al acreedor la ulterior venta extrajudicial de los bienes afectados en garantía. La actuación del juez concluye con la entrega de los bienes para su enajenación extrajudicial, siendo improcedente proseguir su tramitación para obtener el pago del saldo adeudado.

FACTORES DE RIESGO

La inversión en las ON se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales inversores de las ON deben asegurarse que entienden los términos, condiciones y características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión.

Los factores de riesgo enumerados en esta sección no constituyen los únicos riesgos relacionados con Argentina, o con la industria financiera, o con las actividades de GPAT Cía. Financiera SA o con las ON, y pueden existir otros riesgos e incertidumbres que en este momento no han llegado a conocimiento del Emisor o que éste actualmente no considera esenciales, lo que podría limitar el negocio del Emisor y, entre otras consecuencias, tener un efecto material adverso respecto de su capacidad de pago de las ON.

1) RIESGOS RELACIONADOS CON LA ARGENTINA

(i) Efecto de la inflación sobre la actividad económica y financiera

La Emisora no puede garantizar que la inflación de la Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre sus actividades. En caso que lo tuviera, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de repago en general de la Emisora, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las ON, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa.

La variación del peso contra el dólar estadounidense, podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero de la Emisora.

De acuerdo al INDEC la inflación de 2020 fue del 42,02%, la del 2021 de 50,9%, la del 2022 de 94,8%, la del 2023 del 221,4%. Por su parte los cuatro meses de 2024 se registró una inflación del 65%.

No se puede garantizar que la inflación de la Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre las operaciones de la Emisora. En caso que lo tuviera, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de pago en general de la Emisora, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa.

(ii) El incumplimiento de los términos del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional o de la deuda pública nacional puede afectar adversamente a la economía argentina.

Frente a la tendencia alcista del dólar estadounidense en relación al peso, y en miras a posibilitar la gestión gradualista propuesta por la administración Macri, se acordó un préstamo con el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) por un monto de US\$ 50.000 millones, bajo la modalidad *stand-by* (el “Acuerdo”). Ello, en un marco de presión cambiaria local y volatilidad internacional debida a la suba de la tasa de interés en Estados Unidos.

Entre los compromisos y lineamientos asumidos por el gobierno en el marco del Acuerdo se destacan (i) una más rápida convergencia al equilibrio fiscal cumpliendo la nueva metas de déficit primario; (ii) la reducción del gasto público a niveles adecuados y sostenibles; (iii) reforzar la autonomía del BCRA mediante el envío de un proyecto de ley para modificar su Carta Orgánica; (iv) cumplimiento de las nuevas metas inflacionarias; (v) mantener un tipo de cambio flexible y determinado por el mercado y (vi) la protección de los sectores sociales más vulnerables.

A fines de septiembre de 2018 el gobierno llegó a un acuerdo adicional con el FMI para reforzar una serie de políticas económicas que apuntalaran el Acuerdo. De esta manera, el Acuerdo revisado refuerza la etapa inicial de financiamiento del FMI aumentando los recursos disponibles por US\$ 19.000 millones hasta fines de 2019, y eleva el monto total disponible en el marco del programa a US\$ 57.100 millones hasta 2021. Adicionalmente, los recursos disponibles en el marco del programa ya no se consideran de carácter precautorio.

Con el cambio de gobierno, y tras haberse desembolsado la suma de USD 44.149 millones, el Gobierno decidió no solicitar los fondos remanentes del Acuerdo suscripto con el FMI y comenzar negociaciones para alcanzar un programa nuevo.

El 28 de enero de 2022 el entonces jefe de Gabinete, Juan Manzur y el entonces ministro de Economía, Martín Guzmán, anunciaron un acuerdo preliminar alcanzado con el FMI para refinanciar el préstamo Stand By tomado en 2018 por la administración precedente. Asimismo, en dicha fecha el Gobierno Argentino pagó al FMI la suma de US\$ 731.000.000 en concepto de cuota de capital -por el primer vencimiento del año del referido préstamo-, y el 04 de febrero de 2022 la suma de US\$ 365.000.000 en concepto de intereses.

En fecha 17 de marzo de 2022 el Congreso de la Nación aprobó por mayoría la Ley N° 27.668 que fijó las condiciones para el refinanciamiento de la deuda con el FMI.

El 18 de marzo del 2022 el Senado de la Nación convirtió en ley el acuerdo del gobierno argentino con el FMI, para la refinanciación de la deuda sostenida, el cual fue aprobado en fecha 25 de marzo de 2022 por el Directorio Ejecutivo del FMI en forma no unánime. De esta manera, comenzó a regir de manera oficial el Extended Fund Facility (EFF) que reemplazó al “Stand-By” firmado anteriormente, luego de casi dos años de renegociación. El nuevo acuerdo tiene una duración de 30 meses, en el marco del Servicio Ampliado del FMI a favor de Argentina, por un monto de DEG 31.914 millones (equivalente a US\$ 44.000 millones). La decisión del Directorio Ejecutivo permitió que las autoridades recibieran un desembolso inmediato de DEG 7.000 millones, equivalente a US\$ 9.656 millones.

El FMI realiza una evaluación trimestral del programa económico. En marzo del 2023, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la cuarta revisión de dicho acuerdo, permitiendo un desembolso inmediato de alrededor de US\$5.400 millones. Según fue informado por el FMI, todos los criterios de desempeño cuantitativos hasta fines de diciembre de 2022 se cumplieron con cierto margen, respaldados por una implementación más firme de la política macroeconómica en el segundo semestre de 2022. Adicionalmente, el FMI comunicó que, en el contexto de una sequía cada vez más severa, una inflación creciente y una cobertura de reservas débil, era necesario un paquete de políticas más fuerte para salvaguardar la estabilidad, abordar los reveses y asegurar los objetivos del programa. Junto con esta decisión, también se aprobó una modificación de la meta de reservas.

Desde la finalización de la cuarta revisión el 31 de marzo, el FMI expresó que, “la situación económica de Argentina se ha vuelto muy desafiante”. Señaló que los objetivos clave del programa hasta finales de junio no se cumplieron “debido al impacto mayor de lo previsto de la sequía, así como los desvíos y retrasos en las políticas.”

En este contexto, se ha acordado un paquete de políticas que apuntaría a “reconstruir las reservas y mejorar la sostenibilidad fiscal, protegiendo al mismo tiempo la infraestructura crítica y el gasto social. Estos pasos están destinados a fortalecer el programa”, según publicara el FMI en su página oficial el 28 de julio del 2023.

Asimismo, el 23 de agosto de 2023 el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la quinta y sexta revisiones en el marco del acuerdo del Servicio Ampliado del Fondo (SAF) a 30 meses, permitiendo un desembolso a dicha fecha de US\$7.500 millones (5.500 millones de DEG), llegando a un total de desembolsos en el marco del Acuerdo de US\$36.000.

Por último, el Gobierno Nacional y el equipo técnico del Fondo Monetario Internacional (FMI) alcanzaron en enero del corriente año un staff level agreement sobre la séptima revisión del Programa de Facilidades Extendidas de la Argentina. De esta manera, sujeto a la aprobación del Directorio Ejecutivo, la Argentina tendrá acceso a DEG 3.500 millones (equivalente a USD 4.650 millones).

Asimismo, el equipo del Fondo que visitó al país, encabezado por Luis Cubeddu y Ashvin Ahuja, remarcó que "en este contexto, el Presidente Javier Milei y su equipo económico actuaron de manera rápida y decisiva para desarrollar e implementar un sólido paquete de políticas con el objetivo de restaurar la estabilidad macroeconómica, demostrando total determinación para llevar el programa actual de vuelta al rumbo correcto".

En esta línea, el comunicado del FMI también manifestó que a medida que se implementan las políticas y se reconstruye la credibilidad, debería iniciarse un proceso gradual de desinflación, acompañado de un fortalecimiento adicional en las reservas y una eventual recuperación en la producción, la demanda y los salarios reales.

Por otra parte, el 12 de diciembre de 2023 se emitió una Declaración de la Portavoz del FMI sobre Argentina anunciando el respaldo del personal técnico de dicho organismo a las primeras medidas anunciadas por el nuevo ministro de economía, Luis Caputo.

A la fecha de este Prospecto del Programa la capacidad del Gobierno Argentino para cumplir con los términos del acuerdo es incierta y la Sociedad no puede prever con exactitud cuáles serán las medidas que se adoptarán a fines de cumplir con las directivas y sus consecuencias sobre la economía argentina en general o sobre la actividad de la Sociedad en particular.

(iii) Los negocios de la Emisora dependen en gran medida de las condiciones económicas de la Argentina

El desempeño de la economía argentina depende de una serie de factores que podrían detener, limitar o revertir el crecimiento, incluyendo (pero no limitados a) los siguientes:

- La demanda internacional para los principales productos de exportación del país;
- Los precios internacionales para los principales *commodities* de exportación de la Argentina;
- La estabilidad y competitividad del peso con relación a otras monedas;
- El nivel de consumo interno y de inversión y de financiamiento interno y externo;
- La tasa de inflación, la que se mantiene en niveles elevados;
- El nivel de crédito disponible y el costo del financiamiento;
- El acceso al financiamiento internacional;
- El aumento del gasto público discrecional que podría afectar la situación fiscal;
- Los subsidios a determinadas actividades económicas;
- Las tasas de desempleo y de empleo informal considerablemente altas;
- Las protestas y/o huelgas, lo que podría afectar a diversos sectores de la economía argentina;
- La oferta de energía, que de ser insuficiente limitaría el desarrollo industrial y el consumo;
- Y, en general, el equilibrio de las variables macroeconómicas.

El relevamiento sobre expectativas de mercado elaborado por el Banco Central en marzo de 2024 estima para el 2024 una inflación minorista del 189,4%.

La Emisora no puede asegurar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina y/o la implementación de nuevas políticas gubernamentales, sobre las que no tiene control, no afectarán sus actividades, su situación patrimonial o el resultado de sus operaciones. Tampoco puede asegurar que los niveles de crecimiento de los años recientes continuarán en el futuro o que la economía no se contraerá, en cuyo caso los negocios, situación financiera o resultados de las operaciones de la Emisora, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general y en particular bajo las Obligaciones Negociables podrían verse adversamente afectados.

(iv) La economía argentina y su mercado financiero pueden verse afectados por la situación de terceros países y de los mercados globales.

El 2023 se vio signado por la confluencia de dos sucesos. La primera parte del año se encontró con todos los reflectores apuntando a la sequía en un contexto donde la escasez de divisas no solo atentó contra el desempeño económico en general, sino que comprometió el cumplimiento de las metas con el FMI en el marco del acuerdo de Facilidades Extendidas firmado en 2022 añadiendo incertidumbre financiera y volviendo cada revisión por parte del organismo una “prueba de fuego” para el mercado. A esta coyuntura se le sumó durante la segunda parte del año la fuerte incertidumbre política como consecuencia de una contienda electoral compuesta, como pocas veces se había visto en nuestro país, por tercios, configurando un escenario, desafiante en un contexto en el cual la economía profundizó sus desequilibrios macroeconómicos.

La economía cayó 4,5% interanual en 2023 según el Estimador Mensual de la Actividad Económica (EMAE) publicado por INDEC. En estos términos, la actividad encontró techo en el marco de una sequía que exacerbó la escasez de divisas, a la vez que el contexto político impulsó al gobierno a intentar sostener el nivel de oferta para conservar competitividad electoral. Cómo contracara de esto tenemos la pérdida de reservas internacionales por parte del BCRA de USD20.000 millones, a la vez que se evidenció una acumulación récord de deuda comercial por parte de importadores.

Por parte de la demanda, el componente más afectado fueron las exportaciones enmarcado no sólo en la dinámica propia de la sequía, sino además en un contexto de creciente incertidumbre en el plano político y cambiario. Las mismas acumularon una caída de 24,5% interanual. En cuanto a la inversión (formación bruta de capital fijo), dicho componente no se reveló exento de la coyuntura cambiaria. Respecto a la construcción la merma se ubicó en 12,2% interanual de acuerdo al ISAC INDEC.

El consumo privado continuó creciendo, pero recién este año volvería similares a los máximos de 2017, tras ser el componente más relegado del modelo económico impulsado por el cepo con una caída de 1,4% en el año, donde sobre todo a finales de 2023 se puso de manifiesto el sesgo recesivo como consecuencia de la erosión de los ingresos reales. Similar a esto, el consumo público acumula un crecimiento de 1,5%.

Por el lado del mercado laboral, se observa que ante la baja de los salarios y transferencias reales tuvo que ser compensada con una mayor participación en el mercado laboral. Las primeras tres cuartas partes del año mostraron un muy buen

desempeño de la ocupación, con la desocupación alcanzando mínimos históricos (5,7% de la PEA) y culminó el año en valores similares. Como contrapunto, el crecimiento del empleo impulsado por el crecimiento de la actividad desde la salida de la pandemia fue desacelerándose con el pasar de los meses, en particular la creación de empleo registrado, siendo los empleos “menos protegidos” (monotributistas y empleo en negro), los principales impulsores de esta mejora. Para el último trimestre, esperamos ver una retracción del empleo, impulsada por la caída de la actividad y la acumulación de desbalances macro.

En cuanto a la evolución de los salarios, los mismos se mantuvieron deprimidos respecto a los valores de años previos. Durante las primeras tres cuartas partes del año, se mantuvieron relativamente bajos y estables en términos reales, en una dinámica donde la inflación impulsó actualizaciones cada vez más asiduas de los salarios, que buscaron a lo largo del año equipararla. En el último trimestre y en particular en diciembre, la aceleración de la inflación estimamos, habría minado los ingresos reales, en particular los del sector no registrado. Por fuera del ámbito salarial, las jubilaciones y programas como el AUH también se vieron fuertemente afectados en el año.

La inflación fue un tema preponderante en el 2023 y sus efectos se reflejaron no sólo en el plano económico sino también en el político, retroalimentándose.

La primera mitad del año se vio signada por los efectos de la sequía, donde la carne comenzó a mostrar signos de recuperación luego del exceso de oferta que mantuvo los precios a raya durante el 2022; y el “catch up”, a principio del año, de los precios regulados, en particular tarifas de electricidad, gas y agua y transporte, que se habían mantenido congelados durante la pandemia y presionaban sobre las cuentas públicas.

En un año electoral, sin embargo, la presión por mantener el statu quo evitando el ajuste primó, con el consecuente atraso de los precios vía congelamientos y acuerdos; y el deterioro de las variables macroeconómicas, afectadas fuertemente por la incertidumbre de un potencial cambio de modelo económico. Esta situación derivó en una devaluación en agosto que, sin un plan de estabilización de fondo, coordinó un nuevo salto en el nivel de la inflación, ubicando desde ese momento, el indicador en los dos dígitos. Esto se sostuvo hasta fines de noviembre, donde la certeza del cambio de gobierno impulsó el desarme anticipado de los programas de precios, lo que derivó en una fuerte corrección de precios relativos. En diciembre, la devaluación del tipo de cambio oficial afectó la tasa de inflación que se ubicó en 25,5% en el último mes del año y 20,6% para enero del corriente, dejando un panorama complejo para el 2024.

En el frente externo se observaron los efectos de un tipo de cambio apreciado y una muy fuerte demanda de importaciones derivada del intento de sostener un nivel de actividad y empleo elevados en un año electoral. Combinación de factores que, conjunto con la sequía más severa de las últimas seis décadas y precios internacionales de commodities con una tendencia a la baja tras los elevados niveles de los dos años previos, llevaron al déficit comercial acumulado en 2023 a USD 7.000 millones.

Las exportaciones de bienes acumularon en 2023 envíos por USD 66.789 millones, bajando 15,3% respecto a un año atrás. El complejo sojero fue el principal motor de la caída de las ventas externas explicando prácticamente el 50% de la merma en las exportaciones, cifra que asciende al 80% cuando se incorporan las reducciones en maíz, trigo y girasol. El declive está más asociado a una fuerte contracción en las cantidades exportadas que a un descenso en precios internacionales. Las menores cantidades de productos primarios y manufacturas de origen agropecuario, -37% y -18% respectivamente, no llegaron a ser compensadas por el incremento de las exportaciones energéticas (+15% en once meses).

Por su parte, las importaciones de bienes acumuladas en 2023 alcanzaron USD 73.714 millones y registraron una baja de 3% interanual. Las importaciones más significativas se hallaron asociadas a la demanda de poroto de soja (+154% interanual), principalmente provenientes de Paraguay, para su posterior industrialización y exportación. En 2023, la construcción del gasoducto Néstor Kirchner permitió que el déficit se redujera a USD 440 millones.

El abultado déficit comercial, la sostenida demanda de importaciones y el desplome en las exportaciones, incluso con las sucesivas implementaciones del programa de incremento exportador, repercutieron en la posición neta de reservas internacionales, que retrocedieron USD 23.170 millones con respecto a los valores de inicios de año. Cifra que hubiera sido aún más abultada de concederse pagos de importaciones con ingresos a puerto. La deuda comercial de los importadores creció de manera exponencial a lo largo del año (creció casi USD 30.000 millones desde 2022), llegándose a pagar en noviembre 3 de cada 10 dólares importados. Ello llevó a que las reservas internacionales brutas retrocedieran y se sitúen hoy en torno a los USD 23.073 millones.

En el plano fiscal, si bien no hubo un cambio de tendencia, si se produjeron ciertos hechos relevantes que impactaron en las cuentas públicas y en el resto de las variables macro.

Por el lado de los ingresos, la sequía redujo a la mitad la recaudación del Derecho de Exportación contra el promedio de los últimos años. Esto a pesar de que se implementó el Dólar Soja que aumentó la base imponible y el dólar aplicable en ciertos meses del año. Con motivo electoral, también se destacó la exclusión de la cuarta categoría del pago del Impuesto a las Ganancias, lo que redujo fuertemente los recursos en los últimos dos meses del año. Sin embargo, una mayor recaudación del IVA y la aplicación del Impuesto PAIS a las importaciones de bienes y servicios permitió compensar parte de la caída de los ingresos del Tesoro.

La aceleración en la inflación junto con los aumentos rezagados en los ingresos llevó a un ajuste del gasto en jubilaciones; contracción que también se vio reflejada en los subsidios económicos por los aumentos de tarifas y las bajas en los costos internacionales. Las partidas que si se vieron beneficiadas este año fueron los salarios públicos y los programas sociales, donde no solo entran los bonos adicionales a las jubilaciones mínimas, sino también los bonos extraordinarios que se otorgaron a fin de año en el contexto electoral.

En el agregado, el resultado fiscal medido en términos del producto rondó los niveles en el que había cerrado el año previo, 2,4% del PIB.

Este déficit volvió a tener problemas de financiamiento, donde el prestamista de última instancia fue el Banco Central quien recompró títulos públicos en el mercado secundario para asistir indirectamente al Tesoro. Esto implicó una fuerte inyección de pesos a la economía que, al no ser absorbida por la demanda, terminó incrementando los pasivos remunerados del Central y presionando a los precios.

La aceleración inflacionaria llevó a la autoridad monetaria a subir significativamente las tasas de interés, lo que aumentó la emisión endógena de pesos por los intereses que pagan dichos pasivos remunerados. En paralelo, la proporción de la deuda que emitió la Secretaría de Finanzas indexada a la inflación o al tipo de cambio aumentó licitación a licitación, dejando un 95% de la deuda en pesos en manos del mercado indexada.

El stock de pasivos remunerados llegó a ser 9,3% del PIB, representando 3 veces la base monetaria repercutiendo en constantes saltos en la brecha cambiaria y en reiteradas aceleraciones inflacionarias.

El 10 de diciembre asumió una nueva gestión que planteó la idea de alcanzar el déficit financiero cero en 2025 y la decisión de mejorar el balance del BCRA mediante una licuación de pesos de la economía y una mayor compra de dólares. De manera adicional, el nuevo Gobierno propone un conjunto de reformas amplias, a través de un DNU y de una Ley ómnibus, para desregular la economía y lograr cumplir el objetivo fiscal, que deberán pasar los filtros del Congreso y la Corte Suprema.

Hacia adelante los desafíos de la macroeconomía argentina radican principalmente en lograr un equilibrio fiscal consistente y sostenible en el tiempo, como base sólida para la reconstrucción de la moneda, de modo tal de erradicar la inflación, para que la previsibilidad reconstruya expectativas y el ahorro se convierta en inversión.

En ese sentido, luce primordial continuar con el proceso de ajuste de los desequilibrios monetarios y la normalización del mercado cambiario, con base en un equilibrio fiscal que garantice la consistencia macroeconómica y un crecimiento sustentable

(v) Aún existen litigios pendientes con acreedores del país que podrían impactar negativamente en las condiciones bajo las cuales Argentina puede financiarse en los mercados internacionales.

En diciembre de 2001, Argentina decidió suspender los pagos de una parte sustancial de su deuda pública. El gobierno nacional realizó dos ofertas de canje sobre su deuda en default. en los años 2005 y 2010, propuestas que en conjunto fueron aceptadas por más del 90% de los acreedores. Los holdouts que no participaron en el canje del año 2005 y en el canje del año 2010 continuaron con las acciones legales iniciadas para el cobro de la deuda.

En abril de 2016, con el fin de saldar la deuda relacionada a los tenedores que no hubieran entrado en la reestructuración, Argentina emitió los siguientes bonos por un monto total de US\$ 16.500 millones: (i) bonos a tres años con un 6,25% de tasa de interés por un monto de US\$ 2.750 millones; (ii) bonos a cinco años con una tasa de interés de 6,875% por un monto de US\$4.500 millones; (iii) bonos a 10 años con una tasa de interés de 7,5% por un monto de US\$4.500 millones; y (iv) bonos a 30 años con una tasa de interés de 8% por un monto de US\$2.750 millones; lo que ha contribuido al levantamiento de ciertas órdenes judiciales que limitaban la capacidad del país para atender su deuda y completar las reestructuraciones previas.

No podemos asegurar que el Gobierno Nacional no incumplirá en el futuro sus obligaciones nuevamente. Si el Gobierno Nacional fuera a cesar el pago de la deuda nuevamente, ello probablemente resultaría en un deterioro de la actividad económica, aumento de las tasas de interés, presión sobre el mercado cambiario y alta inflación. Si la Argentina no tuviera acceso a financiación privada internacional es posible que la Argentina no esté en condiciones de hacer frente a sus obligaciones y la financiación proveniente de instituciones financieras multilaterales podría verse limitada o no estar disponible. Asimismo, la falta de capacidad de la Argentina para obtener crédito en mercados internacionales podría tener, en el futuro, un efecto adverso sustancial sobre la economía del país y sobre el sistema financiero, y en consecuencia en la capacidad de la Emisora para acceder a los mercados de crédito local e internacional a tasas de mercado para financiar sus operaciones.

Otras demandas internacionales

En respuesta a las medidas de emergencia implementadas por el gobierno nacional durante la crisis económica de 2001-2002, se presentaron distintos reclamos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”) contra la Argentina. Los demandantes alegan que las medidas de emergencia fueron incongruentes con las normas de tratamiento justo y equitativo establecidas en diversos tratados de inversión bilaterales en los cuales la Argentina era sujeto obligado oportunamente. El CIADI se pronunció en contra de Argentina en varios de los reclamos obligando al gobierno nacional a pagar a los demandantes.

Los demandantes también han presentado demandas ante los tribunales de arbitraje bajo las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) y en las normas de la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”). Ambos tribunales también se han pronunciado en contra de la Argentina en varios laudos.

A la fecha del presente Prospecto aún existen demandas pendientes de resolver ante el CIADI y otros tribunales arbitrales.

Si bien el gobierno nacional ha mostrado una clara intención de regularizar la situación con todos sus acreedores, tanto los litigios como los reclamos instaurados ante el CIADI y la CNUDMI, como los mencionados conflictos de trascendencia internacional pueden dar lugar a nuevos fallos adversos al gobierno argentino, incluyendo medidas que afecten activos del país. Como consecuencia de esta situación, podría suceder que el gobierno nacional no cuente con todos los recursos financieros necesarios, o se encarezca su costo, para implementar reformas y fomentar el crecimiento y ello a su vez puede tener un efecto adverso sustancial sobre la economía del país y, en consecuencia, sobre la situación financiera y económica de la Emisora y el resultado de sus operaciones.

(vi) Una caída en los precios internacionales de los principales commodities exportados por la Argentina podría afectar, de modo adverso, el crecimiento de la economía del país.

La economía argentina históricamente ha sido dependiente de sus exportaciones de *commodities*, cuyos precios han sido volátiles en el pasado y están fuera de su control. La recuperación argentina de la severa recesión y crisis sufrida entre 1999 y 2002 dependió significativamente del aumento del precio de los *commodities*, particularmente de la soja, su principal *commodity* de exportación. Los altos precios de estos productos, en términos históricos, han contribuido significativamente a aumentar los ingresos del país por impuestos sobre las exportaciones. Si los precios de estos *commodities* sufrieran disminuciones significativas en el futuro, los ingresos del país y el crecimiento de la economía argentina podrían verse afectados adversamente. En dicha situación podría esperarse que la Emisora viera negativamente afectados sus negocios, su situación financiera o los resultados de sus operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general y en particular bajo las Obligaciones Negociables.

(vii) Riesgos macroeconómicos

El Emisor es una sociedad anónima cuyos activos, ingresos y operaciones están ubicados en o provienen de Argentina. En consecuencia, los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones del Emisor dependen en gran medida de la situación macroeconómica y política imperante en el país. La volatilidad de la economía argentina y las medidas adoptadas por el gobierno nacional argentino han tenido y se prevé que continuarán teniendo importantes consecuencias para el Emisor.

La economía argentina ha experimentado una significativa volatilidad en las últimas décadas, incluyendo diversos períodos de crecimiento alto, de crecimiento bajo e, incluso, de contracción económica. En consecuencia, los negocios y operaciones de la Emisora, han resultado y pueden en el futuro continuar siendo afectados y en distinta medida por acontecimientos

económicos y políticos; y otros hechos significativos que afectan la economía argentina, como: la inflación, las crisis bancarias, los controles de precios, los controles de cambio; las variaciones en los tipos de cambio de monedas extranjeras y las tasas de interés, las políticas de gobierno relacionadas al gasto e inversión, el aumento de impuestos nacionales, provinciales o municipales y otras iniciativas que incrementen la participación del gobierno en la actividad económica, los disturbios civiles y las preocupaciones de seguridad locales.

De acuerdo con cifras revisadas publicadas por el INDEC, principal organismo estadístico del gobierno argentino, el Producto Bruto Interno (“PBI”) disminuyó 5,9% en 2009. En 2010 y 2011, el PBI creció a 10,1% y 6,0% respectivamente, y disminuyó 1,0% en 2012, creció 2,4% en 2013, se contrajo 2,5% en 2014, volvió a crecer 2,6% en 2015, disminuyó 2,2% en 2016, y creció 2,9% en 2017, volvió a disminuir 2,5% en 2018, 2,2% en 2019 y 9,9% en 2020. El PBI cerró el 2021 con un crecimiento de 10,3% interanual y en 2022 registró una variación interanual de 5,9%. En el año 2023, las variaciones en relación con el mismo período del año anterior del primer, segundo y trimestre fueron de 1,3%, -4,9 y -1%. En lo que respecta al tercer trimestre de 2023, según lo que informó el INDEC, el PBI cayó un 0,8% en comparación con igual período del año anterior, ascendiendo un 2,7 % en términos desestacionalizados respecto al segundo trimestre de 2023. En el cuarto trimestre de 2023, según lo que informó el INDEC, el PIB descendió 1,9% en términos desestacionalizados respecto al tercer trimestre del año.

El 24 de junio de 2021 Morgan Stanley Capital International (“MSCI”), proveedora líder de índices y servicios y herramientas de apoyo para la toma de decisiones para inversores globales, reclasificó a la Argentina en la categoría de “mercado independiente”. El descenso de categoría a la de “mercado independiente” (desde la categoría de “mercado emergente”) podría tener un impacto directo en la capacidad de las empresas argentinas, incluida la Emisora, de obtener acceso a los mercados de capitales internacionales, o de hacerlo en términos favorables, a fin de financiar sus operaciones y crecimiento.

Por su parte, el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”), en su informe sobre la Actualización de Perspectivas Económicas Mundiales publicado en enero del 2024, recalculó la estimación de crecimiento para la economía argentina y proyectó una fuerte caída de 2,8% como consecuencia del “ajuste considerable” que experimentará a lo largo del 2024 por las medidas del gobierno de Javier Milei. Para el año próximo, prevé un pronunciado rebote de 5 por ciento. En cuanto al resto del mundo, las proyecciones sitúan el crecimiento mundial en 3,1% en 2024 y en 3,2% en 2025. En este sentido, el FMI, en su informe sobre perspectivas de la economía mundial de abril de 2024, prevé que la inflación general mundial descienda de 6,8% en 2023 a 5,9% en 2024 y 4,5% en 2025, y que las economías avanzadas alcancen sus metas antes que las emergentes y en desarrollo.

Por otro lado, el 22 de octubre de 2023 se llevaron a cabo las elecciones legislativas en las que obtuvieron la victoria los candidatos de Unión por la Patria por sobre La Libertad Avanza y Juntos por el Cambio por lo que ninguna fuerza política tiene mayoría en la Cámara de Diputados y Senadores.

El 19 de noviembre de 2023 tuvieron lugar elecciones presidenciales en las que el candidato presidencial de La Libertad Avanza, Javier Milei, resultó electo como presidente, asumiendo el cargo el 10 de diciembre de 2023.

El nuevo gobierno enfrenta grandes desafíos en materia macroeconómica, tales como, reducir la tasa de inflación, alcanzar superávit comercial y fiscal, acumular reservas, contener el tipo de cambio y refinanciar la deuda con ciertos acreedores.

Tras la asunción de Javier Milei, el Gobierno Argentino implementó una nueva devaluación del tipo de cambio. Así las cosas, al 20 de diciembre de 2023 el Dólar Estadounidense de acuerdo a la Comunicación “A” 3500 del BCRA cotizó en \$803,7250, siendo que al 11 de junio de 2024 cotiza 902,17.

Con fecha 20 de diciembre de 2023 el nuevo gobierno dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” por medio del cual estableció un gran número de modificaciones a leyes y decretos. Entre las principales medidas pueden destacarse:

- 1.- Derogación de la ley de alquileres.
- 2.- Derogación de la ley de abastecimiento.
- 3.- Derogación de la ley de góndolas.
- 4.- Derogación de la ley de compra nacional.
- 5.- Derogación del observatorio de precios de Ministerio de Economía.
- 6.- Derogación de la ley de promoción industrial.
- 7.- Derogación de la ley de promoción comercial.
- 8.- Derogación de la normativa que impide la privatización de las empresas públicas.
- 9.- Derogación del régimen de sociedades del Estado.

- 10.- Transformación de todas las empresas del estado en sociedades anónimas para su posterior privatización.
- 11.- Modernización del régimen laboral.
- 12.- Reforma del código aduanero. Prohibición de prohibir exportaciones.
- 13.- Derogación de la ley de tierras.
- 14.- Modificación de la ley de fuego.
- 15.- Derogación de las obligaciones que los ingenios azucareros tienen en materia de producción azucarera.
- 16.- Liberación del régimen jurídico aplicable al sector vitivinícola.
- 17.- Derogación del sistema nacional de comercio minero y el banco de información minera.
- 18.- Autorización para la sesión del paquete accionario total o parcial de Aerolíneas Argentinas. 19.- Implementación de la política de cielos abiertos.
- 20.- Modificación del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 21.- Modificación marco de regulación de la medicina prepaga y obras sociales.
- 22.- Eliminación de las restricciones de precios a la industria prepaga.
- 23.- Incorporación de las empresas de medicina prepaga al régimen de obras sociales.
- 24.- Restablecimiento de las recetas electrónicas.
- 25.- Modificaciones al régimen de empresas farmacéuticas.
- 26.- Modificación de la ley de sociedades para que los clubes de futbol puedan convertirse en sociedades anónimas.
- 27.- Desregulación de los servicios de internet satelital para permitir el ingreso de empresas como Starlink.
- 28.- Desregulación del sector turístico.
- 29.- Incorporación de herramientas digitales para trámites de los registros automotores.

Es relevante señalar que se han interpuesto ante el sistema judicial varios recursos de amparo y solicitudes de declaración de inconstitucionalidad con el propósito de suspender la implementación del mencionado DNU.

En línea con ello, posteriormente, el 27 de diciembre de 2023 se elevó al Congreso de la Nación un proyecto de ley llamado Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, también llamada “Ley Ómnibus”. Este busca superar la crisis en Argentina mediante la adopción de medidas de emergencia. Se destaca la promoción de la libertad económica, la consolidación de la estabilidad económica y la eliminación de regulaciones que restrinjan la libertad de los ciudadanos. Se propone declarar la emergencia pública en diversas áreas hasta diciembre de 2025, permitiendo al Poder Ejecutivo tomar medidas necesarias. Entre las propuestas se incluyen cambios en la organización administrativa, calidad regulatoria, privatización de empresas no esenciales, mediación en conflictos con el Estado, entre otros. Además, se abordan reformas en sectores como energía, agricultura, seguridad, propiedad intelectual, justicia, divorcio, sucesiones, turismo, y se plantea una reforma del sistema político y un régimen de incentivos para grandes inversiones. También se propone un examen integrador en el sistema educativo y cambios en el transporte de cargas. El proyecto aborda una amplia gama de aspectos para revitalizar la economía y mejorar la eficiencia del Estado. También, se propone la ratificación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023. El 2 de febrero de 2024, la Ley Ómnibus se aprobó en general en Diputados por 144 votos a favor y 109 en contra, dando comienzo a una puja por la votación en particular de los artículos clave de la misma. Sin embargo, posteriormente, se decidió suspender el tratamiento en particular del proyecto de la Ley Ómnibus, cuando el oficialismo perdió la votación de artículos e incisos que eran considerados el corazón de la iniciativa y devolver a comisión el dictamen de mayoría.

Todavía no es posible predecir el impacto de estos resultados en la economía argentina ni el de las medidas adoptadas y/o a adoptar por el nuevo Gobierno Nacional en la determinación del rumbo económico del país y, en consecuencia, en la actividad económica de la Emisora. Tampoco se puede garantizar que los futuros desarrollos económicos, sociales y políticos en la Argentina, sobre los que la Emisora no tiene control, no afecten sus actividades ni su situación financiera o patrimonial o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Sociedad en perjuicio de los inversores.

Por otra parte, es relevante mencionar los objetivos y planes que el BCRA estableció para el 2024, según lo establece el artículo 42 de la Carta Orgánica, en relación con las políticas monetarias, cambiaria, crediticia y financiera.

El programa de Objetivos y Planes para 2024 tiene como piedra angular eliminar el déficit fiscal y su financiamiento mediante la emisión monetaria del BCRA. El objetivo anunciado es alcanzar un equilibrio fiscal financiero en el 2024. Otros de los elementos centrales son la eliminación de regulaciones, restricciones y trabas burocráticas, y la corrección de precios relativos, en especial, el tipo de cambio. Sólo así se podría conseguir el restablecimiento del equilibrio externo. Y un elemento adicional lo constituye el saneamiento de la hoja de balance del BCRA, mediante la recuperación del nivel de reservas internacionales y una solución para la dinámica de sus pasivos remunerados.

A continuación, se detalla el mencionado plan:

- Normalización del mercado cambiario

En el marco de la transición hacia un régimen que asegure la estabilidad macroeconómica, se anunció el establecimiento de un nuevo tipo de cambio de 800 pesos por dólar en el Mercado Libre de Cambios (el “MLC”). Temporalmente, y hasta tanto el compromiso y la visibilidad del esfuerzo fiscal sean apreciados en su total dimensión, el ajuste del tipo de cambio cumplirá el rol de un ancla complementaria en las expectativas de inflación. Como refuerzo del ancla fiscal, el BCRA estableció un sendero de deslizamiento para el tipo de cambio de 2% por mes, de manera de proveer un ancla nominal que se extienda más allá del periodo de sinceramiento de precios relativos.

El BCRA definió nuevas condiciones para el acceso al MLC para el pago de las importaciones de bienes y servicios, con el objetivo de normalizar progresivamente un mercado que estaba funcionando de manera disfuncional por los niveles de endeudamiento comercial acumulados.

El BCRA simplificó también el sistema de pagos de importaciones de bienes y servicios, eliminando todo requisito vinculado a la obtención de autorizaciones a través de Sistema de Importaciones de la República Argentina (“SIRA”), y también dejando sin efecto el requisito del Certificado de la Cuenta Única de Comercio Exterior de la AFIP. A su vez, establecieron plazos de pago diferenciados según la posición arancelaria de los distintos bienes y servicios importados lo cual permitiría administrar las divisas durante los meses próximos, caracterizados por la baja estacionalidad de exportaciones.

Con el objetivo de dar previsibilidad a los pagos asociados con el stock de deuda comercial de importadores acumulada, el BCRA dio a conocer las condiciones de nuevos instrumentos conformados por tres series de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”). Estos bonos ya están siendo ofrecidos como vehículos para canalizar la demanda de divisas de los importadores de bienes y servicios con deudas comerciales por operaciones con registro aduanero o servicio efectivamente prestado hasta el 12 de diciembre de 2023.

A través de la licitación de estos nuevos instrumentos, el BCRA ofrece una solución ordenada para resolver la crisis generada por la acumulación de deudas comerciales de importadores a niveles difíciles de manejar en el corto plazo con el stock de reservas disponible, funcionando como puente hasta la acumulación de reservas asociadas al superávit de balanza comercial proyectado para los próximos años. En esta línea, los importadores tienen la posibilidad de adquirir estos instrumentos con la liquidez en pesos que tienen a disposición para hacer frente a sus compromisos con el exterior y recibirán a cambio un flujo de divisas cierto por parte del BCRA.

El sinceramiento en el valor del tipo de cambio y la eliminación de buena parte de las regulaciones y las trabas burocráticas para el acceso al mercado de cambios constituyen elementos clave: generan el incentivo a la producción y a la exportación, y un desincentivo a continuar incrementando artificialmente las importaciones.

Una mejora genuina de la balanza comercial será un motor imprescindible en el proceso de recuperación del nivel de reservas internacionales líquidas del BCRA. La recuperación de la credibilidad no será completa hasta que la corrección de los desbalances monetarios heredados, la solución a las deudas comerciales por pagos de importaciones y la recomposición de reservas internacionales permitan avanzar en la eliminación de los controles cambiarios y de capitales aún vigentes y, luego de un proceso de normalización ordenado, en la unificación definitiva del mercado de cambios.

- Normalización del mercado monetario

En el corto plazo y mientras la economía transite un periodo de “estanflación”, se prevé que la demanda de dinero demorará en recuperarse. En este contexto, el equilibrio monetario requiere atender simultáneamente las dos fuentes principales de emisión monetaria: el financiamiento (directo e indirecto) del déficit fiscal y el déficit cuasifiscal del propio BCRA. El BCRA decidió dejar de realizar licitaciones de LELIQ a futuro, pasando a ser las operaciones de pases pasivos su principal instrumento de absorción de excedentes monetarios. La tasa de interés de política monetaria pasó a ser la tasa de los pases pasivos a un día de plazo, que desde el 13 de diciembre de 2023 fue establecida en 100% nominal anual.

Al centralizar sus operaciones en un solo instrumento, y al ser su tasa de política la única tasa de interés de referencia se busca hacer más clara la señal de política monetaria y fortalecer su transmisión al resto de las tasas de interés de la economía.

En cuanto a las operaciones de inyección de liquidez, el BCRA seguirá ejerciendo la posibilidad de realizar pases activos y ofrecer *puts* sobre instrumentos del Tesoro que la autoridad monetaria considere adecuados.

El Banco Central dispuso que aquellos títulos susceptibles de ser vendidos al BCRA por el mecanismo de *put* que sean licitados a partir del 18 de diciembre de 2023 no computarán a efectos del límite de fraccionamiento crediticio al sector, ya que cuentan con el BCRA como comprador a opción de los bancos.

El BCRA continuará orientando todas las herramientas de la política monetaria a alcanzar la estabilidad monetaria y reducir la inflación. Y seguirá realizando un monitoreo continuo de la evolución del nivel general de precios, la dinámica del mercado de cambios y de los agregados monetarios a los efectos de calibrar su tasa de interés de política y administrar las condiciones de liquidez.

- Primeros resultados y perspectivas futuras

El sinceramiento del tipo de cambio y la eliminación de trabas burocráticas para el acceso al mercado cambiario han dado comienzo a un proceso para destrabar los flujos del comercio exterior de manera de restablecer el pleno funcionamiento de la cadena productiva. Esto le ha permitido al BCRA en las primeras doce (12) jornadas acumular compras de divisas por unos US\$2.900 millones, iniciando su proceso de recomposición de reservas internacionales.

Dejar de emitir LELIQ es un paso importante para que los bancos tengan incentivos para volver a actuar como intermediarios financieros que toman depósitos para dar crédito.

Se ha progresado rápidamente en el dialogo formal con los organismos internacionales, incluyendo el FMI. El objetivo central es despejar la incertidumbre en torno a los desembolsos pactados con vistas a atender los futuros vencimientos de capital. Esa incertidumbre responde a la obligación que enfrenta la Argentina de iniciar el proceso formal de solicitud de una dispensa (*waiver*) por el incumplimiento de las metas acordadas. .

Los equilibrios macroeconómicos básicos, junto con el saneamiento del balance del BCRA, son una precondition para cualquier estabilidad duradera, que constituya el entorno propicio para producir, para innovar, para comerciar con el resto del mundo, y para crear más y mejores empleos en la Argentina.

La estabilización macroeconómica permitirá que vuelva a haber oferta de crédito genuina al sector privado, insumo indispensable para el financiamiento de la inversión y el crecimiento. El BCRA mantendrá actualizada la regulación micro y macro prudencial, en función de las mejores recomendaciones internacionales en la materia, sin descuidar las características propias del mercado financiero argentino. Además, continuará monitoreando el desempeño de las entidades en función de prever y abordar eventuales situaciones de vulnerabilidad, apuntando a sostener adecuados niveles de liquidez y solvencia para el conjunto y cada una de las entidades financieras.

Por último, el BCRA continuará redoblando sus esfuerzos en fomentar la inclusión financiera y la modernización de los medios de pago: el acceso y uso de servicios financieros (transacciones, pagos, ahorro y crédito) a un costo razonable, de manera segura para el consumidor y sostenible para los proveedores.

A la fecha del presente Prospecto, aún no es posible realizar un análisis completo sobre el efecto de las medidas adoptadas en materia económica ni el que tendrán en la economía argentina otras que en el futuro se adopten.

La Emisora no puede garantizar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina y/o la implementación de nuevas políticas gubernamentales, sobre las que no tiene control, no afectarán sus actividades, su situación patrimonial o el resultado de sus operaciones. Tampoco puede garantizar que la economía no se contraerá, en cuyo caso los negocios, situación financiera o resultados de las operaciones de la Emisora, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general y en particular bajo las Obligaciones Negociables podrían verse adversamente afectados.

Las dificultades de Argentina para acceder al crédito internacional y el uso de las reservas del Banco Central de la República Argentina para la cancelación de deudas o financiamiento del gasto público, podría causar que la economía argentina sea más vulnerable, empeorando su calificación de riesgo país, y ello puede afectar adversamente nuestro negocio, elevando los niveles de inflación y las tasas de interés a la que pueden acceder las empresas.

2) RIESGOS RELACIONADOS CON LA EMISORA

(i) Posible incumplimiento de las obligaciones por parte de los clientes. Riesgo de concentrar los negocios en un escaso número de clientes

El valor de los activos de la Emisora, su capacidad de generar ingresos y flujos de fondos y su situación patrimonial futura dependen en gran medida de la capacidad de los clientes de cumplir con sus obligaciones financieras. En dicho contexto, la Emisora se encuentra sujeta a riesgos normalmente asociados al otorgamiento de financiación, incluyendo el riesgo de que dichos clientes obtengan en su operar resultados negativos que afecten sus finanzas y consiguientemente su capacidad de pago de capital e intereses.

Por otra parte, no puede asegurarse que por la ejecución de las prendas que amparan los créditos resulte canceladas la totalidad de las sumas que pudieran hallarse impagas.

De ser los mencionados incumplimientos sustanciales, tal accionar podría afectar adversamente el flujo de fondos de la Emisora, no pudiéndose garantizar en consecuencia su capacidad de cumplir con las obligaciones bajo las ON, en perjuicio de los inversores.

(ii) Podrían presentarse problemas de liquidez

La Emisora tiene, y prevé seguir teniendo, importantes requerimientos de liquidez y recursos de capital para financiar sus actividades.

No obstante, el endeudamiento actual de la Emisora y aquél en que pueda incurrir en el futuro, podría tener importantes consecuencias, entre ellas la de limitar su capacidad de refinanciar deuda existente o tomar fondos en préstamo para financiar capital de trabajo, adquisiciones y gastos de capital y obligarlo a dedicar una parte importante del flujo de fondos a cancelar capital e intereses, redundando todo ello en efectos adversos sobre la capacidad de pago de la Emisora de las ON.

(iii) Variaciones en las condiciones de mercado y en los tipos de cambio de moneda extranjera

Los negocios de la Emisora, su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones dependen, en gran medida, de las disposiciones que adopte el Gobierno Argentino en relación con la economía; de las fluctuaciones en las condiciones de mercado, incluido pero no limitado a las tasas de interés, precios, entre otros; y de las variaciones que puedan tener lugar en los tipos de cambio de moneda extranjera.

No es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos recientes y futuros en la economía argentina no puedan tener un efecto negativo sobre los negocios de la Emisora.

(iv) Reducción de los márgenes puede deteriorar la rentabilidad

Los márgenes entre las tasas de interés sobre préstamos y sobre depósitos se redujeron en los últimos años como consecuencia de la competencia en el sector bancario.

Si el margen continuara reduciéndose sin un correspondiente incremento en los volúmenes de préstamos o una reducción de los gastos operativos, las ganancias de la emisora podrían verse afectadas.

(v) Concentración y competencia en el sistema financiero argentino

El incremento de la competencia y la creciente concentración del sistema financiero podrían afectar adversamente a la Emisora. Si bien la situación del sistema financiero ha mejorado sustancialmente desde la crisis de 2001-2002, ciertas consecuencias persisten, tales como un volumen de intermediación financiera menor que el registrado con anterioridad a esa crisis, una menor rentabilidad y una menor capacidad de generar capital. Asimismo, las pérdidas registradas en el pasado han reducido el patrimonio neto del sistema financiero y la normativa vigente implica requisitos crecientes de capital. A ello se han sumado, también, recientemente, presiones de costos y el aumento de la inflación.

3) RIESGOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

(a) Posibilidad de que no exista mercado de negociación para las Obligaciones Negociables

La Sociedad podría solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en el Mercado Argentino de Valores de Buenos Aires S.A. y eventualmente en otro mercado de valores o en cualquier sistema autorizado. No obstante, no puede asegurarse la existencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables ni la liquidez de las mismas en un mercado secundario, si dicho mercado existiese.

(b) La Sociedad podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad conforme se menciona bajo el título “TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLE– Rescate a opción de la Emisora y/o Tenedores. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva como la de las Obligaciones Negociables.

(c) Ciertas cuestiones relativas a las Obligaciones Negociables en UVA y/o UVI.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco del Decreto 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública con plazos de amortización no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley N° 23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por las Cámaras de Diputados y Senadores, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables en caso de ser denominadas en UVA actualizables por CER y/o UVI actualizables por ICC y/o.

En caso que de acuerdo a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables resultare aplicable un índice sustituto que pueda utilizarse en reemplazo de las UVA y/o UVI, dicho índice sustituto podría ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA y/o UVI, respectivamente.

Considerando que el valor de las UVA y/o UVI se determina principalmente por la inflación, y siendo que a la fecha del presente Prospecto la inflación se encuentra en aumento, es posible que un incremento en el valor de las UVA y/o UVI, incida en una mayor morosidad de los pagos de los préstamos otorgados por la Sociedad lo que podría afectar adversamente el flujo de fondos de la Emisora, no pudiéndose garantizar en consecuencia su capacidad de cumplir con las obligaciones bajo las Obligaciones Negociables, en perjuicio de los inversores.

**INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES,
MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA y COMITÉ DE
AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTES)**

DIRECTORIO

La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto por tres directores titulares como mínimo y cinco como máximo, pudiendo haber igual o menor cantidad de directores suplentes.

En caso de ausencia, vacancia, licencia, fallecimiento y/o renuncia de cualquiera de los directores titulares, cualquiera de los directores suplentes podrá asumir las funciones del director titular faltante. En su defecto, la comisión fiscalizadora elegirá un reemplazante hasta que se celebre la próxima asamblea de accionistas o se reintegre el director reemplazado.

El directorio sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones del directorio son aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los directores presentes en la reunión.

La representación de la sociedad corresponde conjuntamente al Presidente y a un Vicepresidente; o también estará a cargo, en forma conjunta, de los dos Vicepresidentes, quienes son designados por la asamblea general de accionistas y cuyos cargos son distribuidos en la primera reunión de Directorio que celebre con posterioridad a dicha asamblea.

El directorio se encuentra integrado por las siguientes personas:

Miembros Del Directorio

Presidente - Director Titular	Marvio Melo Freitas
Vicepresidente 1° - Director Titular	Juan Manuel Trejo
Vicepresidente 2° - Director Titular	Otacílio Martins de Magalhães Filho
Director Suplente	Alejandro Damián Mella

Curriculum de los Directores

Marvio Melo Freitas: Brasileño, nacido el 9 de noviembre de 1977. Es Presidente desde julio de 2023 y anteriormente se desempeñó como Vicepresidente 1° desde abril de 2022. Asimismo, es Oficial de Cumplimiento Suplente ante la UIF. Fue designado Vicepresidente de Banco Patagonia en abril 2020, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2023. Anteriormente ocupó el cargo de Director Titular desde abril de 2019. Es Vicepresidente y Oficial de Cumplimiento Suplente ante la UIF por Patagonia Valores S.A.. También es Delegado Alterno en la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA). Comenzó su carrera en Banco do Brasil en el año 2000 y se desempeñó en diferentes cargos como Gerente Ejecutivo de Control de Gestión y posteriormente Director de dicha área. Luego ocupó el cargo de Director de Estrategia y Organización, hasta mayo de 2022. El Sr. Freitas es graduado en Ciencias Económicas egresado de la Universidad de Brasilia y graduado en Contabilidad en la Universidad Católica de Brasilia. Asimismo, ha completado estudios de posgrado en Controladoría en la Fundación del Instituto de Investigaciones Contables, Actuariales y Financieras de la Universidad de San Pablo. CUIT 20-60464212-5

Juan Manuel Trejo: Argentino, nacido el 1 de septiembre de 1970. Es Vicepresidente 1° desde julio de 2023, anteriormente ocupó el cargo de Vicepresidente 2° desde julio de 2022. Anteriormente se desempeñó como Director Suplente desde abril de 2019. Asumió como Vicepresidente de Banco Patagonia S.A. en julio de 2022, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril de 2023. En octubre de 2017 fue designado como Superintendente de Finanzas, Administración y Sector Público, de dicha Entidad, cargo que ocupó hasta su designación actual. Se incorporó a través de sus entidades predecesoras en 1993. Fue designado Gerente de Marketing en 2009 y en 2013 fue promovido a Gerente Ejecutivo de Planeamiento y Proyectos Estratégicos, gerencia que en 2017 incorporó el área de Marca y Comunicación. Asimismo, es Presidente de Patagonia Valores S.A. y Director Titular en Argencontrol y Mercado Abierto Electrónico S.A. El Sr. Trejo posee el título de Licenciado en Comercialización expedido por la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales y ha realizado un Master en Finanzas con Orientación en Mercado de Capitales en UCEMA, un posgrado en Planeamiento y Administración Estratégica en la Universidad de Buenos Aires y un Programa de Desarrollo de Habilidades de Gestión en UdeSA. CUIT 20-21831588-8.

Otacílio Martins de Magalhães Filho: Brasileño, nacido el 30 de octubre de 1978. Fue designado como Director Titular y Vicepresidente 2° desde agosto de 2023. Asimismo, es Oficial de Cumplimiento Titular ante la UIF. En misma fecha fue designado Vicepresidente de Banco Patagonia. Desde febrero de 2019 estuvo a cargo de la Superintendencia de Tecnología

y Negocios Digitales de Banco Patagonia. Asimismo, se desempeña como Director Titular en Interbanking S.A y es Delegado Suplente del Grupo Brasil. Ingresó en Banco do Brasil en 1998 y desde 2014 fue designado como Gerente Ejecutivo de Gestión de Atención, Procesos, Gestión de Riesgos Operacionales y Concesiones de Infraestructura en la Dirección de Soluciones Empresariales. Se desempeña en Patagonia Valores S.A como Director Titular y Oficial de Cumplimiento Titular ante la UIF. Posee el título de Licenciado en Administración de Empresas de la Pontificia Universidad Católica de Campinas. Realizó también una Maestría en Administración en la Universidad de Brasilia y un MBA en Gestión de Negocios. CUIT 20-95955601-7.

Alejandro Damián Mella: Argentino, nacido el 15 de junio de 1965. Es Director Suplente desde abril de 2019. En abril 2019 fue designado Director Suplente de dicha Entidad y de Patagonia Valores S.A. Desde abril de 2022 se encuentra a cargo de la Superintendencia de Red de Sucursales y Negocios con Personas de Banco Patagonia S.A. Desde agosto de 2020 estuvo a cargo de la Superintendencia de Créditos, Gestión de Riesgos y Controles Internos y previamente estuvo a cargo de la Superintendencia de Créditos y Comercio Exterior desde el mes de marzo de 2017 hasta julio de 2020. Antes de incorporarse al Banco se desempeñó en el Banco Tornquist S.A. – Credit Lyonnais en el período comprendido entre 1986 y 1999. En ese año ingresó al Banco como Team Leader de Banca Empresas, ejerciendo distintos cargos gerenciales a partir del 2002, como Gerente de Sucursal, Gerente Regional, Gerente Comercial de Plan Sueldos, Gerente Ejecutivo de Riesgo de Crédito y Gerente Ejecutivo de Finanzas. Posee el título de Contador Público Nacional expedido por la UBA, y ha realizado un Master en Dirección de Empresas de la Universidad del CEMA. CUIT 20-17333730-3.

Nombre y Apellido	CUIL/CUIT	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento	Carácter
Marvio Melo Freitas:	CUIT 20-60464212-5	19-04-2023	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2025	No independiente
Juan Manuel Trejo	CUIT 20-21831588-8	19-04-2023	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2025	No independiente
Otacílio Martins de Magalhães Filho	CUIT 20-95955601-7	29-08-2023	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2025	No independiente
Alejandro Damián Mella	CUIT 20-17333730-3	19-04-2023	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2025	No independiente

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:

Según designaciones efectuadas por la asamblea ordinaria del 19-04-2023.

Síndicos titulares

Mónica María Cukar
Sebastián María Rossi
Eduardo José Esteban

Síndicos suplentes

María Cristina Tapia Sasot
Julio Alberto Pueyrredon
Jorge Héctor Lorenzo

Currículum de los síndicos

Mónica María Cukar, Argentina, nacida el 6 de enero de 1959, es Síndico Titular de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril 2013, habiendo sido reelegida para su mandato actual en abril 2023. Asimismo, es Síndico Titular en Banco Patagonia S.A y en Patagonia Valores S.A. Ha desempeñado cargos ejecutivos en Bertora & Asoc., Riadigos, Trossero & Asociados. En 2001, fue designada como Directora Ejecutiva de la División de Financial Services & Health Care de Pistrelli, Henry Martin & Asoc. S.R.L., firma miembro de E&Y Global, hasta abril de 2013. Fue integrante de la Comisión Directiva del Instituto de Auditores Internos de Argentina de 2003 a 2013, siendo Presidente del Directorio de 2009 a 2011. Asimismo, de 2008 a 2013, presidió la Comisión de Estudios de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo del Consejo

Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Sra. Cukar posee el título de Contadora Pública expedido por la Universidad de Buenos Aires. CUIT 27-12857716-0.

Eduardo José Esteban, Argentino, nacido el 27 de julio de 1967, es Síndico Titular desde julio 2010, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril 2023. Asimismo, es Síndico Titular de Patagonia Inversora S.A. Posee el título de abogado expedido por la Universidad de Belgrano (summa cum laude) en 1990. Es socio del Estudio Jurídico Tenailon / Esteban Asesores Legales. CUIT 20-18134902-6.

Sebastián María Rossi, Argentino, nacido el 29 de mayo de 1977, es Síndico Titular de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril 2013, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril 2023. Asimismo, desempeña los siguientes cargos con relación al sector financiero o bursátil: Síndico Titular de Banco Patagonia S.A. y Síndico Titular de Itaú Asset Management S.A. Posee el título de abogado expedido por la Universidad Católica Argentina. Es socio del Estudio Jurídico Rossi Camilión & Asociados. CUIT 20-26047326-4.

María Cristina Tapia Sasot, Argentina, nacida el 26 de octubre de 1963, es Síndico Suplente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde julio de 2010, habiendo sido reelegida para su mandato actual en abril 2023. Asimismo, se desempeña como Síndico Suplente en Banco Patagonia S.A. y Patagonia Valores S.A. Es miembro del Estudio Jurídico Tenailon & Esteban Asesores Legales. Posee el título de Abogada emitido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. CUIT 27-16764933-0.

Jorge Héctor Lorenzo, Argentino, nacido el 20 de diciembre de 1946, es Síndico Suplente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde abril de 2013, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril 2023. Asimismo, posee el cargo de Síndico Titular de Banco Itaú Argentina S.A. y de Itaú Valores S.A. Posee el título de Abogado expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina. Es socio del Estudio Jurídico Rossi Camilión & Asociados. CUIT 20-07593539-1.

Julio Alberto Pueyrredón, Argentino, nacido el 29 de agosto de 1960. Es Síndico Suplente de GPAT Compañía Financiera S.A.U. desde julio de 2019, habiendo sido reelegido para su mandato actual en abril 2023. Asimismo, se desempeña como Síndico Suplente en Banco Patagonia S.A. y Patagonia Valores S.A. Es Socio del estudio Negri & Pueyrredón Abogados. Posee el título de Abogado expedido por la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires. CUIT 20-13748195-3.

Nombre y Apellido	CUIL/CUIT	Fecha de Designación	Fecha de Vencimiento	Carácter
Mónica María Cukar	CUIT 27-12857716-0	17-04-2024	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2024	Independiente
Eduardo José Esteban	CUIT 20-18134902-6	17-04-2024	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2024	Independiente
Sebastián María Rossi	CUIT 20-26047326-4	17-04-2024	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2024	Independiente
María Cristina Tapia Sasot	CUIT 27-16764933-0	17-04-2024	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2024	Independiente
Jorge Héctor Lorenzo	CUIT 20-07593539-1	17-04-2024	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2024	Independiente
Julio Alberto Pueyrredón	CUIT 20-13748195-3	17-04-2024	Hasta la asamblea que trate los EECC al 31-12-2024	Independiente

ESTRUCTURA GERENCIAL DE LA SOCIEDAD

Gerentes:

- De primera línea:

Gustavo López	Gerente General
Gustavo Lopez	Gerente Comercial y de Atención a los Usuarios de Servicios Financieros

- Otras gerencias:

Antonio De Laurentis	Gerente Administración y Finanzas
Silvana Navarro	Gerente de Tecnología Informática
Sergio López	Gerente de Operaciones

Currículum del gerente de primera línea y otros gerentes

Gustavo López Argentino, nacido el 28/12/68, es Gerente General desde julio 2018, anteriormente se desempeñó como Gerente Comercial y Atención de los Usuarios Financieros desde febrero 2018. Comenzó su carrera en la actividad financiera ingresando a la entidad en 1995 como Auditor de Campo, luego se desempeñó en diversas posiciones como Analista y Supervisor dentro de las áreas de Operaciones y del Departamento Comercial. En el año 2007 fue designado Gerente de Créditos y Cobranzas, en agosto de 2010 Gerente de Operaciones y en abril de 2012 Gerente Comercial. Posee el título de abogado y el título de escribano obtenidos en la Universidad Católica de la Plata en 2004. Adicionalmente, cuenta con una Maestría en Dirección de Empresas obtenida en la Universidad del CEMA en 2007. CUIL 20-2063551-5.

Antonio Carlos De Laurentis es licenciado en administración de empresas, graduado en la Universidad Argentina de la Empresa en 1992. El Sr. De Laurentis ingresó a la compañía en octubre de 1994, en el cargo de Tesorero, siendo designado como Gerente de Administración y Finanzas en enero de 1998, cargo que ocupa en la actualidad. Anteriormente desempeñó el cargo de tesorero en Renault Argentina S.A. El Sr. De Laurentis tiene contrato de trabajo con la Sociedad desde octubre de 1994. CUIT 20-11877958-5

Silvana Navarro: es licenciada en Sistemas, graduada en la Universidad de Belgrano y realizó un Programa de Desarrollo Directivo en el Instituto Argentino de Empresa - IAE Business School. La Sra. Navarro ingresó a la compañía en mayo de 2018 en el cargo de Gerente de Tecnología Informática. Se desempeñó como C.I.O. en Banco Finansur desde 2013 a mayo 2018, en Standard Bank Argentina como Head of IT Portfolio Manager durante 5 años y anteriormente en Bank Boston como Head of Demand Management del 2003 al 2012. La Sra. Navarro tiene contrato de trabajo con la Sociedad desde mayo de 2018. CUIL 27-16054307-3

Sergio Lopez ingresó a la compañía en 1995, como auditor de campo, luego se desempeñó en distintas posiciones dentro de las áreas de Operaciones. En el año 2000 fue designado como Supervisor de Créditos Minoristas, y entre los años 2008 al 2012 se desempeñó como Supervisor del Departamento Comercial. En el año 2012 ejerció el cargo de Supervisor de Créditos Mayoristas y Minoristas. En el año 2018 fue nombrado Gerente de Operaciones. El Sr. López tiene contrato de trabajo con la Sociedad desde enero de 1995. CUIL 20-18262341-6

OTRA INFORMACIÓN

Remuneraciones de los directores, síndicos, gerentes de primera línea y otros gerentes al 31/12/2023 (en miles de pesos):

Honorarios del directorio. Los directores no han percibido remuneración por las funciones desempeñadas en la Sociedad.

*Honorarios comisión fiscalizadora:	\$ 23.339.-
Remuneraciones gerentes de primera línea y otros gerentes:	\$ 159.054.-

* Los honorarios de la comisión fiscalizadora fueron aprobados por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 17/04/2024 que trató los EEFF al 31/12/2023.

Audidores

Los estados contables anuales de la Sociedad al 31 de diciembre de 2020, 2021, 2022 y 2023 han sido auditados por Deloitte & Co. S.A. (firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), Carlos M. Della Paolera 261, 4° piso, Buenos Aires, auditores externos independientes, inscriptos en el Registro de Sociedades Comerciales del C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el T° 1 F° 3. Auditor ejercicio 2020, 2021, 2022 y 2023 Alejandra Palombo. Contadora Pública (U.B.A.) C.P.C.E.C.A.B.A. T° 166 F° 24.

Comité de Auditoría - BCRA

En la actualidad el Comité de Auditoría de la Sociedad está integrado por dos directores titulares, propuestos por el Directorio y por el Gerente de Auditoría Interna del accionista controlante, Banco Patagonia S.A.

Las funciones del Comité de Auditoría son: (i) vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno a través de evaluaciones periódicas; (ii) proveer asistencia para mejorar la eficacia de los controles internos, revisando y aprobando los programas de trabajo anuales, así como su grado de cumplimiento; (iii) informarse de la planificación de auditorías internas (en caso de haber comentarios en cuanto a la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, el Comité debe informarlo al Directorio); (iv) analizar los estados contables anuales y trimestrales así como de los informes emitidos por los auditores externos con respecto a los primeros, de cualquier otra información contable pertinente y los informes de la comisión fiscalizadora.; y (v) controlar regularmente el cumplimiento de las normas de independencia aplicables a los auditores externos.

<u>Miembro del Comité</u>	<u>Cargo Representante</u>
Miembros con Derecho a Voto	
Titular y Máximo Responsable	Presidente – Marvio Melo Freitas
Titular	Director con carácter de Vicepresidente 1° - Juan Manuel Trejo
Titular	Director con carácter de Vicepresidente 2° - Otacilíó Martins de Magalhaes Filho
Titular	Auditor Interno - Favio Galeano

Comité de Tecnología Informática y Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Protección de Activos de la Información

En la actualidad está integrado por un Director con carácter de Presidente, un Director con carácter de Vicepresidente 1°, el Gerente General, el Gerente de Tecnología Informática y un Director con carácter de Vicepresidente 2° (este último como Suplente) y como miembros sin derecho a voto el Responsable de Sistemas y el Responsable de Seguridad Informática y de Protección de Activos de la Información.

La función del Comité de Tecnología Informática y Seguridad de la Información, Ciberseguridad y Protección de Activos de la Información es la de proponer al Directorio e implementar las políticas y procedimientos aplicables a las áreas de tecnología y de seguridad informática y protección de activos de la información para el desarrollo de los negocios y evaluar las necesidades de sistemas informáticos, microinformáticos y de comunicaciones que se ajusten a la estrategia comercial de la Compañía, a fin de asegurar la provisión de la información y servicios necesarios para uso operativo y de gestión, así como monitorear el cumplimiento de los mismos. Asimismo, este comité tiene a su cargo la elaboración de propuestas al Directorio respecto de medidas preventivas tendientes a minimizar los riesgos vinculados con la seguridad informática o, en su caso, de acciones correctivas.

Comité de Riesgos

En la actualidad el Comité de Riesgos está integrado por un Director con carácter de Vicepresidente, el Gerente General, el Gerente Comercial y de Atención a los Usuarios de Servicios Financieros, el Gerente de Administración y Finanzas, el Gerente de Operaciones y el Presidente (este último como Suplente). Como miembros sin derecho a voto participa la Responsable de Riesgo Operacional y Cumplimiento Normativo.

La función del Comité de Riesgos es velar por el cumplimiento de las políticas que en materia de Riesgo de Crédito, Mercado, Tasa, Liquidez, Capital y Riesgo Operacional establezcan y hayan sido aprobadas por el Directorio de la Sociedad.

Comité de Control y Prevención del Lavado del Activo y Financiación del Terrorismo

En la actualidad el Comité de Control y Prevención del Lavado del Activo y Financiación del Terrorismo está integrado por dos miembros del Directorio, el Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas y el Responsable de Prevención del Lavado del Activo y Financiación del Terrorismo.

Las atribuciones del Comité de Control y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo son:

- a- Analizar las propuestas de Reporte de Operaciones Sospechosas sobre operaciones que se presentaran a la Entidad para su realización y recomendar el tratamiento a adoptar sobre el particular.
- b- Considerar el Manual de Normas y Procedimientos de Prevención de LA/FT, el Manual de Administración de Riesgos en materia de LA/FT y las normas de Conducta a considerar en el Código de Ética previo a la elevación al Directorio para su aprobación.
- c- Considerar la Autoevaluación de Riesgos de la Entidad y su metodología, previo a la elevación al directorio para su aprobación.
- d- Considerar el Plan de Capacitación anual preparado bajo un enfoque de riesgos de la Entidad, que deberá elevarse al Directorio para su aprobación.
- e- Recomendar sobre el Contenido del Plan Anual de Trabajo del Oficial de Cumplimiento.
- f- Entender y orientar a las áreas comerciales sobre los Riesgos de LA/FT cuando se establecen los objetivos comerciales y empresariales.
- g- Efectuar el seguimiento sobre las actividades que realiza el Responsable de Prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo
- h- Tomar conocimiento de los requerimientos y memorándums que sobre la materia formula el Ente de Control y la UIF, y de las respuestas que se efectúen.
- i- Tomar conocimiento de los requerimientos de Entidades Financieras en el país y/o en el exterior vinculados con la problemática del lavado de Activos en nuestra Entidad.
- j- Tomar conocimiento de informes de órganos de la auditoría interna, auditoría externa y el revisor externo independiente que establezca la normativa vigente de la UIF en materia de PLAYFT, y en general, de los distintos reportes o informes para uso interno y/o externo que se emitan con relación a la materia.
- k- Tomar conocimiento de la participación del personal en cursos y/o conferencias vinculadas con Lavado del Activo y Financiación del Terrorismo.
- l- Tomar conocimiento de las actas de las reuniones de la Comisiones de la Asociación de Financieras de Marcas Automotrices que traten temas relacionados con Prevención de Lavado del Activo y Financiación del Terrorismo.
- m- Conocer cualquier otro tema que le fuere puesto en conocimiento por parte de cualquiera de los miembros del Comité en relación a la materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- n- Asistir al Oficial de Cumplimiento en la revisión de los procedimientos establecidos en el Manual de PLA y FT, con la finalidad de mantener actualizado su contenido, a cuyos efectos se solicitarán sugerencias a los responsables de cada área. Las modificaciones realizadas serán aprobadas por el Directorio de la Entidad.
- o- Mantener informado al Directorio sobre los temas relevantes tratados por el Comité de Control y Prevención de Lavado del Activo y Financiación del Terrorismo.
- p- Solicitar el desarrollo de trabajos específicos y brindar orientaciones al Responsable de Prevención de Lavado de Activos sobre temas tratados en el ámbito del Comité.
- q- Informar y asesorar al Oficial de Cumplimiento sobre la definición y el cumplimiento de los objetivos planteados en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Comité de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros

En la actualidad el Comité de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros está integrado por un Director con carácter de Vicepresidente que ejerce la función de Directivo Responsable, el Gerente General, el Gerente Comercial y de Atención al Usuario de Servicios Financieros, el Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros y el Responsable de Riesgo Operacional y Cumplimiento Normativo y el Presidente (este último como Suplente). Como miembros sin derecho a voto participa el Responsable de Auditoría Interna.

El Comité de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros tiene las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar el adecuado funcionamiento de los procesos relacionados con la protección de los usuarios de los servicios financieros.
- b. Contribuir a la mejora de los mencionados procesos, los controles relacionados y el esquema de gestión de riesgo asociado con la protección de los usuarios de servicios financieros.
- c. Proponer al Directorio los funcionarios para el desempeño de la función de Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros.
- d. Desarrollar el seguimiento del proceso de nuevos productos y servicios y la modificación de los existentes, vigilando que se hayan considerado adecuadamente los derechos de los usuarios de servicios financieros.
- e. Realizar un seguimiento del adecuado funcionamiento del proceso de análisis de las causas generadoras de los eventos de reclamos.
- f. Evaluar los reportes trimestrales que genere el Responsable de atención al usuario de servicios financieros, aprobar las propuestas correctivas que dicho funcionario eleve a su consideración y efectuar el seguimiento de su implementación.
- g. Evaluar los informes emitidos por la Auditoría Interna, la Auditoría Externa y las observaciones e indicaciones que eventualmente comunique la SEFYC del BCRA con relación al proceso de protección de los usuarios de servicios financieros, y velar por la ejecución de las acciones tendientes a regularizar o minimizar las debilidades que surjan de tales documentos.
- h. Velar por el cumplimiento de los requerimientos informativos del Banco Central de la República Argentina.
- i. Elevar al Directorio, como mínimo trimestralmente, un reporte de análisis con las acciones realizadas en el marco de sus responsabilidades haciendo especial énfasis en el resultado de la evaluación realizada sobre el informe que trimestralmente le eleva el Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros.

Asesores

El principal asesor legal con el cual la Sociedad mantiene una relación continua es el Estudio Nicholson y Cano Abogados con domicilio en San Martín 140, piso 14, (C1004AAG) Ciudad de Buenos Aires.

La Sociedad no cuenta con asesores financieros con los que mantenga una relación continua.

Empleados

Al 31/12/2023 la Sociedad cuenta con 46 empleados.

GPAT no ha registrado conflictos gremiales y considera que la relación con sus empleados es buena.

A la fecha del presente Prospecto, (a) los miembros de la comisión fiscalizadora de GPAT y los empleados de GPAT no poseen participación accionaria en GPAT ni son beneficiarios de opciones sobre acciones u otros valores negociables emitidos o a ser emitidos por GPAT y (b) no existe un programa de propiedad participada a favor de los empleados de GPAT.

ACCIONISTAS PRINCIPALES Y PARTES RELACIONADAS.

Accionistas principales

El capital social de GPAT asciende a \$ 86.837.083 y está representado por 86.837.083 de acciones ordinarias escriturales no endosables de valor nominal \$1 con derecho a un voto por acción. El capital social de GPAT no se encuentra admitido al régimen de oferta pública.

Se detalla a continuación la composición accionaria de GPAT a la fecha de esta actualización de Prospecto:

Accionista	Participación	Acciones
Banco Patagonia S.A.	100,00%	86.837.083

Transacciones con partes relacionadas

Se detallan a continuación las operaciones con las partes relacionadas (personas humanas y jurídicas) vinculadas con la Entidad.

Personal clave de la Dirección

De acuerdo con la NIC N°24 el personal clave de la dirección está compuesto por aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de GPAT, ya sea directa o indirectamente. De acuerdo con dicha definición, la Entidad considera como personal clave a los miembros del Directorio.

La cantidad de miembros del Directorio es fijada por la Asamblea de Accionistas, entre un número mínimo de tres y un máximo de cinco miembros siendo elegidos por períodos de tres ejercicios anuales con posibilidad de ser reelegidos indefinidamente. Actualmente el Directorio de la Entidad está integrado por tres miembros titulares y un suplente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Estatuto, los honorarios del Directorio son determinados por la Asamblea de Accionistas y se tiene en cuenta las responsabilidades, el tiempo dedicado a las funciones, la experiencia y reputación profesional y el valor de los servicios prestados por los Directores en el accionar de la Entidad en el mercado. Asimismo, no existen miembros del Directorio que ejerzan cargos ejecutivos en la Entidad, por lo cual no obtienen otro tipo de remuneración y no es política de la Entidad otorgar participaciones patrimoniales en la sociedad en concepto de remuneración, ni otros tipos de beneficios.

La Entidad no tiene operaciones con el personal clave de la Dirección, incluyendo sus familiares cercanos y las entidades vinculadas a los mismos.

Se detallan a continuación las operaciones con las partes relacionadas (personas humanas y jurídicas) vinculadas con la Entidad:

Banco Patagonia S.A.

Banco Patagonia es una entidad financiera argentina, que posee el control de GPAT Compañía Financiera S.A.U.

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>	<u>31/12/2021</u>
Efectivo y depósitos en bancos	118.089	173.433	281.990
Otros activos financieros	41.965	49.363	26.385
Financiamientos recibidos del BCRA y otras instituciones financieras - Interfinancieros (Call recibidos)	-	1.050.816	4.680.603
Obligaciones negociables emitidas	-	-	1.171.509
Financiamientos recibidos del BCRA y otras instituciones financieras - otros préstamos	-	-	184.848

Los resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 fueron:

	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021
Otros ingresos operativos	134.857	198.486	217.858
Egresos por intereses – Sector financiero	49.414	1.541.196	966.926
Egresos por intereses – Adelantos	28.098	10.318	14.684
Gastos de administración	18.580	40.255	68.524
Comisiones y otros egresos operativos	2.526	12.417	26.225
Ingresos por intereses – Intereses por financiaciones a entidades financieras locales	-	93.770	387.376
Egresos por intereses – Obligaciones negociables	-	10.689	26.250

ANTECEDENTES FINANCIEROS

El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, los Estados de Resultados, de Cambios en el Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo y las Notas relacionadas por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023, se presentan en forma comparativa con los saldos del ejercicio anterior.

A los efectos de la presentación comparativa, las cifras al 31 de diciembre de 2022 han sido reexpresadas en moneda de cierre del presente ejercicio, a fin de permitir su comparabilidad y sin que tal reexpresión modifique las decisiones tomadas con base en la información contable correspondiente al ejercicio anterior.

La Comunicación “A” 6651 del B.C.R.A. emitida el 22 de febrero de 2019, estableció para las entidades financieras, la adopción de NIC 29 a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2020.

Mediante la Comunicación “A” 6778, de fecha 5 de septiembre de 2019, el B.C.R.A. estableció como fecha de transición para las entidades financieras el 1° de enero de 2019 y la frecuencia mensual para la reexpresión de la información contable, utilizando a tales efectos el Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC). A su vez, incorporó las cuentas contables para registrar el resultado por la posición monetaria neta.

Adicionalmente con fecha 27 de diciembre de 2019, el B.C.R.A. dispuso, mediante la Comunicación “A” 6849, los lineamientos complementarios para la aplicación del procedimiento de reexpresión, incluyendo la aplicación inicial del ajuste integral por inflación a la fecha de transición y al cierre del ejercicio comparativo, así como el mecanismo de reexpresión mensual para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2020.

Por lo tanto, la información financiera incluida a continuación ha sido preparada en moneda constante de diciembre de 2023, incluyendo la información comparativa de ejercicios anteriores, según corresponda.

Los EEFF de la sociedad anuales al 31/12/2023, 31/12/2022 y 31/12/2021, se encuentran publicados en la AIF forman parte del presente Prospecto y los mismos son incorporados por referencia. A la fecha no existen cambios sustanciales respecto de la situación patrimonial y financiera desde el 31/12/2022.

Fecha de cierre	Descripción	ID
31/12/2023	Estados financieros anuales	4-3158797-D
31/12/2022	Estados financieros anuales	4-3007924-D
31/12/2021	Estados financieros anuales	4-2858734-D

CRITERIOS DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Estos estados financieros han sido preparados de acuerdo con la normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA) que establecen que las entidades bajo su supervisión presenten estados financieros preparados de acuerdo las Normas Internacionales de Intermediación Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés), con la excepción transitoria de la aplicación del modelo de deterioro de la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos financieros” (en adelante “NIIF con las adaptaciones del BCRA”).

Asimismo, el BCRA mediante las Comunicaciones “A” 6323 y 6324 proveyó lineamientos para la elaboración y presentación de los estados financieros de las entidades financieras a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2018.

ESTADOS FINANCIEROS

La información contable de la Sociedad podrá ser consultada por los interesados en la página web www.bcra.gov.ar // *Sistemas Financieros/por Entidad/ GPAT Compañía Financiera / Estados Contables* por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control. En dicha página web el inversor interesado también podrá consultar el índice de morosidad e incobrabilidad de la cartera de créditos de la Sociedad.

Los estados financieros correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023 fueron preparados de acuerdo con la normativa del B.C.R.A., (en adelante “Marco de información contable establecido por el B.C.R.A.”), que establece que las entidades bajo su supervisión presenten estados financieros preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés) y adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”).

Los estados financieros correspondientes a los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 fueron preparados de acuerdo con la normativa del Banco Central de la República Argentina, (en adelante, “Marco de información contable establecido por el “BCRA”), que establece que las entidades financieras bajo su supervisión presenten estados financieros preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés), salvo por la siguiente excepción

Aplicación del modelo de deterioro de la sección 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros” aplicables para las “Previsiones por Riesgo de Incobrabilidad”.

Información contable y financiera - Indicadores

A continuación, se resume la información contable, financiera y operativa relevante de GPAT por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, que deberá ser leída juntamente con los estados financieros de la Sociedad. Dicha información se encuentra reexpresada en moneda de diciembre de 2023.

ESTADO DE RESULTADOS	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022	31 de diciembre de 2021
Ingresos por intereses	14.976.586	14.796.718	17.160.808
Egresos por intereses	<u>(3.809.917)</u>	<u>(4.522.479)</u>	<u>(6.008.876)</u>
Resultado neto por intereses	11.166.669	10.274.239	11.151.932
Ingresos por comisiones	6.333	12.758	8.139
Egresos por comisiones	<u>(7.338)</u>	<u>(31.225)</u>	<u>(69.515)</u>
Resultado neto por comisiones	(1.005)	(18.467)	(61.376)
Otros ingresos operativos	2.228.530	2.580.376	2.649.067

Cargo por incobrabilidad	(32.220)	(182.982)	(573.638)
Ingreso operativo neto	13.361.974	12.653.166	13.165.985
Beneficios del personal	(1.168.821)	(1.129.581)	(1.095.424)
Gastos de administración	(1.050.001)	(834.754)	(1.356.081)
Depreciación y desvalorizaciones de bienes	(30.908)	(27.228)	(24.952)
Otros gastos operativos	(1.777.227)	(1.765.527)	(1.932.819)
Resultado operativo	9.335.017	8.896.076	8.756.709
Resultado por la posición monetaria neta	(14.617.469)	(10.189.513)	(5.804.669)
RESULTADO ANTES DEL IMPUESTO ALAS GANANCIAS	(5.282.452)	(1.293.437)	2.952.040
Impuesto a las ganancias	1.978.055	552.455	(1.030.394)
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	(3.304.397)	(740.982)	1.921.646

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022	31 de diciembre de 2021
Flujos de efectivo de las actividades operativas			
Resultado del ejercicio antes del Impuesto a las Ganancias	(5.282.452)	(1.293.437)	2.952.040
Ajuste por el resultado monetario total del ejercicio	14.617.469	10.189.513	5.804.692
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:	(20.738)	154.604	566.321
Amortizaciones y desvalorizaciones	30.908	27.228	24.952
Cargo por incobrabilidad	32.220	182.982	573.641
Otros ajustes	(83.866)	(55.606)	(32.272)
Disminuciones netas provenientes de activos operativos:	(16.868.812)	(15.505.204)	(4.867.776)
Operaciones de pase	(13.328.626)	(180.154)	-
Préstamos y otras financiaciones	(3.706.433)	(14.098.215)	(4.787.926)
Otras entidades financieras	-	(67.367)	(194.556)
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	(3.706.433)	(14.030.848)	(4.593.370)
Otros títulos de deuda	18.837	(31.121)	-
Otros activos	147.410	(1.195.714)	(79.850)

Aumentos netos proveniente de pasivos operativos:	12.662.647	3.266.040	1.434.668
Depósitos	10.237.766	711.902	-
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	10.237.766	711.902	-
Otros pasivos	2.424.881	2.554.138	1.434.668
Saldo a Favor Impuesto a las Ganancias	687.146	508.666	(987.834)
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (A)	5.795.260	(2.679.818)	4.902.111
Flujos de efectivo de las actividades de inversión			
Cobros / (Pagos):			
Venta / (Compra) de Propiedad, planta y equipo	(1.078)	70.707	1.882
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (B)	(1.078)	70.707	1.882
Flujos de efectivo de las actividades de financiación			
Cobros / (Pagos):			
Obligaciones negociables no subordinadas	(1.897.182)	(547.068)	319.523
Financiaciones de entidades financieras locales	(2.089.954)	3.017.638	(4.947.787)
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)	(3.987.136)	2.470.570	(4.628.264)
EFFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DECAMBIO (D)	-	-	-
EFFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DEEFECTIVO Y EQUIVALENTES (E)	(1.350.485)	(654.852)	(630.865)

(DISMINUCIÓN) / AUMENTO NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A + B + C + D + E)	456.561	(793.393)	(355.136)
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DELEJERCICIO	747.844	1.541.237	1.896.373
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DELEJERCICIO	1.204.405	493.253	1.541.237

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, 2022 y 2021 (En miles de pesos)	31 de diciembre de2023	31 de diciembre de2022	31 de diciembre de2021
ACTIVO			
Efectivo y depósitos en bancos	<u>1.204.405</u>	<u>747.844</u>	<u>1.541.235</u>
Efectivo	-	-	55
Entidades financieras y corresponsales	1.204.405	747.844	1.541.180
Banco Central de la República Argentina (BCRA)	1.080.000	521.814	1.191.748
Otras del país	124.405	226.030	349.432

Operaciones de pase	8.212.881	180.154	-
Otros activos financieros	243.955	377.469	695.843
Préstamos y otras financiaciones	<u>8.115.312</u>	<u>23.071.790</u>	<u>28.473.267</u>
Otras entidades financieras	-	-	184.848
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	8.115.312	23.071.790	28.473.267
Otros títulos de deuda	-	31.121	-
Propiedad y equipo	98.224	128.054	84.573
Activo por impuesto a la ganancia diferido	1.733.903	966.922	1.035.266
Otros activos no financieros	74.528	507.007	176.155
TOTAL ACTIVO	19.683.208	26.010.361	32.006.339

PASIVO	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022	31 de diciembre de 2021
Depósitos	<u>5.692.383</u>	<u>680.156</u>	-
Sector privado no financiero y residentes del exterior	5.692.383	680.156	-
Otros pasivos financieros	1.279.231	2.754.661	3.687.839
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	-	2.929.701	5.671.575
Obligaciones negociables emitidas	-	3.366.904	5.006.737
Pasivo por impuestos a las ganancias corriente	-	23.932	262.680
Provisiones	62.019	70.301	64.144
Otros pasivos no financieros	979.479	1.210.213	1.597.881
TOTAL PASIVO	8.013.112	11.035.868	16.290.856

PATRIMONIO NETO	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022	31 de diciembre de 2021
Capital social	86.837	86.837	86.837
Ajustes al capital	13.706.997	13.706.997	13.707.000
Ganancias Reservadas	1.180.659	1.921.641	-
Resultado del ejercicio	(3.304.397)	(740.982)	1.921.646
TOTAL PATRIMONIO NETO	11.670.096	14.974.493	15.715.483
TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO NETO	19.683.208	26.010.361	32.006.339

Estado de cambios en el patrimonio

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (Cifras en miles de pesos)

Movimientos	Capital social	Ajustes al Patrimonio	Reserva de utilidades		Resultados no asignados	Total patrimonio neto
	Acciones en circulación		Legal	Otros		
<hr/>						

Saldos al comienzo del período reexpresados (*)	86.837	13.706.997	1.921.641	-	(740.982)	14.974.493
Resultado total integral del ejercicio						
- Resultado neto del ejercicio					(3.304.397)	(3.304.397)
Absorción de resultados no asignados negativos dispuestos por la Asamblea de Accionistas del 19 de abril de 2023						
- Reserva Legal			(740.982)		740.982	-
Saldos al 31 de diciembre de 2023	86.837	13.706.997	1.180.659	-	(3.304.397)	11.670.096

(*) Saldos al 31 de diciembre de 2022 reexpresados al 31 de diciembre de 2023.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras en miles de pesos)

Movimientos	Capital social	Ajustes al Patrimonio	Reserva de utilidades		Resultados no asignados	Total patrimonio neto
	Acciones en circulación		Legal	Otros		
Saldos al comienzo del período reexpresados (*)	86.837	13.706.997	-	-	1.921.641	15.715.475
Resultado total integral del ejercicio						
- Resultado neto del ejercicio					(740.982)	(740.982)
Absorción de resultados no asignados negativos dispuestos por la Asamblea de Accionistas del 20 de abril de 2022						
- Reserva Legal			1.921.641		(1.921.641)	-
Saldos al 31 de diciembre de 2022	86.837	13.706.997	1.921.641	-	(740.982)	14.974.493

(*) Saldos al 31 de diciembre de 2021 reexpresados al 31 de diciembre de 2023.

Indicadores Financieros

Detalle	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022	31 de diciembre de 2021
Retorno sobre patrimonio neto promedio (ROE)	(24,15 %)	(4,78 %)	12,96 %
Retorno sobre activo promedio (ROA)	(14,26 %)	(2,44 %)	5,17 %
Rentabilidad neta del Patrimonio (Rdo. Neto / Patrimonio al inicio del ejercicio)	(25,21 %)	(4,89 %)	12,58 %
Rentabilidad Neta de Capital (Resultado Neto / Capital)	(23,96 %)	(5,37 %)	13,93 %
Solvencia (Patrimonio Neto sobre Pasivo Total)	145,64 %	135,69 %	96,47 %
Endeudamiento del activo (Pasivo Total / Activo Total)	40,71 %	42,43 %	50,90 %
Endeudamiento Patrimonial (Pasivo Total / Patrimonio Neto)	68,66 %	73,70 %	103,66 %
Liquidez (Activo Total / Pasivo Total)	245,64 %	235,69 %	196,47 %
Patrimonio Neto sobre el total del activo	59,29 %	57,57 %	49,10 %

Préstamos (antes de provisiones) sobre activos	41,67 %	89,85 %	91,00 %
Provisiones sobre Préstamos Totales (antes de provisiones)	1,06 %	1,30 %	2,29 %
Inmovilización (Bienes de Uso / Patrimonio Neto)	0,84 %	0,86 %	0,54 %

Capitalización y endeudamiento

En el desarrollo de su actividad, el origen de los fondos que GPAT utiliza para otorgar préstamos provienen de su capital de trabajo, financiaciones otorgadas por entidades de primera línea del sistema financiero, de la emisión de obligaciones negociables a través del mercado de capitales, de la captación de depósitos a plazo de inversores calificados, depósitos en cuentas corrientes especiales y la venta de cartera.

La fuente de fondos de GPAT a través de las financiaciones recibidas del mercado financiero son operaciones de call, las mismas son en pesos o en uva y a tasa fija. Para ello la Sociedad mantiene líneas de crédito aprobadas con diversos bancos del sistema financiero por un importe total, al 31 de diciembre de 2023, de \$ 8.990 millones. El siguiente cuadro indica las líneas de crédito recibidas por GPAT y su utilización:

ENTIDAD FINANCIERA	DISPONIBLE	LINEA	Utilizada
PATAGONIA	6.000	6.000	-
ICBC	220	220	-
ITAU	600	600	-
INDUSTRIAL	500	500	-
COMAFI	600	600	-
GALICIA	40	40	-
MACRO / TUCUMAN	330	330	-
SANTA FE	35	35	-
RIO	400	400	-
HIPOTECARIO	30	30	-
BANCO DE COMERCIO	30	30	-
CIUDAD	25	25	-
ENTRE RIOS	20	20	-
SUPERVIELLE	10	10	-
TOTAL	8.990	8.990	-

Asimismo, GPAT obtiene financiamiento a través del mercado de capitales, no teniendo al 31 de diciembre de 2023, Obligaciones Negociables en circulación.

Capital Social

El capital social de GPAT asciende a \$ 86.837.083 y está representado por 86.837.083 de acciones ordinarias escriturales no endosables de valor nominal \$1 con derecho a un voto por acción. El capital social de GPAT no se encuentra admitido al régimen de oferta pública.

Cambios Significativos

No se han producido cambios significativos en la situación patrimonial y financiera de la Sociedad desde la fecha de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2021 en el presente Prospecto que no hubieran sido descriptos en el presente.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

RESULTADO DEL EJERCICIO 2023

- GPAT Compañía Financiera S.A.U. finalizó el ejercicio 2023 con Activos por \$ 19,683,2 millones, Préstamos por \$ 8.201,1 millones (neto de provisiones), y Patrimonio Neto por \$ 11.670,1 millones.
- El resultado operativo fue de \$ 9.335,0 millones (ganancia), mientras que el resultado por la posición monetaria neta fue de \$ 14.617,5 millones (pérdida), arrojando un resultado neto final de \$ 3.304,4 millones (pérdida); aumentando un 345,9% respecto al ejercicio anterior (\$ 2.563,4 millones) y determinando un ROE de -24,15% y un ROA de -14,26%.
- Los préstamos otorgados al sector privado no financiero ascendieron a \$ 8.115,3 millones representando una disminución del 64,8 % (\$ 14.956,5 millones) respecto al ejercicio anterior.
- El ratio de cartera irregular sobre el total de financiaciones es de 0,5% y la cobertura de cartera irregular con provisiones es de 167,5%.
- Durante el ejercicio 2023 se otorgaron 3.517 prendas, por un monto de \$ 7.489,3 millones, 3,2% inferior al ejercicio finalizado el 2022 en \$ 247,3 millones.
- En lo que respecta a la actividad mayorista, durante el ejercicio 2023, el volumen total de vehículos administrados por GPAT a través del Programa de Floorplanning es de 15.645 unidades por un monto de \$ 142.713,5 millones.
- GPAT Compañía Financiera S.A.U. está integrada por una dotación de 46 empleados.

RESULTADO NETO POR INTERESES

El resultado neto por intereses del ejercicio alcanzó \$ 11.166,7 millones verificando una disminución del 8,7% en relación con el ejercicio anterior. Adicionalmente se verifica un aumento del 0,1% del resultado neto respecto al 2021, donde alcanzó \$ 11.151,9 millones.

Los ingresos por intereses alcanzaron \$ 14.976,6 millones, aumentando un 1,2% con respecto al ejercicio anterior, principalmente por el mayor volumen de operaciones de pases del ejercicio. Respecto al ejercicio del 2021, se verificó una disminución del 12,7% en comparación al ejercicio 2023.

Resultado Neto de Intereses (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % con:	
	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021
Ingresos por Intereses	14.976,6	14.796,7	17.160,8	1,2	(12,7)
Egresos por Intereses	(3.809,9)	(4.522,5)	(6.008,9)	(15,8)	(36,6)
Resultado Neto por Intereses	11.166,7	10.274,2	11.151,9	(8,7)	0,1

Ingresos por Intereses (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % con:	
	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021
Int. por prést. con otras garantías prendarias	9.242,0	11.580,5	12.717,6	(20,2)	(27,3)
Int. por pases activos	3.724,6	30,8	-	11992,9	37245900,0
Ajustes por prést. de UVA	1100,1	2.361,1	3.756,8	(53,4)	(70,0)
Int. por adelantos	679,8	690,7	650,0	(1,6)	4,6
Int. por préstamos personales	187,1	5,1	6,2	3568,6	2917,7
Ajuste por prést. con cláusula CER	34,9	-	-	348900,0	348900,0
Int. por títulos públicos	8,1	1,6	-	406,3	80900,0
Int. por prést. Interf. a entidades locales	-	126,9	30,2	0	(100,0)
Ingresos Financieros	14.976,6	14.796,7	17.160,8	1,2	(12,7)

Egresos por Intereses (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % con:	
	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021
Int. por Dep. en ctas. ctes. Especiales	2.107,9	-	-	21078900,0	21078900,0
Int. por otras Oblig. por Int. Finan.	1.154,4	924,6	4.090,4	24,9	(71,8)

Int. por Prést. de entidades Finan.	300,9	1.817,4	1.378,8	(83,4)	(78,2)
Int. por Finan. de entidades Finan. locales	137,1	1.724,4	539,7	(92,0)	(74,6)
Int. por Dep. a Plazo Fijo	109,6	56,1	-	95,4	1095900,0
Egresos por Intereses	3.809,9	4.522,5	6.008,9	(15,8)	(36,6)

RESULTADO NETO POR COMISIONES NETOS

Los ingresos por comisiones netos del ejercicio fueron de \$ 6,3 millones, verificando una disminución del 50,4%, frente a \$ 12,7 millones del ejercicio anterior. En comparación con el 2021, los ingresos por comisiones netos se redujeron en 22,2%.

Resultado Neto por Comisiones (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % con:	
	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021
Ingresos por Comisiones	6,3	12,7	8,1	(50,4)	(22,2)
Egresos por Comisiones	(7,3)	(31,2)	(69,5)	(76,6)	(89,5)
Resultado Neto por Comisiones	(1,0)	(18,5)	(61,4)	(94,6)	(98,4)

OTROS INGRESOS OPERATIVOS

Los ingresos operativos del ejercicio alcanzaron \$ 2.228,5 millones, verificando una disminución del 13,6% de frente a \$ 2.580,4 millones del ejercicio anterior. En comparación con el 2021, los ingresos operativos disminuyeron un 15,9%.

Otros Ingresos Operativos (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % con:	
	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021
Ingresos mayoristas y minoristas	2.143,2	2.334,3	2.344,1	(8,2)	(8,6)
Créditos recuperados	40,9	158,5	194,3	(74,2)	(79,0)
Intereses punitivos	36,8	80,4	84,9	(54,2)	(56,7)
Previsiones desafectadas	7,6	7,2	25,8	(0,0)	(70,5)
Otros Ingresos Operativos	2.228,5	2.580,4	2.649,1	(13,6)	(15,9)

BENEFICIO AL PERSONAL

Los beneficios al personal del ejercicio fueron de \$ 1.168,8 millones, verificando un aumento del 3,1% frente a los \$ 1.129,5 millones del ejercicio anterior. En comparación con el ejercicio 2021, los beneficios al personal incrementaron en 6,7%.

Beneficios al Personal (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % con:	
	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021
Remuneraciones	903,9	857,5	802,1	5,4	12,7
Cargas Sociales	195,9	195,3	196,8	0,3	(0,5)
Servicios al Personal	61,4	65,3	76,6	(6,0)	(19,8)
Indemnizaciones y gratificaciones al personal	7,6	11,4	19,9	0,0	(61,8)
Beneficios al Personal	1.168,8	1.129,5	1.095,4	3,1	6,7

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración del ejercicio alcanzaron \$ 1.050,0 millones, verificando un aumento del 25,8% frente a \$ 834,7 millones del ejercicio anterior. En comparación con el ejercicio 2021, los gastos de administración disminuyeron 22,6%.

Gastos de Administración (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % con:	
	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021
Gastos de mant., conservación y reparaciones	406,8	238,0	648,9	70,9	(37,3)
Otros	264,8	208,4	285,5	27,1	(7,3)
Otros honorarios	152,7	164,4	146,7	(7,1)	4,1
Impuestos	41,1	53,7	59,3	(23,5)	(30,7)

Honorarios a directores y síndicos	40,8	39,2	34,2	4,1	19,3
Propaganda y publicidad	36,1	10,8	48,0	234,3	(24,8)
Papelaría y útiles	29,3	33,0	28,6	(11,2)	2,4
Representación, viáticos y movilidad	27,8	21,6	16,6	28,7	67,5
Alquileres	17,0	30,9	43,3	(45,0)	(60,7)
Electricidad y comunicaciones	13,5	9,0	8,6	50,0	57,0
Servicios administrativos contratados	10,8	18,5	28,9	(41,6)	(62,6)
Seguros	9,3	7,2	7,5	29,2	24,0
Gastos de administración	1.050,0	834,7	1.356,1	25,8	(22,6)

OTROS GASTOS OPERATIVOS

Los otros gastos operativos del ejercicio alcanzaron \$ 1.777,3 millones, los cuales han aumentado un 0,7% frente a \$ 1.765,5 millones correspondiente al ejercicio anterior. En comparación con el ejercicio 2021, los otros gastos operativos disminuyeron un 8,0%.

Otros Gastos Operativos (En Millones de Pesos)	Ejercicio finalizado al:			Variación % al:	
	31/12/2023	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2021
Impuesto sobre los ingresos brutos	1.324,5	1.312,9	1.532,7	0,9	(13,6)
Otros	363,3	389,3	362,6	(6,7)	0,2
Cargo por otras provisiones	83,9	55,6	32,3	50,9	159,8
Otros aportes sobre ingresos por servicios	5,6	7,7	5,2	0,0	7,7
Otros Gastos Operativos	1.777,3	1.765,5	1.932,8	0,7	(8,0)

Información sobre tendencias

GPAT Compañía Financiera S.A.U. desarrolla sus actividades de financiamiento dentro del sector de la industria automotriz, a través del otorgamiento de préstamos para la adquisición de vehículos nuevos comercializados principalmente por General Motors de Argentina S.R.L (“GMA”) a través de su Red de Concesionarios oficiales, usados comercializados por la misma Red y también por una amplia red de agencias de usados. Además, otorga préstamos prendarios para la adquisición de motovehículos y préstamos personales.

El total de vehículos particulares y comerciales patentados finalizó el año con una baja del -8,1% (363.404 registros versus 395.617 en 2022). Si bien la demanda se mantiene, el mercado se vio afectado por condicionamientos en la oferta de producto como consecuencia de las limitaciones en las importaciones de vehículos 0km los que se encuentran sujetos a la balanza comercial de importaciones y exportaciones de cada terminal; en el caso de General Motors, el market share se mantuvo en a 7%. (Fuente Sioma -no incluye patentamientos de acoplados, semi remolques, o sin asignar).

Para concluir, GPAT continúa manteniendo el liderazgo en las financiaciones de la marca Chevrolet alcanzando el 87% del volumen de préstamos otorgados con garantía prendaria. Esto se debe al trabajo de toda la empresa en una propuesta competitiva, con un alto nivel de servicio y adaptada a los avances tecnológicos requeridos por el sector.

Financiación minorista

GPAT colocó durante el año 2023, 3.517 préstamos prendarios por un monto equivalente a \$ 7.489 millones.

Durante el año 2023, la Entidad continuó ofreciendo productos financieros altamente competitivos en el mercado y manteniendo el liderazgo en la financiación minorista para la compra de vehículos de la marca Chevrolet, enfocándose en niveles de excelencia en la calidad del servicio.

POLÍTICA DE DIVIDENDOS

La Sociedad no cuenta con una política de dividendos definida.

INFORMACION ADICIONAL

Instrumento constitutivo y estatuto

La Sociedad fue constituida el 20 de mayo de 1994 mediante escritura número 1803, pasada al folio 8051 del registro 718, y fue inscrita en la Inspección General de Justicia (la "IGJ") el 8 de junio de 1994 bajo el N° 5571 del L° 115, T° "A" de Sociedades por Acciones. Su plazo de duración es de 99 años contados a partir de la inscripción de la Sociedad en la IGJ (es decir, hasta el 7 de junio de 2093), el cual puede ser extendido por decisión de la asamblea extraordinaria de accionistas de la Sociedad.

Conforme el artículo 3° del estatuto social de GPAT (el "Estatuto Social"), la Sociedad tiene por objeto actuar como compañía financiera, sujeta a la Ley de Entidades Financieras y a las normas del Banco Central de la República Argentina, desarrollando todas las operaciones propias de la actividad financiera previstas para las compañías financieras en la Ley de Entidades Financieras, la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y las demás normas que rijan estas actividades, excepto la captación de depósitos e inversiones a plazo.

Controles de cambio

El siguiente es un resumen de las principales normas vigentes en materia cambiaria en la República Argentina. Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos de la normativa cambiaria argentina. El presente resumen está basado en las leyes y reglamentaciones cambiarias de la República Argentina vigentes a la fecha del presente y está sujeto a cualquier modificación posterior en las leyes y reglamentaciones argentinas que puedan entrar en vigencia con posterioridad a dicha fecha. A pesar de que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados. Se recomienda a los potenciales adquirentes de las Obligaciones Negociables consultar a sus asesores respecto de la aplicación de la normativa cambiaria a las Obligaciones Negociables.

El 1 de septiembre de 2019, con el objeto de fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del mercado libre de cambios (el "MLC"), reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real, el gobierno nacional dictó el Decreto N° 609/2019 por el cual, en otros, se reestablecieron transitoriamente controles cambiarios. El decreto mencionado entre otras medidas: (i) reestableció, hasta el 31 de diciembre de 2019, la obligación de los exportadores de ingresar en el país en divisas y/o negociar en el MLC, el contravalor de las exportaciones de bienes y servicios, en las condiciones y plazos que se establezcan en las normas reglamentarias a ser dictadas por el BCRA; y (ii) autorizó al BCRA, en ejercicio de sus competencias a: (a) regular el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera y su transferencia al exterior; y (b) establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, las medidas adoptadas en el referido decreto. Mediante el Decreto N° 91/2019 se modificó el artículo 1 del Decreto N° 609/2019 por medio del cual se dejó sin efecto el plazo el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 inicialmente establecido.

En la misma fecha, el BCRA dictó la Comunicación "A" 6770, que fue luego complementada por sucesivas comunicaciones; la cual implementó un amplio régimen de control de cambios.

Asimismo, mediante la Comunicación "A" 7490 de fecha 12/04/2022, el BCRA publicó un nuevo texto ordenado de todas las restricciones cambiarias vigentes a la fecha, el cual fue posteriormente actualizado a medida que se emitían nuevas disposiciones por parte del BCRA.

A continuación, se transcribe un breve resumen de las normas de control de cambios vigentes a la fecha.

Restricciones cambiarias.

(i) Aspectos generales

Pueden sintetizarse en términos generales los siguientes aspectos relevantes de la normativa cambiaria, entre otros: (i) límites a la compra de divisas para atesoramiento (personas humanas por hasta U\$S 200 mensuales); (ii) obligatoriedad para liquidación de exportaciones de bienes y servicios; (iii) limitación en la adquisición de moneda extranjera por parte de no residentes; (iv) las nuevas deudas financieras con el exterior que se desembolsen a partir del 1 de septiembre de 2019 deben ingresarse y liquidarse en el MLC como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses; (v) restricción al pago de importaciones; (vi) limitación a pagos de servicios a empresas vinculadas no residentes; (vii) limitación a constitución de garantías para operaciones de derivados; (viii) restricción a pagos de deudas en moneda extranjera entre residentes; y (ix) restricciones para operaciones de egresos a través del MLC.

(ii) Cobros de exportaciones

El contravalor en divisas de la exportación hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada debe ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios.

Por las exportaciones comprendidas en el Decreto N° 28/23, lo indicado precedentemente se considerará cumplimentado cuando el exportador haya ingresado y liquidado en el mercado de cambios un monto no menor al ochenta por ciento (80%) del valor facturado y por la porción no liquidada haya concretado operaciones de compraventa con títulos valores, en las cuales los títulos valores son adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local en el país.

El ingreso y liquidación de las divisas por el mercado de cambios deberán concretarse dentro de plazos perentorios que se extienden desde los quince (15) días a los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos según la posición arancelaria de los bienes involucrados en la exportación.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de cobro.

El exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el “Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por mecanismos establecidos a tal efecto.

(iii) Importaciones de bienes y servicios.

Posteriormente, el 12/10/22 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución General Conjunta 5271/22 de AFIP y la Secretaría de Comercio que introdujo dos cambios en el sistema para cursar importaciones, que entró en vigor a partir del 13/10/22 y se aplica para las registraciones efectuadas a partir del 17/10/22.

A través de dicha resolución se crea el Sistema de Importaciones de la República Argentina (“SIRA”) para las destinaciones definitivas de importación de bienes para consumo de los importadores, y deroga el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (“SIMI”).

No obstante, el nuevo Gobierno Argentino impulsó nuevas medidas en torno a la importación de bienes.

Mediante la Comunicación “A” 7917, el BCRA estableció que a partir del 13 de diciembre del 2023:

- No será necesario contar con una declaración efectuada a través del SIRA en estado “SALIDA” como requisito de acceso al mercado de cambios, ni convalidar la operación en el sistema informático “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre del 2023, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta en la norma según el tipo de bien.

En materia de acceso al mercado de cambios para el pago de servicios prestados por no residentes:

- No será necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado “APROBADA” ni convalidar la operación en el sistema informático “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”.

- Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando se den las condiciones que se enumeran en la referida comunicación.

Además, se aclara que, el acceso de las entidades financieras para cancelar cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre del 2023 para garantizar operaciones de importaciones de bienes y/o servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la referida comunicación, según corresponda.

Asimismo, el acceso de las entidades financieras para cancelar líneas de crédito del exterior aplicadas a partir del 13 de diciembre del 2023 a las financiaciones de importaciones argentinas de bienes y servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de otorgamiento de la financiación al importador, la fecha de

vencimiento de la financiación era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la referida comunicación, según corresponda.

Asimismo, la Comunicación “A” 7917 del BCRA deroga los puntos 3.19., 3.20., 10.3.2.5., 10.3.2.6., 10.3.2.7., 10.4.2.8., 10.4.2.9. y 10.4.2.10., 10.4.3.7., 10.4.3.8., 10.4.3.9., 10.10., 10.11., 10.12, 10.13., 10.14., 12.1., 12.4., 12.5. y 12.6. de las normas de “Exterior y cambios”, y lo dispuesto por la Comunicación “A” 7904.

Por otra parte, a través de la Comunicación “A” 7918 de fecha 13 de diciembre de 2023 se dispuso que el BCRA ofrecerá al mercado notas en dólares estadounidenses para importadores de bienes y servicios pendientes de pago con opción de rescate y con un plazo máximo hasta el 31 de octubre de 2027. Las mismas podrán ser suscriptas en pesos al tipo de cambio de la Comunicación “A” 3500 del día hábil previo a la fecha de licitación siendo que la amortización se realizará en Dólares. La opción de rescate anticipado sólo podrá ser en pesos al tipo de cambio antes mencionado. Posteriormente, mediante las Comunicaciones “A” 7925 y “B” 12695 de fecha 22 de diciembre de 2023 el BCRA estableció los requisitos para que los importadores con deudas con el exterior por importación de bienes con registro aduanero anterior al 12 de diciembre de 2023 y por importación de servicios efectivamente prestados con anterioridad a la misma fecha puedan acceder a las licitaciones primarias de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”), así como también los términos y condiciones de emisión de dichos bonos.

Con posterioridad, dicha entidad extendió la vigencia de las restricciones para pagos entre vinculadas y modificó la operatoria en el mercado de valores para suscriptores de BOPREAL. En virtud de ello, se extendió hasta el 31 de enero de 2024 el incentivo en materia de acceso al mercado de cambios a los importadores de bienes y servicios que suscriban BOPREAL correspondientes al mayor plazo ofrecido.

Asimismo, se dispuso que los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido BOPREAL en una suscripción primaria, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre “Exterior y cambios”, no deberán tener en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 01 de enero de 2024, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

Finalmente, a través de las Comunicaciones “A” 7941 y “C” 97065 de fecha 11 de enero de 2024 el BCRA estableció cierta flexibilización para que los importadores puedan cancelar deudas con el exterior por importación de bienes con registro aduanero anterior al 12 de diciembre de 2023 y por importación de servicios efectivamente prestados con anterioridad a la misma fecha. Dicha flexibilización está vinculada al importe de la suscripción de BOPREAL por parte de los importadores.

(iv) Requisitos generales para egresos por el MLC. Declaraciones juradas.

Activos externos líquidos

Por medio de diferentes Comunicaciones del BCRA se establecieron nuevos requisitos aplicables a la mayoría de las operaciones que refieren al egreso por el MLC. Para las operaciones de adquisición y transferencia de moneda extranjera por pagos al exterior, salvo limitadas excepciones, se deberá presentar una declaración jurada manifestando que: (i) la totalidad de las tenencias en moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en entidades financieras locales; (ii) al inicio del día en que se solicita acceso al MLC, no cuentan con “activos externos líquidos disponibles” por un monto superior equivalente a U\$S 100.000 (salvo determinados casos); así, los sujetos que posean un monto superior de activos externos líquidos disponibles en el exterior, no tendrán acceso al MLC sin la previa conformidad del BCRA (excepto las personas humanas, para compras de atesoramiento o las remesas a familiares del exterior); y (iii) se comprometen a liquidar en el MLC, dentro de los cinco (5) días hábiles de su puesta a disposición, los fondos recibidos en el exterior, que hubieran sido originados en cobros de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo, o de ventas de cualquier tipo de activo, cuando ellos hubieran sido otorgados, constituidos o adquiridos luego del 28.05.2020.

Asimismo, en caso de que el cliente fuese un gobierno local y excediese el monto límite establecido, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que tal exceso se utilizó para realizar pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados.

Operaciones con títulos valores y otros activos.

Asimismo, previa solicitud de acceso al MLC para el egreso de divisas, tanto las personas humanas como las personas jurídicas deben presentar una declaración jurada en la que se deje constancia que:

(a) en el día en que solicita el acceso al MLC y en los noventa (90) días corridos anteriores –en el caso de títulos valores emitidos con legislación argentina- y en los ciento ochenta (180) días corridos anteriores -en el caso de títulos valores emitidos con legislación extranjera-, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros:

(i) no se han concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (ii) no se han realizado canjes de títulos valores emitidos por no residentes por activos externos; (iii) no se han realizado transferencias de los títulos valores a entidades depositarias del exterior; (iv) no se han adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (v) no ha adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; (vi) no ha adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; (vii) no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; y

(b) que se comprometen a no realizar dichas operaciones desde el momento en que se requiere el acceso al MLC y por los noventa (90) días corridos subsiguientes (en el caso de títulos valores emitidos bajo legislación argentina) y por los ciento ochenta (180) días corridos subsiguientes (en el caso de títulos valores emitidos bajo legislación extranjera).

Por último, se establece que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Asimismo, las personas jurídicas -previa solicitud de acceso al MLC para el egreso de divisas- deberán presentar a la entidad correspondiente una declaración jurada en la que conste: (i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre ellas y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico, y que (ii) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los ciento ochenta (180) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

Por otro lado, las operaciones de compra venta de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos:

a) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales, o

b) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, o

c) contra cable sobre una cuenta de terceros en el exterior que no se encuentre radicada en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, en la medida que: i) el cliente haya adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en una suscripción primaria; y ii) las operaciones que se liquidan correspondan a: a) ventas de BOPREAL adquiridos por el vendedor en una suscripción primaria; y/o b) otras ventas de títulos valores concretadas a partir del 1.4.24 cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

Asimismo, se dispuso que no podrán concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera emitidos por residentes o canjes de títulos valores emitidos por residentes por otros activos externos o transferirlos a entidades depositarias del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores emitidos por no residentes: (i) los beneficiarios de refinanciaciones previstas en el punto 1.1.1. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total; (ii) los beneficiarios de “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero 2021” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas” previstas en los puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total; (iii) los beneficiarios de financiaciones en pesos comprendidas en el punto 2. De la Comunicación “A” 6937, en los puntos 2 y 3 de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias, hasta su cancelación total; (iv) los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias. Mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota; (v) aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020; y (vi) aquellas personas humanas que no revistan el carácter de funcionario público

nacional a partir del rango de Subsecretario de Estado (o rango equivalente) ni sean miembros de los directorios de los bancos públicos nacionales o del BCRA.

No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que se realicen con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado.

(v) Restricciones para no residentes.

El acceso al MLC por parte de no residentes para la compra de moneda extranjera requerirá la conformidad previa del BCRA, excepto para –entre otras- las operaciones de: (i) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito; (ii) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones; (iii) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones. (iv) Transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u otros organismos previsionales y/o rentas vitalicias previsionales previstas por el art. 101 de la Ley N° 24.241, por hasta el monto percibido por tales conceptos en los últimos treinta (30) días corridos y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado; (v) Compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a Dólares Estadounidenses cien (US\$ 100) en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema *online* implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los noventa (90) días corridos anteriores; (vi) Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes N°24.043, N°24.411, y N°25.914 y concordantes; y (vii) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2.10.2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso; (viii) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020 en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: i) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20; ii) la entidad cuente con documentación que acredite el efectivo ingreso de la inversión directa en la empresa residente; y iii) el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el mercado de cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto; y (ix) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 de las normas de “Exterior y Cambios”, por el equivalente del monto a repatriar.

Si una repatriación de una inversión directa de no residentes consiste en una reducción de capital y/o devolución de aportes irrevocables realizadas por la empresa local, adicionalmente a los requisitos previstos en cada caso, la entidad deberá contar con la documentación que demuestre que se han cumplimentado los mecanismos legales previstos y haber verificado que se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos” el pasivo en pesos con el exterior generado a partir de la fecha de la no aceptación del aporte irrevocable o de la reducción de capital según corresponda.

Por su parte las normas de “Exterior y Cambios” disponen que: las operaciones de canje y arbitraje de personas humanas no residentes podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos resultantes sean acreditados en una “Caja de ahorro para turistas” prevista en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”. Asimismo, que las operaciones de canje y arbitraje que concreten personas humanas no residentes en el marco de lo dispuesto en la referida norma o con el objeto de transferir al exterior los fondos remanentes en la “Caja de ahorro para turistas” al momento del cierre, estarán exceptuadas de lo dispuesto en el punto 3.16.3. de las normas de “Exterior y Cambios” (Declaración jurada del cliente respecto a operaciones con títulos valores y otros activos). En todos los casos, la entidad deberá verificar que se cumplen los requisitos que resulten de aplicación para la acreditación de fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.

(vi) Consumos en el exterior.

Se dispuso que a partir del 01.09.2020, los consumos en el exterior pueden ser efectuados con débito en cuentas locales en pesos o en moneda extranjera. y los montos en moneda extranjera adquiridos por las personas humanas para la cancelación de obligaciones entre residentes, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas

de crédito, serán deducidos, a partir del mes siguiente, del cupo de U\$S 200 (compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados).

En el caso de que el monto adquirido fuese superior al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya hubiese sido absorbido por otras compras registradas desde el 01.09.2020, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido.

Por otro lado, la AFIP, mediante la Resolución General N° 4815/2020, estableció un mecanismo de percepción del Impuesto PAÍS que recae sobre las operaciones alcanzadas por dicho gravamen (compra de moneda extranjera en billetes o divisas, cambio de divisas mediante entidades financieras para adquirir servicios del exterior).

Tras varias modificaciones que se realizaron sobre dicha norma, actualmente tras el dictado de la Resolución General N° 5463/2023 de la AFIP, la percepción se estableció en un a30% sobre el monto de la operación.

Las percepciones practicadas tendrán, para los sujetos pasibles, el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del Impuesto sobre los Bienes Personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas. Cuando las percepciones sufridas generen saldo a favor en el gravamen, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado para la cancelación de otras obligaciones impositivas.

(vii) Restricciones para el pago al exterior de deudas financieras.

Se dispuso que las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de capital o intereses de títulos de deuda con registro público en el exterior y otros endeudamientos financieros con el exterior en la medida que: (i) el deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el MLC por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior, o (ii) la operación se encuentre declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”; o (iii) el acceso al MLC se haya producido con una anterioridad no mayor a los tres (3) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar.

Lo indicado en el inciso (i) del párrafo precedente se considerará cumplimentado en los siguientes casos, entre otros: (i) los endeudamientos desembolsados con anterioridad al 1.9.19; (ii) los endeudamientos originados a partir del 01.09.2019 que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de capital y/o intereses de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original; (iii) por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas; (iv) por la diferencia entre el valor efectivo y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par; (v) por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento; y (vi) por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas *entre el 9.10.2020 y el 31.12.23* con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15.10.2020 y el 31.12.23, como parte del plan de refinanciación *Oportunamente requerido en el punto 7. De la Comunicación “A” 7106 y concordantes.*

Ello en base a los siguientes parámetros: (i) el monto de capital por el cual se accedió al MLC hasta el 31.12.2023 no superará el cuarenta por ciento (40%) del monto de capital que vencía, excepto cuando por un monto igual o superior al excedente el deudor: (a) registraba liquidaciones en el MLC a partir del 9.10.2020 por emisiones de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior; o (b) registraba liquidaciones en el MLC a partir del 9.10.2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplieran las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3 de las normas de “Exterior y Cambios”; o (c) contaba con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18. de las normas de “Exterior y Cambios”; o (d) contaba con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)” emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 de las normas de “Exterior y Cambios”; y (ii) el resto del capital que vencía, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de dos (2) años mayor a la vida promedio remanente del capital refinanciado.

Dichos parámetros resultarán asimismo aplicables a las emisiones realizadas entre el 9.10.2020 y el 31.12.23 de títulos de deuda con registro público en el país con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país; que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15.10.2020 y el 31.12.23, como parte del plan de refinanciación oportunamente requerido en el punto 7. De la Comunicación “A” 7106 y concordantes.

(viii) Pagos de utilidades y dividendos.

Se permite el acceso al MLC para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.
2. El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
3. Se haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del “Relevamiento de Activos y Pasivos Externos” por las operaciones involucradas.
4. La sociedad se encuadra en algunas de las siguientes situaciones (y cumple la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso por la normativa):
 - 4.1. Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17.1.2020.
 - 4.2. Posee utilidades generadas en proyectos enmarcados en el “PLAN GAS”.
 - 4.3. Cuenta con Certificación de Incremento de Exportaciones de Bienes.
 - 4.4. Cuenta con Certificación por los Regímenes de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto N° 277/22). Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios.

Restricciones respecto a operaciones de contado con liquidación.

Según las disposiciones del BCRA y la CNV, se restringen las operatorias de títulos valores con liquidación en moneda extranjera y transferencias a entidades depositarias del exterior.

La personas y empresas que quieran vender títulos con liquidación en moneda extranjera, no deben haber adquirido dólares en el Mercado de Cambios en los últimos 90 días. De la misma manera, aquellos que hayan comprado Dólar Bolsa o Contado con Liquidación (CCL) no podrán acceder al mercado oficial durante los próximos 90 días.

Además, para las operaciones de compra de Dólar Bolsa se deberá mantener en cartera los bonos comprados por un mínimo de un (1) día hábil, para luego proceder a venderlos en dólares y así cerrar la operación. Para el caso del Contado con Liquidación, se deberán mantener como mínimo dos (2) días hábiles.

Las empresas cuentan con otras restricciones adicionales para acceder al Dólar Bolsa o Contado con Liquidación. No podrán hacerlo quienes:

- Hayan accedido al mercado cambiario con motivo de importaciones y exportaciones, en los últimos 90 días.
- Resulten beneficiarias de “Créditos a tasa cero” y financiacines en pesos previstas en la Comunicación “A” 6937.
- Sean beneficiarias como empleador del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto N° 332/2020, hasta el cierre del ejercicio posterior a la finalización del ejercicio en que se haya cobrado.
- Estén alcanzadas por alguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

Uno de los principales requisitos que se incorporaron fue la presentación de una declaración jurada (DDJJ) antes de comprar y vender los instrumentos con liquidación en moneda extranjera.

Otras comunicaciones complementarias y concordantes, relacionadas a operaciones de mercado de capitales de la Argentina: Operaciones con valores negociables.

Por medio de la Comunicación “A” 7106 del BCRA y modificatorias, conjuntamente con el Capítulo V del Título XVIII de las Normas de la CNV (que recepta lo dispuesto por la Resolución General N° 808/19 de la CNV -conforme fuera sucesivamente modificada y ampliada), se adoptaron ciertas medidas con efectos en las negociaciones con valores negociables llevadas a cabo en el mercado bursátil.

(i) Venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera. Plazos mínimos de tenencia. Cauciones tomadoras y otras operatorias. Transferencias Emisoras.

Para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un (1) día hábil contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN).

Dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación.

A tales efectos, los mencionados Agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún Agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de valores negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos.

En todos los casos, deberán observarse las obligaciones y normas de conducta exigidas a los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación por los artículos 12 (inc. j) del Capítulo I y 16 (inc. j) del Capítulo II, ambos del Título VII de las Normas de la CNV, con relación a la obligatoriedad del conocimiento del perfil de riesgo de los clientes y, en especial, el objetivo de inversión, la situación financiera y el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, entre otros aspectos.

La limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases prevista precedentemente no será de aplicación respecto de la venta, en jurisdicción extranjera, de valores negociables con liquidación en moneda extranjera Emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta.

Para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de un (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA, en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes; (ii) se trate de acciones y/o Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia de los valores negociables antes referidos.

(ii) Transferencias receptoras. Plazo mínimo.

Los valores negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, hasta tanto haya transcurrido un (1) día hábil, contado desde su acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local.

(iii) Concertación y Liquidación de Operaciones en Moneda Nacional. Operaciones de Compraventa de valores negociables concertadas en mercados del exterior.

La concertación y liquidación de operaciones en moneda nacional con valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, por parte de las subcuentas de cartera propia de titularidad de los Agentes inscriptos y demás sujetos bajo fiscalización de la CNV, sólo podrán llevarse a cabo en mercados autorizados y/o cámaras compensadoras registradas ante la CNV.

Las operaciones de compraventa de valores negociables concertadas en mercados del exterior como cliente por parte de las subcuentas de titularidad de los Agentes inscriptos bajo fiscalización de la CNV, realizadas:

I.- Conforme instrucciones de terceros clientes:

(a) respecto de aquellos valores negociables admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina, deberán indefectiblemente ser efectuadas en segmentos de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo de mercados autorizados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria, que pertenezca a un país que no se encuentre incluido en el listado de jurisdicciones No Cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorias y que no sea considerado de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y dicha entidad regulatoria tenga firmado y vigente un Memorando de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua bajo la modalidad bilateral o multilateral (MOU/MMOU) con la CNV; y

(b) respecto de otros valores negociables o instrumentos no admitidos al listado y/o negociación en la República Argentina y los activos subyacentes de certificados de depósito, podrán ser efectuadas en el segmento y mercados indicados en el apartado I.-(a) o bien en ámbitos de negociación entre contrapartes fuera de mercados autorizados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria (*over the counter*- OTC); y/o

II.- Para cartera propia y con fondos propios de los mencionados Agentes: podrán ser efectuadas (a) en el segmento y mercados indicados en el apartado I.-(a); o bien (b) en ámbitos de negociación entre contrapartes fuera de mercados autorizados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria (*over the counter*- OTC), en la medida que se lleven a cabo con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior y regulados bajo control y fiscalización de una entidad gubernamental regulatoria, que corresponda a países que cumplan con las condiciones previstas en el apartado I.-(a) precedente, debiendo a todo evento observarse lo dispuesto por la UIF.

(iv) Operaciones de Clientes con C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T.

Para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los mercados autorizados por la CNV, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, incluidas las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior y demás operatorias allí contempladas, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán:

a) Respecto a todos y cada uno de sus clientes del exterior -personas humanas y/o jurídicas- que posean C.D.I. (“Clave de Identificación”) o C.I.E. (“Clave de Inversores del Exterior”) y que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes son para su propia cartera y con fondos propios, y que el volumen operado diario no supere el importe de Pesos doscientos millones (\$ 200.000.000). En todos los casos, tales Agentes deberán remitir a la CNV con cinco (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) tipo/s de operación/es; 2) monto/s involucrado/s; y 3) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s; o

b) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que los citados intermediarios del exterior: (i) en caso que actúen por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, el volumen operado diario por cada uno de los terceros clientes o por cuenta propia no supere el importe de Pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), debiendo tales Agentes remitir a la CNV con cinco (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) tipo/s de operación/es; 2) monto/s involucrado/s; y 3) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s; o (ii) actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores –locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior, y que: (a) dichos dividendos hayan sido aprobados por Asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (b) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un mercado autorizado por la CNV y –asimismo para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito, debiendo tales

Agentes remitir a la CNV con cinco (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) datos de la emisora local y monto de los dividendos involucrados; 2) tipo/s de operación/es; 3) monto/s involucrado/s; y 4) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s; o

c) Respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T.: (i) constatar que, en caso que dichos clientes actúen por cuenta y orden de terceros, el volumen operado diario por el total de los terceros no supere el importe de Pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), debiendo tales Agentes remitir a la CNV con cinco (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: 1) tipo/s de operación/es; 2) monto/s involucrado/s; y 3) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s, con indicación de el/los respectivo/s cliente/s final/es de tales operaciones (beneficiario real), incluido, pero no limitado, su/s datos identificatorios, el C.U.I.T./C.U.I.L.; C.D.I.; C.I.E. o clave de identificación que en el futuro fuera creada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder; y (ii) cuando dichos clientes actúen por cuenta propia y con fondos propios y el volumen operado diario supere el importe de Pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), remitir a la CNV, con la misma antelación y detalle, la información prevista en el punto (i) del presente apartado.

En relación a los apartados a) y b) deberá observarse especialmente lo dispuesto por la UIF y el artículo 4° del Título XI de las Normas de la CNV.

Los regímenes informativos establecidos precedentemente resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

Las exigencias previstas en el artículo 6° TER, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV comenzarán a regir a partir de la entrada en vigencia de la: 1) Resolución General N° 981 de la CNV, respecto a lo dispuesto en el apartado c) (ii); 2) Resolución General N° 984 de la CNV, respecto a lo dispuesto en el apartado b) (ii); y 3) Resolución General N° 990 de la CNV, respecto a lo dispuesto en los apartados a), b) (i) y c) (i).

Los Agentes deberán constatar el cumplimiento de los límites mencionados en los apartados a), b) y c), conforme lo dispuesto en cada caso, a cuyos efectos: (i) la conversión entre acciones ordinarias y Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs) o American Depositary Receipts (ADRs), cualquiera sea el sentido de la conversión, también será considerada como una transferencia de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior; y (ii) en las operaciones de compra, deberá considerarse el precio de compra concertado en la misma; y para las transferencias al exterior, conversiones y ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, deberá considerarse el precio en pesos, del activo en cuestión, del día anterior a las mismas comité..

Los Agentes no deberán observar lo dispuesto en el artículo 6° TER, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV:

I.- Para dar curso a transferencias emisoras de valores negociables a entidades depositarias del exterior (incluidos aquellos emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes), cuando su previa acreditación haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas transferencias.

II.- Respecto de los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera que, con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate, deban realizar alguna de las operaciones a las que hace referencia el presente artículo, subsistiendo la obligación de comunicar sin antelación tales operaciones a la CNV, conforme la forma indicada en el anteúltimo párrafo del artículo 6° TER, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV.

III.- Para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta.

La información exigida en los apartados a), b) y c) deberá ser remitida por los Agentes con carácter de declaración jurada y presentada ante la CNV en soporte electrónico, mediante la mesa de entradas de la CNV (mesadeentradasreginf@cnv.gov.ar), debidamente suscripta por el representante legal del Agente en cuestión.

La CNV constatará el cumplimiento, complementará y verificará la información dispuesta en el artículo 6 TER, Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto, en el marco de los Memorandos de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua vigentes suscriptos por la misma.

Últimas comunicaciones del BCRA.

Comunicación “A” 7917

A través de la Comunicación “A” 7917 de fecha 13 de diciembre de 2023 se dispuso que, en el caso de importaciones de bienes, no resulta necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de importaciones de la República Argentina (SIRA) en estado “SALIDA”. Para las importaciones de servicios, no resulta necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado “APROBADA”. Asimismo, en ninguno de ambos casos se requiere convalidar la operación en el sistema informático “Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior”.

También se dispuso respecto de los pagos de Importaciones de Bienes (operaciones hasta el 12.12.2023) que se requiere la conformidad previa del BCRA excepto que verifiquen algunos supuestos particulares. Respecto de operaciones de importación de bienes que tenga lugar a partir del 13.12.2023 se permite realizar pagos diferidos (valor FOB) cuando, adicionalmente a los restantes requisitos, se respete el cronograma previsto en dicha norma.

En el caso de las operaciones de importación de servicios prestados y/o devengados hasta el 12.12.23 se requiere la conformidad previa del BCRA excepto que verifiquen algunos supuestos particulares. En el caso de los pagos por servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 se permite el acceso al mercado de cambios cuando -adicionalmente a los restantes requisitos- se respete el cronograma previsto en dicha norma correspondan.

Comunicación “A” 7918

A través de la Comunicación “A” 7918 de fecha 13 de diciembre de 2023 se dispuso que el BCRA ofrecerá al mercado notas en dólares estadounidenses para importadores de bienes y servicios pendientes de pago con opción de rescate y con un plazo máximo hasta el 31 de octubre de 2027. Las mismas podrán ser suscriptas en pesos al tipo de cambio de la Comunicación "A" 3500 del día hábil previo a la fecha de licitación siendo que la amortización se realizará en Dólares. La opción de rescate anticipado sólo podrá ser en pesos al tipo de cambio antes mencionado.

Comunicaciones “A” 7925 y “B” 12695

A través de las Comunicaciones “A” 7925 y “B” 12695 de fecha 22 de diciembre de 2023 el BCRA estableció los requisitos para que los importadores con deudas con el exterior por importación de bienes con registro aduanero anterior al 12 de diciembre de 2023 y por importación de servicios efectivamente prestados con anterioridad a la misma fecha puedan acceder a las licitaciones primarias de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“BOPREAL”), así como también los términos y condiciones de emisión de dichos bonos.

Comunicaciones “A” 7935 y “C” 96983

A través de las Comunicaciones “A” 7935 y “C” 96983 de fecha 28 de diciembre de 2023 el BCRA extendió la vigencia de las restricciones para pagos entre vinculadas y modificó la operatoria en el mercado de valores para suscriptores de BOPREAL. En virtud de ello, se extendió hasta el 31.01.2024 el incentivo en materia de acceso al mercado de cambios a los importadores de bienes y servicios que suscriban BOPREAL correspondientes al mayor plazo ofrecido. Asimismo, se dispuso que los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido BOPREAL en una suscripción primaria, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre “Exterior y cambios”, no deberán tener en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 01.04.2024, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

Comunicaciones “A” 7941 y “C” 97065

A través de las Comunicaciones “A” 7941 y “C” 97065 de fecha 11 de enero de 2024 el BCRA estableció cierta flexibilización para que los importadores puedan cancelar deudas con el exterior por importación de bienes con registro aduanero anterior al 12 de diciembre de 2023 y por importación de servicios efectivamente prestados con anterioridad a la misma fecha. Dicha flexibilización está vinculada al importe de la suscripción de BOPREAL por parte de los importadores.

Comunicación “A” 7953

A través de la Comunicación “A” 7953 de fecha 26 de enero de 2024 se actualizó el texto ordenado correspondiente a “Exterior y Cambios” del BCRA, respecto de las disposiciones difundidos por las Comunicaciones "A" 7911, "A" 7915, "A" 7916, "A" 7917, "A" 7925, "A" 7935, "A" 7940, "A" 7941, "A" 7945, "A" 7952, "C" 96844, "C" 96983 y "C" 97065. También se adaptó la normativa en materia de cobros de exportaciones de bienes y servicios a las disposiciones del “Programa Incremento Exportador- Decreto N° 28/2023” e incorporaron interpretaciones normativas, adecuaciones formales y reordenamiento de ciertos puntos.

Comunicación “A” 7968

A través de la Comunicación “A” 7953 de fecha 22 de enero de 2024 se deja sin efecto el punto 4.3.2.7 del Texto Ordenado de “Exterior y Cambios”, que establecía que no se pueden realizar las operaciones establecidas en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del citado ordenamiento aquellas personas jurídicas residentes dedicadas a la actividad agrícola que vendieron mercaderías en el marco del Decreto N° 576/2022 denominado “Programa Incremento Exportador”.

Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias y al ingreso de capitales y vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia) o el BCRA (www.bcra.gov.ar), según corresponda.

c) Aspectos Tributarios.

A continuación, se incluye un resumen de las principales implicancias impositivas en la Argentina relacionadas con la adquisición, titularidad y disposición de las obligaciones negociables. El presente análisis se refiere exclusivamente al tratamiento impositivo aplicable a las obligaciones negociables basado en la legislación y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha de este Prospecto.

Las consideraciones que siguen no importan un consejo u opinión legal respecto de las transacciones que puedan realizar los suscriptores de las obligaciones negociables, sino una breve descripción de ciertos (y no todos) aspectos del sistema impositivo argentino vinculados con la emisión de un programa de obligaciones negociables. Se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de las obligaciones negociables.

A pesar de que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuesto a las Ganancias

El 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública (en adelante, “Ley N° 27541” o “Ley de Emergencia”) en virtud de la cual se reestablece la exención de los puntos 3 y 4 del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables.

Personas humanas y sucesiones indivisas

Los intereses de las Obligaciones Negociables y los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de Obligaciones Negociables obtenidos por personas humanas residentes en Argentina y sucesiones indivisas radicadas en Argentina resultan exentos en la medida que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 36 de la mencionada Ley de Obligaciones Negociables (las “Condiciones del Artículo 36”):

- (a) Las obligaciones negociables deben colocarse mediante una oferta pública autorizada por la CNV;
- (b) Que los fondos obtenidos mediante la colocación de las Obligaciones Negociables, sean aplicados a uno o más de los siguientes destinos (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, (ii) integración de capital de trabajo a ser utilizado en Argentina, (iii) refinanciación de pasivos, (iv) adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, y/o (vi) adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados; y

(c) En el plazo y forma establecidos por las reglamentaciones, la Sociedad deberá suministrar a la CNV pruebas de que el producido de la oferta efectuada por el presente se ha empleado para cualquiera de los fines descriptos en el párrafo (b) que antecede.

Si la Sociedad no cumple con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en esa ley y, por ende, la Sociedad será responsable del pago del impuesto que hubiera correspondido al pago de intereses de las Obligaciones Negociables. En ese caso, el Emisor deberá tributar, en concepto de Impuesto a las Ganancias, conforme la escala prevista en el artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (con una tasa máxima del 35%) sobre el total de la renta devengada a favor de los inversores.

Por su parte, de no aplicar la exención por no cumplirse con las Condiciones del Artículo 36, las ganancias derivadas de la enajenación de las Obligaciones Negociables obtenidas por las personas humanas residentes en Argentina y sucesiones indivisas radicadas en Argentina quedarán alcanzadas por el impuesto a las ganancias, cuya alícuota dependerá de la moneda, y modalidad de ajuste de la obligación negociable. De este modo se aplicará:

- (i) La alícuota del 5% cuando los instrumentos se emitan en Pesos sin cláusula de ajuste; o
- (ii) la alícuota del 15% cuando los instrumentos se emitan en Pesos con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.

Asimismo, se establece que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para incrementar la alícuota, siempre que medien informes técnicos fundados, basados en variables económicas hasta un máximo de 15%.

La ganancia bruta por la enajenación de las obligaciones negociables realizada por personas humanas domiciliadas en Argentina y/o por sucesiones indivisas radicadas en Argentina se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no son consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

De acuerdo con el Decreto N° 1.170/2018, a los fines de calcular la ganancia neta sujeta a impuesto de las inversiones y operaciones, los contribuyentes podrán aplicar deducciones especiales.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución (AFIP) N° 4.298 (publicada el 29 de agosto de 2018), a partir del 1 de enero de 2019, los agentes de liquidación y compensación registrados en la CNV y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión deberán actuar como agentes de información respecto de las compras y ventas de títulos valores públicos o privados negociados en Argentina.

Beneficiarios del exterior

Tanto los intereses de Obligaciones Negociables -en virtud de lo dispuesto por el inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias- como las ganancias de capital obtenidas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables -en virtud de lo dispuesto por el inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias- que obtienen los Beneficiarios del Exterior se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias en la medida en que se trate de Obligaciones Negociables a que se refiere el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables (y se cumplan las condiciones establecidas en el mismo, las cuales han sido descriptas en el punto anterior) y siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

En relación a esta exención se establece que la CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 26 inciso u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales.

De no aplicar la exención, las ganancias derivadas de la enajenación de las Obligaciones Negociables obtenidas por un Beneficiario del Exterior, quedará alcanzada por lo establecido en el inciso i) del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y, de corresponder, en el segundo párrafo de este último artículo. Cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en Argentina, este último deberá actuar como agente de retención e ingresar el impuesto. En cambio, cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el ingreso del impuesto estará a cargo de los Beneficiarios del Exterior a través de su representante legal domiciliado en Argentina. En los casos en que las operaciones se efectúen entre Beneficiarios del Exterior y el enajenante no posea un representante legal domiciliado en Argentina, el impuesto deberá ser ingresado directamente por el sujeto enajenante.

Si los Beneficiarios del Exterior residen en y/o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes, la tasa del impuesto a las ganancias aplicable será del 35%, aplicable sobre la presunción de ganancia neta sujeta a impuesto prevista en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

De acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias, se define por jurisdicciones no cooperantes aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que teniendo firmado un acuerdo no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Cabe resaltar que el Poder Ejecutivo Nacional elaboró un listado de jurisdicciones no cooperantes contenido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 862/2019. Este listado podría ser modificado, por lo que se recomienda a los potenciales inversores consultarlo.

De acuerdo con la Resolución General AFIP N° 4.227/2018, en caso que la exención no aplicara, el sujeto pagador argentino deberá actuar como agente de retención.

Cuando los tenedores de las Obligaciones Negociables sean Beneficiarios del Exterior, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Sociedades de capital

Las sociedades de capital y, en general, entidades constituidas en Argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, etc. (las “Entidades Argentinas”) tenedoras de Obligaciones Negociables que obtengan intereses y/o resultados por compraventa, cambio, permuta o disposición de obligaciones negociables están alcanzadas por el impuesto a las ganancias.

De acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 27.630 abonaran el gravamen a la alícuota correspondiente conforme la siguiente escala, para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2024:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0,00	\$ 34.703.523,08	\$ 0,00	25%	\$ 0,00
\$ 34.703.523,08	\$ 347.035.230,79	\$ 8.675.880,77	30%	\$ 34.703.523,08
\$ 347.035.230,79	En adelante	\$ 102.375.393,08	35%	\$ 347.035.230,79

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición.

A través de la Resolución General AFIP N°4219/2018 se dispuso que los pagos a sujetos residentes de intereses por obligaciones negociables se encuentran sometidos al régimen de retención local (Resolución General N°830).

Adicionalmente, se establece una retención del 7% aplicable a cualquier distribución de dividendos o utilidades provenientes de ganancias originadas a partir del 1 de enero de 2018 que efectúen las Entidades Argentinas a personas humanas residentes en el país y Beneficiarios del Exterior.

Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)

Las operaciones financieras y prestaciones relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, pago de intereses y cancelación de las Obligaciones Negociables y sus garantías, se encuentran exentas del pago del IVA en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, se establece que esas Obligaciones Negociables deberán haber sido colocadas mediante oferta pública y que las Condiciones del Artículo 36 deberán haberse cumplido. Adicionalmente, la venta o transferencia de Obligaciones Negociables estará exenta de este impuesto conforme el artículo 7(b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor, en conjunto, resulte superior a \$27.377.408,28 para el período fiscal 2023.

Las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en la Argentina o en el extranjero deben incluir los títulos valores, como por ejemplo las Obligaciones Negociables, en su declaración jurada del IBP.

A partir del ejercicio 2021, conforme la Ley 27.638 reglamentada por el Decreto 621/2021, la tenencia de obligaciones negociables quedó eximida del Impuesto a los Bienes Personales, en tanto sean emitidas en moneda nacional y cumplan con los requisitos del Artículo 36 de la Ley 23.576, estos son:

1. Se trate de emisiones de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la Comisión Nacional de Valores.
2. La emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto.
3. La emisora deberá acreditar ante la Comisión Nacional de Valores, en el tiempo, forma y condiciones que esta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

Si la exención no fuera de aplicación por no cumplirse los requisitos exigidos por la norma, el gravamen a ingresar será el que resulte a aplicar, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto la escala que se detalla a continuación:

<i>Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible</i>		<i>Pagarán \$</i>	<i>Más el %</i>	<i>Sobre el excedente de \$</i>
<i>Más de \$</i>	<i>a \$</i>			
0	13.688.704,14, inclusive	0	0,50%	0
13.688.704,14	29.658.858,98, inclusive	68.443,51	0,75%	13.688.704,14
29.658.858,98	82.132.224,86, inclusive	188.219,68	1,00%	29.658.858,98
82.132.224,86	456.290.138,07, inclusive	712.953,35	1,25%	82.132.224,86
456.290.138,07	1.368.870.414,25, inclusive	5.389.927,27	1,50%	456.290.138,07
1.368.870.414,25	En adelante	19.078.631,41	1,75%	1.368.870.414,25

El IBP no se aplica a títulos valores que pertenezcan a (i) sociedades domiciliadas en la Argentina, y (ii) Sociedades domiciliadas en el exterior (“Sociedades Extranjeras”) siempre que las mismas no estén alcanzadas por la presunción legal que se describe a continuación.

En general se presumirá en forma concluyente que todos los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tenga titularidad directa una sociedad extranjera se considerarán propiedad de Personas Físicas domiciliadas en la Argentina o Sucesiones Indivisas ubicadas en el país y, por lo tanto, estarán sujetos al IBP, siempre que dicha Sociedad reúna las siguientes condiciones: (i) esté ubicada en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tenga como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no pueda realizar determinadas actividades en su propio país o no pueda realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país. En esos casos, la Ley impone la obligación de abonar el IBP a una alícuota incrementada en un 100% de la alícuota de 0,50% para el año fiscal 2019 y siguientes para el emisor privado argentino (el “Responsable Sustituto”). La Ley del IBP también autoriza al Responsable Sustituto a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago.

Esta presunción legal no se aplica a las siguientes Sociedades Extranjeras que tengan la titularidad directa de títulos valores como las Obligaciones Negociables: (i) compañías de seguros, (ii) fondos de inversión abiertos, (iii) fondos de retiro y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Sin perjuicio de lo antedicho, el Decreto N° 812/96, de fecha 22 de julio de 1996, establece que la presunción legal expuesta anteriormente no se aplicará a acciones y a títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se listen y/o negocien en bolsas de valores ubicadas en la Argentina o en el exterior. Para asegurar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no será responsable como un Responsable Sustituto, el emisor privado argentino debe conservar en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y de la prueba que ese certificado de autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La Ley N° 25.413 de Competitividad (publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2001), reglamentada por el Decreto N° 380/01 (publicado en el Boletín Oficial el 30 de marzo de 2001) y modificada, entre otras, por la Ley N° 25.453 (publicada en el Boletín Oficial el 31 de julio 2001), y la Ley N° 27.541 estableció un Impuesto sobre los Débitos y Créditos – de cualquier naturaleza – en todas las cuentas abiertas en bancos, con excepción de aquellos débitos o créditos específicamente excluidos por la Ley y sus reglamentaciones. Los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria están sujetos a una alícuota general del 0,6%, respectivamente; y las extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos (excepto para las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan la calidad de PyME). Los pagos depositados en cajas de ahorros están exentos de este impuesto. El impuesto es percibido por la entidad bancaria.

Los movimientos vinculados con la suscripción, enajenación, percepción intereses y capital de las Obligaciones Negociables, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estarán alcanzados por el impuesto a la alícuota general del 0,6 % para los débitos y del 0,6% para los créditos.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409/2018 (Boletín Oficial 07/05/2018), el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imposables que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18).

Las cuentas corrientes especiales para personas jurídicas de titularidad de personas jurídicas del exterior –Comunicación “A” 3250 del BCRA- para ser utilizadas en la realización de inversiones financieras en Argentina, se encuentran exentas del impuesto.

El 08 de mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el Decreto 301/2021 que estableció que, a partir del 1 de agosto de 2021, se aplicará el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias a los movimientos de fondos en cuentas de pago de proveedores de servicios de pago (“PSP”) y a las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros.

En este sentido, el Decreto establece que, a partir de la fecha antedicha, cuando se trate de movimientos de fondos en cuentas de pago, los PSP o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, según corresponda, serán los encargados de actuar como agentes de liquidación y percepción, encontrándose el impuesto a cargo de los titulares de estas cuentas. Se aplicará la alícuota general del Impuesto que será del 0,6% tanto para los créditos como para los débitos, cuando se trate de movimientos de fondos en cuentas de pago. Por su parte, cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas de pago estarán sujetos a la tasa establecida en el 3° párrafo del artículo 1° de la Ley 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, no siendo

aplicables a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Se trata de un impuesto local, establecido independientemente por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por cada provincia argentina. La base imponible es el monto de los ingresos brutos recibidos como consecuencia del desarrollo de cualquier actividad comercial en forma habitual en cada jurisdicción.

En este contexto, los inversores que regularmente desarrollen sus actividades o que se presume que desarrollan sus actividades en alguna jurisdicción en la que obtienen ingresos originados por la tenencia o por la venta o transferencia de Obligaciones Negociables están sujetos a un impuesto sobre los Ingresos Brutos a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada jurisdicción, a menos que se aplique una exención.

Tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 296 inc. 1) del Código Fiscal para el 2024) como en la provincia de Buenos Aires (art. 207 inc. c) del Código Fiscal para el 2024) se ha establecido que toda operación sobre Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables, la percepción de intereses y actualización devengadas y el valor de venta en caso de transferencia estarán exentos del tributo en la medida que se aplique la exención respecto del Impuesto a las Ganancias. En ese marco, entonces, las operaciones realizadas por personas humanas domiciliadas en Argentina y/o por sucesiones indivisas radicadas en Argentina, gozan de la exención dispuesta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Impuesto de Sellos

Se trata de un impuesto local, es decir, que es establecido independientemente por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por cada provincia de la República Argentina.

Tanto en las provincias de la República Argentina como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los inversores deberán considerar la posible incidencia de este impuesto, bajo la legislación local que resulte aplicable, con relación a la Oferta de Compra.

Tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 297 inc. 46 del Código Fiscal para el 2024) como en la provincia de Buenos Aires (art. 297 inc. 45 del Código Fiscal para el 2024) están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables, emitidas conforme el régimen de las leyes 23576 y 23962 y sus modificatorias. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las Obligaciones Negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del Impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires, los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)

La Ley N° 27.541 estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de su entrada en vigencia, un impuesto nacional aplicable sobre ciertas operaciones de cambio de divisas y adquisición de servicios en moneda extranjera realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota de este impuesto es de hasta el 30% sobre la adquisición de divisas para la importación de bienes suntuarios y todas las operaciones alcanzadas siempre que no se encuentren gravadas a una alícuota menor; se aplican alícuotas del 8%, 17,5%, y 25% conforme la normativa vigente. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Entre otras operaciones, el impuesto PAIS grava la compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la

reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país, y el cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario destinadas al pago de ciertas adquisiciones de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior.

Adicionalmente, por medio de la Resolución General AFIP N° 4.815/2020 se estableció un régimen de percepción sobre las operaciones alcanzadas por el impuesto PAÍS. La percepción es del 30% y aplica sobre los montos en moneda nacional que se detallan para cada tipo de transacción. Los montos percibidos serán considerados pagos a cuenta del IBP o del impuesto a las ganancias, según la condición impositiva del sujeto alcanzado.

Asimismo, a partir del Decreto 385/2024 quedan gravadas con este impuesto a una alícuota del 17,5% la suscripción en pesos de BOPREAL, por parte de quienes los adquieran en concepto de pago de utilidades y dividendos; y las operaciones de suscripción en pesos del BOPREAL y la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos recibidos a partir del 1° de septiembre de 2019, inclusive, en los términos que disponga el BCRA en el marco de la normativa de acceso al mercado libre de cambios.

Los potenciales inversores deberán consultar a sus propios asesores impositivos acerca de los efectos del impuesto PAIS de acuerdo a sus circunstancias particulares.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (ITGB)

El impuesto a la ITGB grava todo aumento de riqueza a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto de esa naturaleza. Actualmente el impuesto es local, es decir no se grava a nivel federal, y sólo la provincia de Buenos Aires se encuentra aplicando dicho gravamen.

El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.

Para los contribuyentes domiciliados en la provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en dicha provincia como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la provincia de Buenos Aires el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la provincia de Buenos Aires.

Se consideran situados en la provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la respectivas provincias; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en las respectivas provincias al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la provincia de Buenos Aires.

Están exentas del ITGB, en la provincia de Buenos Aires, las transmisiones gratuitas de bienes – incluyendo la transmisión de Obligaciones Negociables- cuando su valor en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sea igual o inferior a \$2.038.752, monto que se elevará a \$8.488.486 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.

En cuanto a las alícuotas, se han previsto, escalas progresivas del 1,6026% al 9,513% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Ingreso de fondos provenientes de una jurisdicción de baja o nula tributación o de una jurisdicción no cooperante.

De conformidad lo previsto en el segundo artículo sin numerar agregado después del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal (Ley N°11.683), el ingreso de fondos provenientes de países considerados como "jurisdicciones de baja o nula

tributación" (tal como se definen en el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias), independientemente de su naturaleza o tipo de transacción, se considerará como un incremento patrimonial no justificado para el receptor local.

El incremento patrimonial no justificado mencionado en el párrafo anterior quedará sujeto al siguiente tratamiento impositivo:

- (i) Se determinará un Impuesto a las Ganancias sobre la emisora calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- (ii) Se determinará el Impuesto al Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos, sobre la emisora calculado sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

El residente argentino puede refutar dicha presunción legal acreditando ante la AFIP que los fondos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por un tercero en dichos países, o que dichos fondos fueron declarados oportunamente.

De acuerdo con el artículo 20 de Ley de la LIG, las "jurisdicciones de baja o nula tributación" se definen como países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes fiscales especiales en los que la tributación máxima a la renta empresaria sea inferior al 60% de la alícuota del impuesto a las ganancias corporativas establecida en el artículo 73, inciso a) de la LIG (actualmente del 15 %). A su vez, el artículo 25 del Decreto Reglamentario de la LIG establece que, a los efectos de determinar el nivel de imposición mencionado en el artículo 20 de la LIG, los sujetos del impuesto a las ganancias deben considerar la tasa total de tributación que se aplica en cada jurisdicción, independientemente del nivel de gobierno que establezca dicha tasa.

La LIG define "jurisdicciones no cooperantes" como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. El artículo 19 de la LIG también considera que aquellos países con los que Argentina ha firmado un acuerdo con el alcance definido anteriormente y no cumplen efectivamente con el deber de intercambiar información serán considerados no cooperantes. Además, los acuerdos antes mencionados deben cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por último, el artículo 19 de la LIG establece que el Poder Ejecutivo debe elaborar una lista de las jurisdicciones no cooperantes con base en los criterios descriptos anteriormente. El Poder Ejecutivo Nacional elaboró un listado de jurisdicciones no cooperantes contenido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 862/2019. Este listado podría ser modificado, por lo que se recomienda a los potenciales inversores consultarlo antes de realizar inversiones relacionadas con las Obligaciones Negociables.

De conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27.430 en relación con las "jurisdicciones no cooperantes" (es decir, países o jurisdicciones que no han celebrado ningún acuerdo de intercambio de información en materia tributaria con Argentina o convenios para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información), el Decreto Reglamentario de la LIG establece que se considera que los acuerdos cumplen con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal cuando las partes se comprometen a utilizar sus facultades para obtener la información solicitada sin que puedan negarse a proporcionarla sobre la base de que (i) dicha información obra en poder de un banco o cualquier otra institución financiera, un beneficiario o cualquier otra persona que actúe en su calidad de agente o fiduciario, o (ii) dicha información está relacionada con cualquier interés en un sujeto extranjero.

Ni el Prospecto ni el Suplemento de Precio respectivo constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal", o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal". El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento de Precio respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Emisor ni los colocadores que sean designados por el Emisor, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

La Argentina ha suscripto tratados para evitar la doble imposición con Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay. Los convenios con Austria, China, Turquía, Japón y Luxemburgo, se encuentran en proceso de ratificación, razón por la cual a la fecha de este Prospecto no se encuentran en vigor.

Se destaca que fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que aprueba la “Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios” firmado en el marco de la OCDE.

Tasa de Justicia

En el supuesto de que sea necesario interponer acciones judiciales en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, la promoción de cualquier proceso o procedimiento judicial ante los tribunales nacionales argentinos con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estará gravada con una tasa de justicia, cuya alícuota genérica es actualmente del 3% dispuesta por la Ley 23.898. No obstante, en ciertos procesos judiciales especiales como las reinscripciones de prendas o los juicios sucesorios (en los cuales puede verificarse la transmisión a título gratuito de las Obligaciones Negociables que formen parte de un acervo hereditario) la alícuota aplicable se ve reducida en un 50%, por lo que actualmente es del 1,5%.

EL RESUMEN QUE ANTECEDE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA OFERTA DE COMPRA. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN EN PARTICULAR.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Programa y la emisión de las Obligaciones Negociables, así como los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables, fueron aprobados en la asamblea extraordinaria de accionistas de la Sociedad del 10 de septiembre de 2007. La última ampliación del monto del Programa y la prórroga de su plazo fue aprobado por la asamblea unánime de accionistas de la Sociedad del 18 de enero de 2017. Las modificaciones del Programa fueron aprobadas por la asamblea unánime de accionistas de fecha 28 de mayo de 2018. La anteúltima prórroga y aumento del programa fue aprobada por la asamblea de accionistas de fecha 18 de marzo de 2022. El último aumento del programa fue aprobado por la asamblea de accionistas de fecha 17 de abril de 2024. El presente Prospecto fue aprobado por el directorio en su reunión del 17 de abril de 2024.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa. En los Suplementos correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, los cuales complementarán y/o modificarán dichos términos y condiciones generales con respecto a las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados a continuación y los términos y condiciones específicos que se detallan en los Suplementos correspondientes, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión.

Descripción.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, subordinadas o no, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Monto máximo.

El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de \$ 50.000.000.000, o su equivalente en otras monedas u otras unidades de valor. A fin de determinar el monto total de las Obligaciones Negociables en circulación en la fecha de emisión de nuevas Obligaciones Negociables, se incluirá en los Suplementos correspondientes, en caso que las Obligaciones Negociables en cuestión se emitan en una moneda diferente al peso u otra unidad de valor, la fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia entre la moneda utilizada en la emisión en cuestión y el peso o la unidad de valor.

Monedas y otras unidades de valor.

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en: (i) pesos o en cualquier otra moneda, o (ii) en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (“UVA”), o (iii) en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (“UVIs”) o aquella otra unidad que en el futuro las reemplace, o (iv) cualquier otra unidad de valor conforme las normas de la CNV y el BCRA, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Precio de Emisión.

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a la par, con descuento (en los casos permitidos según las normas dictadas por el BCRA o con prima sobre la par, según se especifique en los Suplementos correspondientes).

Series y Clases.

Durante la vigencia del Programa, las Obligaciones Negociables se emitirán en una o más Series, pudiendo dentro de éstas emitirse una o más Clases. Las Obligaciones Negociables que se emitan en una misma Clase otorgarán los mismos derechos.

Plazos y Formas de Amortización.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes. Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas dictadas por el BCRA). En el caso de las Obligaciones Negociables denominadas en UVA o en UVIs, de conformidad con lo establecido por el BCRA en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias, deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a DOS (2) años contados desde la Fecha de Emisión.

Intereses.

Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o flotante o de cualquier otra manera, o no devengar intereses, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el capital de las Obligaciones Negociables devengará intereses compensatorios desde la fecha de emisión de las mismas, inclusive, y hasta la fecha en que dicho

capital sea totalmente amortizado, no inclusive. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en los Suplementos correspondientes y, a menos que en dichos documentos se especifique lo contrario, para el cálculo de los mismos se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todo importe adeudado bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la fecha y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre el importe impago desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado, inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago, no inclusive, a la tasa de interés correspondiente al período de intereses en curso en ese momento (o en caso que la falta de pago en cuestión fuera luego de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables en cuestión, a la tasa de interés que hubiera correspondido a un nuevo período de intereses computada de la misma manera que la tasa de interés de cualquier otro período de intereses) incrementada en 250 puntos básicos. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los intereses punitivos se capitalizarán mensualmente el último día de cada mes calendario y serán considerados, a partir de la fecha en que se produzca tal capitalización, como capital a todos los efectos que pudiera corresponder. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los importes que devenguen intereses conforme con éste párrafo no devengarán intereses conforme con el párrafo anterior.

No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a GPAT en la medida que GPAT haya puesto a disposición del agente de pago aplicable los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por tal agente de pago con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de las Obligaciones Negociables en la respectiva fecha de pago.

Aspectos Impositivos.

Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Sociedad considerándose las deducciones impositivas que contemplen las leyes vigentes

Forma.

Las Obligaciones Negociables que se emitan podrán documentarse, a menos que se especifique de otro modo en los Suplementos correspondientes: (i) en forma escritural o (ii) por participaciones en un certificado global nominativo no endosable que será depositado en ocasión de la emisión de cada Serie y/o Clase en un régimen de depósito colectivo, conforme se determinará en el Suplemento pertinente.

Denominaciones.

Las Obligaciones Negociables tendrán la denominación mínima que permitan las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas y resoluciones del BCRA) (o su equivalente en otras monedas) y múltiplos de \$1 (o su equivalente en otras monedas) por encima de dicha denominación mínima, a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes. También podrán estar denominadas en unidades de valor conforme se indique en los Suplementos correspondientes.

Pagos.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el agente de pago de las Obligaciones Negociables escriturales será Caja de Valores. El agente de pago de las Obligaciones Negociables que estén representadas por títulos globales serán pagados mediante la transferencia de los importes correspondientes a la entidad que administre el régimen de depósito colectivo que corresponda, para su acreditación en las respectivas cuentas de los participantes o depositantes y comitentes con derecho al cobro. .

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables escriturales serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago en cuestión.

Todos los pagos que la Sociedad deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán en la moneda prevista en los Suplementos correspondientes (y siempre conforme con las normas que pudieran resultar aplicables al respecto).

Los pagos a realizarse bajo las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los Suplementos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, si el correspondiente día de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que se devengarán los correspondientes intereses hasta dicho Día Hábil inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, se considerará “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo Obligaciones Negociables ingresadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuados de acuerdo con los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión.

Compromisos.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los compromisos detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, y/o agregar compromisos adicionales a los detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión), la Sociedad se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

Compromisos de Hacer

Estados Contables, Libros, Cuentas y Registros.

La Sociedad preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según sean aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Sociedad llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según sean aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV).

Personería Jurídica y Bienes.

La Sociedad deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de propiedad, autorizaciones (incluyendo, sin limitación, la autorización del BCRA para funcionar como entidad financiera) y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iii) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.

Mantenimiento de Oficinas.

La Sociedad mantendrá una oficina en la Ciudad de Buenos Aires en la que se podrán presentar las Obligaciones Negociables para el pago (de corresponder), entregar las Obligaciones Negociables para el registro de transferencias o canjes (de corresponder) y enviar las notificaciones e intimaciones dirigidas a la Sociedad en relación con las Obligaciones Negociables, según sea aplicable.

Notificación de Incumplimiento.

La Sociedad notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (según se define más adelante) y/o de cualquier supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Evento de Incumplimiento. Dicha notificación detallará que

la misma es una “notificación de incumplimiento” o “notificación de potencial incumplimiento”, según sea el caso, y especificará el Evento de Incumplimiento y/o el supuesto en cuestión y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con los mismos. Las notificaciones de potencial incumplimiento en ningún caso liberarán a la Emisora de la obligación de efectuar las correspondientes notificaciones de incumplimiento en caso que efectivamente se produzca el Evento de Incumplimiento cuyo posible acaecimiento se informó en una notificación de potencial incumplimiento.

Listado y Negociación.

En caso que en los Suplementos correspondientes se especifique que las Obligaciones Negociables de una o más Clases y/o Series se listarán y/o se negociarán en uno o más mercados autorizados del país y/o del exterior, la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener, en tanto existan Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión en circulación, las correspondientes autorizaciones para dicho listado y/o negociación, y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados autorizados.

Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos.

La Sociedad cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Sociedad y/o afectara adversamente los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables.

Transacciones con Partes Relacionadas.

La Sociedad realizará y celebrará cualquier transacción y/o serie de transacciones que califiquen como actos o contratos con partes relacionadas bajo la ley 26.831 en condiciones que puedan considerarse de mercado entre partes independientes.

Compromisos de No Hacer.

Compromiso de No Gravar.

La Sociedad no constituirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen (según se define más adelante) sobre cualquier activo actual o futuro de la misma, para garantizar Endeudamiento (según se define más adelante), salvo que con anterioridad o en forma simultánea con la constitución o existencia de tal Gravamen, las Obligaciones Negociables se encuentren al menos igualmente garantizadas, o excepto que tal Gravamen constituya un Gravamen Permitido.

A los fines del presente, “Endeudamiento” significa, respecto de cualquier persona en cualquier fecha de determinación (sin duplicación), (i) el monto de capital de la deuda de dicha persona por dinero tomado en préstamo (acreditada por obligaciones negociables, pagarés u otros instrumentos similares o evidenciada por cualquier otro medio); (ii) las obligaciones de dicha persona por cartas de crédito u otros instrumentos similares; (iii) las obligaciones de dicha persona de abonar el precio de compra diferido y pendiente de cancelación por bienes y/o servicios (excepto cuentas comerciales a pagar derivadas de las actividades comerciales ordinarias de dicha persona); (iv) las obligaciones de dicha persona bajo cualquier venta condicional u operación de pase (“*repurchase agreement*” o “*repo*”); (v) cualquier pasivo por contratos de protección de tasa de interés u otro tipo de contrato o convenio de cobertura (incluyendo, sin limitación, “*swaps*” de tasa de interés, contratos de tasa de interés máxima, mínima, de tasa de interés máxima y mínima y contratos similares que se relacionen con “*commodities*”, productos o servicios producidos, provistos, consumidos o de otro modo utilizados en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad o que se relacionen de cualquier otro modo con las líneas de negocios de la Sociedad); (vi) “*leasings*” contabilizados como pasivos; y/o (vii) la deuda de otras personas garantizadas con un Gravamen sobre cualquier bien y/o ingreso de dicha persona, sea o no dicha deuda asumida por dicha persona.

A los fines del presente, “Gravamen” significa toda hipoteca, prenda, gravamen, derecho de garantía, cargas u otros privilegios o acuerdos preferenciales de cualquier naturaleza.

A los fines del presente, “Gravamen Permitido” significa un Gravamen que cumpla con una o más de las siguientes condiciones: (i) existente a la fecha de los últimos estados contables aprobados por la Sociedad a la fecha de emisión de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa (pero solo con respecto a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión y no con respecto a las demás Clases y/o Series de Obligaciones Negociables previamente emitidas); (ii) constituido para garantizar la totalidad o parte del precio de compra, instalación y/o construcción de, o para garantizar Endeudamiento incurrido o asumido para pagar la totalidad o parte del precio de compra de, activos adquiridos por la Sociedad sobre el activo que se adquiere, estableciéndose que dicho Gravamen deberá constituirse exclusivamente

sobre el bien adquirido o, en su caso, existir únicamente sobre el mismo; (iii) constituido para garantizar una prórroga o refinanciación de Endeudamiento en virtud del cual se constituyó originalmente dicho Gravamen, siempre que el Gravamen se constituya sobre el mismo activo originalmente dado en garantía o un activo sustituto que, como máximo 15 días antes de dicha sustitución, tenga un valor que no sea superior al del activo originalmente dado en garantía; (iv) que surja por aplicación de normas vigentes (inclusive respecto de impuestos); (v) constituido en circunstancias en las cuales, inmediatamente después de la constitución del Gravamen, el valor total de los activos dados en garantía de la Sociedad y garantizado por Gravámenes sobre cualquiera de sus bienes en circulación, en oportunidad de constituirse tal Gravamen, excluyendo cualquier Gravamen mencionado en los incisos (i) a (iv) de esta definición, no supere la suma equivalente al 25% del total de activos consolidados de la Sociedad de acuerdo a su último estado contable publicado; y/o (vi) constituido para reemplazar cualquier Gravamen de los mencionados en los incisos (i) a (v).

Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora podrá, de acuerdo con las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las normas del BCRA) y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir Obligaciones Negociables en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Emisora, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables así adquiridas por la Emisora, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables en cuestión y no darán a la Emisora derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Eventos de Incumplimiento*” del presente y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente y/o en los Suplementos correspondientes.

Rescate a Opción de la Emisora y/o de los Tenedores.

En caso que así se especifique en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Emisora y/o de los tenedores con anterioridad al vencimiento de las mismas, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tales Suplementos. El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores.

Rescate por Razones Impositivas.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora podrá, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Sociedad vaya a efectuar el rescate en cuestión (la cual será una fecha de pago de intereses), rescatar cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables, conforme surja de un dictamen emanado de un asesor impositivo de reconocido prestigio. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las Obligaciones Negociables que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital de las Obligaciones Negociables así rescatadas, más los intereses devengados sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión y cualquier monto adicional pagadero en ese momento respecto de las mismas.

Eventos de Incumplimiento.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los eventos de incumplimiento detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, y/o agregar eventos de incumplimiento adicionales a los detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión), los siguientes eventos constituirán, cada uno de ellos, un “Evento de Incumplimiento”:

- (i) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables;
- (ii) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables (excluyendo cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 10 Días Hábiles;

- (iii) incumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones detalladas en “*Compromisos*” del presente (según sean, en su caso, modificados en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier Clase, e incluyendo asimismo cualquier compromiso adicional a los mismos que se establezca en los Suplementos correspondientes), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 Días Hábiles;
- (iv) incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación bajo las Obligaciones Negociables (distinta de las referidas en los incisos (i), (ii) y/o (iii) anteriores), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días contados a partir de la fecha en la cual la Sociedad haya recibido de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables una notificación por escrito en la que se especifique dicho incumplimiento y se solicite su subsanación;
- (v) (a) cualquier Endeudamiento de la Sociedad (distinto de las Obligaciones Negociables), se torna exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento de un modo que no sea a opción de la Sociedad, y/o (b) cualquier Endeudamiento de la Sociedad (distinto de las Obligaciones Negociables), no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, y/o (c) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier importe debido en razón de cualquier garantía y/o indemnidad, actual o futura, constituida respecto de cualquier Endeudamiento; siempre que la suma total de los respectivos Endeudamientos, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los Eventos de Incumplimiento incluidos en este inciso haya ocurrido sea igual o superior a US\$5.000.000 o su equivalente en otras monedas, y dicho evento subsista durante un período de 30 días;
- (vi) se trabara cualquier medida cautelar, se iniciara cualquier tipo de ejecución y/o se trabara y/o iniciara cualquier otro procedimiento con efecto similar sobre o contra la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad, y dicha medida cautelar, ejecución y/u otro procedimiento similar no es revocado y/o suspendido dentro de un período de 60 días, siempre que afecte bienes y/o ingresos por un valor igual o superior al importe que corresponda al 25% de los activos de la Sociedad;
- (vii) incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier pago dispuesto por una sentencia firme dictada por un tribunal competente, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a US\$5.000.000 o su equivalente en otras monedas y hayan transcurrido 30 días desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;
- (viii) la Sociedad es declarada en concurso preventivo o quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente, pide su propio concurso preventivo o quiebra conforme con las normas vigentes, y/o propone y/o celebra una cesión general y/o un acuerdo general con o para beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o una parte significativa de sus deudas (incluyendo cualquier acuerdo preventivo extrajudicial);
- (ix) la Sociedad interrumpe el desarrollo de la totalidad o de una parte sustancial de sus actividades u operaciones;
- (x) el BCRA suspende, revoca y/o deja sin efecto a la autorización que oportunamente otorgó a la Sociedad para funcionar como compañía financiera en los términos del artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras;
- (xi) cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente (i) expropia, nacionaliza y/o confisca la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o de su capital accionario; (ii) toma una medida efectiva para la disolución y/o liquidación de la Sociedad; y/o (iii) toma cualquier acción (1) por la cual asuma la custodia y/o el control de la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o de las actividades u operaciones de la Sociedad y/o del capital accionario de la Sociedad, y/o (2) que impida a la Sociedad y/o a sus directores, gerentes y/o empleados desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus actividades u operaciones en forma habitual, siempre que dicha acción subsista por un plazo de 30 días y/o tenga un efecto significativo adverso sobre los negocios de la Sociedad y/o la capacidad de repago de las Obligaciones Negociables;
- (xii) sea ilícito el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;
- (xiii) los accionistas y/o directores de la Sociedad dispongan la disolución y/o liquidación de la Sociedad, y/o se iniciara un procedimiento de liquidación voluntaria de la Emisora bajo la Ley de Entidades Financieras y/o cualquier otra norma similar; y/o
- (xiv) (a) un tribunal competente decidiera (y dicha decisión no fuera dejada sin efecto dentro de un período de 30 Días Hábiles): (1) imponer, en el marco de un proceso involuntario bajo la Ley de Entidades Financieras o cualquier ley en materia de insolvencia vigente actualmente o en el futuro, una medida cautelar sobre la Sociedad que sea significativamente adversa para la situación financiera o de otro tipo, o para las ganancias, las operaciones, las actividades o las perspectivas comerciales de la Sociedad; (2) designar un administrador, interventor, síndico y/o veedor de la Sociedad respecto de todo

o una parte significativa de los bienes de la Sociedad; y/o (b) el BCRA (1) adoptara con respecto a la Sociedad cualquiera de las determinaciones detalladas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras; y/o (2) suspendiera transitoriamente todo o parte de las actividades de la Sociedad conforme con el artículo 49 de la Carta Orgánica del BCRA; y/o (3) solicitara a la Sociedad la presentación de un plan de regularización y saneamiento, en virtud del artículo 34 de la Ley de Entidades Financieras.

Si se produce y subsiste uno o más Eventos de Incumplimiento, los tenedores de Obligaciones Negociables de una misma Clase en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de dicha Clase en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Sociedad, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. Si se produce un Evento de Incumplimiento del tipo descrito en el inciso (viii), (x), (xi) (xiii) y/o (xiv) precedentes, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables se producirá en forma automática sin necesidad de notificación a la Sociedad, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de cualquier Clase, los tenedores de Obligaciones Negociables de dicha Clase en circulación que representen como mínimo el 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Sociedad, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de dicha Clase, siempre y cuando la totalidad de los Eventos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados (por tenedores que representen como mínimo el 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la Clase en cuestión en circulación).

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de Obligaciones Negociables de iniciar acciones contra la Sociedad por el pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables. Los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables detallados en esta cláusula son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

Rango.

Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales. En caso de emitirse Obligaciones Negociables subordinadas, su rango se especificará en los Suplementos correspondientes.

Las Obligaciones Negociables se encuentran excluidas del sistema de seguro de garantía de los depósitos de la ley 24.485. Tampoco participan del privilegio especial, exclusivo y excluyente, ni del privilegio general y absoluto, acordados para los depositantes por los incisos (d) y (e) del artículo 49 de la ley 21.526

Asambleas.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondiente, las asambleas de tenedores serán convocadas y se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 y siguientes de Ley de Obligaciones Negociables. Las asambleas se celebrarán en la fecha y en el lugar que determine la Emisora.

Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Eventos de Incumplimiento bajo las mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase que corresponda, y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las

asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase que se especifica en “*Eventos de Incumplimiento*” para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo del 70% de los tenedores de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase afectados en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “*Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión*”):

(i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión;

(ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión;

(iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión;

(iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;

(v) eliminación y/o modificación de los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión; y/o

(vi) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión necesario para dispensar un Evento de Incumplimiento.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Salvo que se disponga lo contrario o de otro modo en el Suplemento aplicable, se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de *Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión* que se requerirá el consentimiento de obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en circulación, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por la Emisora conforme con lo dispuesto en “*Rescate a Opción de la Emisora y/o de los Tenedores*” y/o “*Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora*” del presente, mientras se mantengan en cartera, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas.

Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas.

Notificaciones.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todas las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en la Autopista de la Información Financiera de la CNV y en los sistemas de información de los mercados autorizados del país y/o del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables. Dichas notificaciones se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados autorizados del país y/o del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

Fiduciarios y otros agentes que gestionen intereses de los obligacionistas.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia que oportunamente la Emisora celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes de emisiones de valores de deuda, lo cual será especificado en los Suplementos correspondientes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de las series o

clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en los respectivos contratos, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos

Agentes Colocadores.

El o los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Otras emisiones de Obligaciones Negociables.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad, sin necesidad del consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas series de Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que Obligaciones Negociables en circulación. Tales nuevas Obligaciones Negociables serán de una Serie distinta dentro de la Clase en cuestión.

Destino de los fondos.

En los Suplementos correspondientes se especificará el destino que la Sociedad dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, el cual será uno o más de los siguientes destinos previstos en el artículo 36 de la LON: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, (iv) a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad, (v) a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial del negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados (vi) al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle el destino a que se refieren los puntos (i) a (v), conforme las reglamentaciones que a ese efecto dicte el Banco Central de la República Argentina.

Ley Aplicable.

Las Obligaciones Negociables se emitirán conforme con la LON y las demás normas vigentes en la Argentina en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables en cuestión. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

Resolución de conflictos.

Todo conflicto que se suscite entre los obligacionistas y la Sociedad relativo al Programa, el Prospecto, los Suplementos bajo el Programa, las condiciones de emisión de una Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables, su suscripción, y todos los actos y documentos relacionados, será resuelto a opción de los obligacionistas: (i) por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (conforme las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”)), o el tribunal que en su caso conforme el BYMA, por las reglas del arbitraje de derecho. Ello sin perjuicio de (a) la opción para acudir a la justicia estatal que para los inversores consagra el art. 46 de ley 26.831, o (b) la acción ejecutiva de cobro. En estos dos últimos casos la acción tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Sociedad.

Acción ejecutiva.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la LON y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En caso que las Obligaciones Negociables fueran nominativas no endosables representadas por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos pero no sean los titulares registrales de las mismas, el depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso que las Obligaciones Negociables fueran escriturales, el correspondiente agente de registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Prescripción.

Los reclamos contra la Sociedad por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Duración del Programa.

El plazo de duración del Programa, dentro del cual podrán emitirse las Obligaciones Negociables, será de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del plazo original. Consecuentemente vence el 12 de abril de 2027.

Calificación de Riesgo.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo.

La Emisora podrá decidir que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie reciban calificaciones de riesgo adicionales, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Plan de Distribución.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública conforme con los términos de la ley 26.831, y sus modificatorias y reglamentarias, y las normas de la CNV. A tal fin, se podrá distribuir el presente Prospecto y/o los Suplementos correspondientes (incluyendo versiones preliminares de los mismos conforme con las normas vigentes de la CNV) por medios físicos y/o electrónicos (pudiendo adjuntarse a dichos documentos una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el presente Prospecto y/o en los Suplementos correspondientes), realizar reuniones informativas, publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables, realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos y/o realizar otros procedimientos de difusión que la Emisora estime adecuados, y todos los esfuerzos de colocación estarán destinados a personas en general o a sectores o grupos determinados.

Los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables, que serán aquellos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes, podrán actuar como tales sobre la base de mejores esfuerzos y/o suscripción en firme, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

El sistema de colocación será especificado en los Suplementos correspondientes.

Mercados.

La Emisora podrá solicitar autorización para la negociación de una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa en uno o más mercados autorizados del país y/o del exterior, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

ANEXO I ESTADO CONTABLES TRIMESTRALES AL 31-03-2024

Los estados financieros trimestrales al 31-03-2024 forman parte del presente y se encuentran disponibles en la AIF bajo el ID # 3207054.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2024, 2023 y 2022 (En miles de pesos)	31 de marzo de 2024	31 de marzo de 2023	31 de marzo de 2022
ACTIVO			
Efectivo y depósitos en bancos	<u>1.814.047</u>	<u>1.238.452</u>	<u>1.526.682</u>
Efectivo	-	-	73
Entidades financieras y corresponsales	1.814.047	1.238.452	1.526.609
Banco Central de la República Argentina (BCRA)	1.670.000	912.207	1.101.498
Otras del país	144.047	326.245	425.111
Operaciones de pase	9.595.844	49.751	-
Otros activos financieros	377.596	384.495	863.100
Préstamos y otras financiaciones	<u>9.184.856</u>	<u>30.810.848</u>	<u>42.641.186</u>
Otras entidades financieras	-	-	692.931
Al sector privado no financiero y residentes en el exterior	9.184.856	30.810.848	41.948.255
Otros títulos de deuda	-	46.653	-
Propiedad, planta y equipo	137.896	174.248	130.746
Activo por impuesto a la ganancia diferido	3.082.284	474.804	1.109.578
Otros activos no financieros	143.088	1.752.206	445.573
TOTAL ACTIVO	24.335.611	34.931.457	46.716.865

PASIVO	31 de marzo de 2024	31 de marzo de 2023	31 de marzo de 2022
Depósitos	4.794.119	500.139	-
Al sector privado no financiero y residentes del exterior	4.794.119	500.139	-
Otros pasivos financieros	2.639.935	3.919.971	6.235.502
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	49.386	2.774.509	13.646.383
Obligaciones negociables emitidas	-	4.244.870	-
Pasivo por impuestos a las ganancias corriente	-	30.376	-
Provisiones	77.463	140.805	113.509
Otros pasivos no financieros	684.451	1.259.214	2.556.270
TOTAL PASIVO	8.245.354	12.869.884	22.551.664

PATRIMONIO NETO	31 de marzo de 2024	31 de marzo de 2023	31 de marzo de 2022
Capital social	86.837	86.837	86.837
Ajustes al capital	20.957.895	20.957.897	20.957.891
Ganancias Reservadas	1.802.546	2.931.773	-
Resultados no asignados	(5.042.652)	(1.130.486)	2.931.775
Resultado del ejercicio	(1.714.369)	(784.449)	188.698
TOTAL PATRIMONIO NETO	16.090.257	22.061.572	24.165.201
TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO NETO	24.335.611	34.931.456	46.716.865

ESTADO DE RESULTADOS	31 de marzo de 2024	31 de marzo de 2023	31 de marzo de 2022
Ingresos por intereses	5.529.097	5.054.815	5.362.473
Egresos por intereses	<u>(1.092.721)</u>	<u>(1.461.506)</u>	<u>(1.243.557)</u>
Resultado neto por intereses	4.436.376	3.593.309	4.118.916
Ingresos por comisiones	3.318	3.855	4.945
Egresos por comisiones	(2.562)	(3.966)	(20.999)
Resultado neto por comisiones	756	(111)	(16.054)
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	5.223	-	-
Otros ingresos operativos	577.508	906.144	952.164
Cargo por incobrabilidad	(87.159)	-	(7.355)
Ingreso operativo neto	495.572	906.144	944.809
Beneficios del personal	(415.973)	441.544	(404.747)
Gastos de administración	(487.894)	(470.861)	(490.321)
Depreciación y desvalorizaciones de bienes	(11.959)	(11.827)	(6.785)
Otros gastos operativos	(626.061)	(656.809)	(633.094)
Resultado operativo	(1.541.887)	(1.581.041)	(1.534.947)
Resultado por la posición monetaria neta	(5.542.119)	(4.019.115)	(3.312.003)
RESULTADO ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(2.151.302)	(1.100.814)	200.721
Impuesto a las ganancias	436.933	316.365	(12.023)
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	(1.714.369)	(784.449)	188.698

EMISORA

GPAT Compañía Financiera S.A.U.
Av. de Mayo 701, piso 18
(C1084AAC) Ciudad de Buenos Aires

ASESORES LEGALES

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 piso 14
(C1004AAG) Ciudad de Buenos Aires

AUDITORES

Deloitte & Co. S.A.
(firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited)
Carlos M. Della Paolera 261, 4° piso
(C1001ADA) Ciudad de Buenos Aires



Gustavo E. López
Gerente General